



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS
INFORME DE AUDITORÍA N° 4398-2022-CG/GRLP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
HUACHO - HUAURA - LIMA

**"CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE
DESBORDES E INUNDACIONES DEL RIO HUAURA TRAMO,
DESEMBOCADURA - PUENTE ALCO - RIO HUAURA 5
DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA -
DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO CUI N.° 2430080"**

PERÍODO: 3 DE JUNIO DE 2019 AL 15 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE XXV

LIMA - PERÚ

2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



0716



4398-2022-CG/GRLP-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 4398-2022-CG/GRLP-AC

“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO HUAURA TRAMO, DESEMBOCADURA – PUENTE ALCO – RÍO HUAURA 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO CUI N.° 2430080”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	
3. OBSERVACIONES	
1. Durante el procedimiento de selección para la contratación de la empresa supervisora de la ejecución de la obra, se consideraron requisitos de calificación restrictivos conforme lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases estándares; ocasionando se limite la libre concurrencia y restrinja la participación de proveedores al considerar exigencias no permitidas.	11
2. Funcionarios y servidores de la dirección regional de agricultura, tramitaron valorizaciones y recepcionaron una obra con estructuras de diques de enrocado mal ejecutadas y que fueron reubicadas sin sustento técnico ni autorización previa, además, recomendaron los pagos de valorizaciones con metrados que no han sido ejecutados en su oportunidad, situación que ocasionó un perjuicio económico de S/ 4 930 149,90, así como afectación a la finalidad pública de la obra y generado pagos indebidos a favor del contratista.	20
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	93
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	93
6. CONCLUSIONES	94
7. RECOMENDACIONES	95
8. APENDICES	97



INFORME DE AUDITORÍA N° 4398-2022-CG/GRLP-AC

“CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RIO HUAURA TRAMO, DESEMBOCADURA - PUENTE ALCO - RIO HUAURA 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO CUI N.° 2430080”

PERÍODO: 3 DE JUNIO DE 2019 AL 15 DE MARZO DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Agricultura, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01C8232022001, acreditado mediante oficio n.° 182-2022-CG/GRLP de 5 de abril de 2022², en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procesos de selección, ejecución y supervisión de la obra: “Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del rio Huaura tramo, desembocadura - Puente Alco - rio Huaura 5 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima”, con código CUI n.° 2430080, se realizaron conforme a la normativa aplicable de Reconstrucción con Cambios, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico 1

Determinar si las fases de expresión de interés, actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato se efectuaron conforme a la normativa aplicable de Reconstrucción con Cambios, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico 2

Determinar si la ejecución de la obra se realizó conforme a la normativa aplicable de Reconstrucción con Cambios, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procedimientos de contratación de la ejecución y supervisión de la obra “Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para

² Mediante oficio n.° 602-2022-CG/GRLP de 5 de julio de 2022 5 julio de 2022, se comunicó el cambio de supervisor.

el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, desembocadura - Puente Alco - río Huaura 5 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima", así como, la propia ejecución hasta la liquidación, por el monto de S/ 32 870 262,65.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de contratación de la supervisión y la ejecución de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, desembocadura - Puente Alco - río Huaura 5 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima", identificándose un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 930 149,90.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 3 de junio de 2019 al 15 de marzo de 2022, siendo las unidades orgánicas examinadas: Dirección de Proyectos Agrarios, y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura.

1.4. De la entidad

La Dirección Regional de Agricultura de Lima es una Unidad Ejecutora que pertenece al Gobierno Regional de Lima, en el nivel de gobierno Regional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:





ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 023-2015-CR-RL de 5 de noviembre de 2015.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación del señor Elmer Rafael Cusma no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos conforme en el **Apéndice n.º 82** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo, a los señores **Edgard Tovar Baca** y **Edson Krisnan Murga Sayaverde** se realizó la asignación obligatoria de la casilla electrónica, comunicándose el enlace para su activación con Notificación n.º 700 y 715-2022-CG (**Apéndice n.º 82**), pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

El funcionario **Elmer Rafael Cusma**, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-



CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento existió limitación a la revisión y evaluación del expediente de contratación del procedimiento de selección PEC n.° 2-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, mediante el cual se realizó la contratación de la empresa encargada de la ejecución de la obra.

Mediante oficio n.° 001-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 4**), la comisión auditora solicitó al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, remitir entre otros, el archivo original del PEC n.° 2-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, llevados a cabo para la contratación de la ejecución de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo desembocadura – Puente Alco, en 5 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima."

En respuesta a ello, mediante oficio n.° 456-2022-GRL-GRDE-DRA.OA.AL de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**) el Director Regional de la DRAL, remitió el informe n.° 249-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 5**), suscrito por el encargado de la Oficina de Logística, mediante el cual informó respecto al PEC n.° 2-2019-GRL-GRDE-DRA-CS que "(...) aún no ha sido ubicado, por lo que se han cursado las comunicaciones pertinentes a las áreas a fin de poder contar con dicho archivo."

En referencia a la información faltante, mediante oficio n.° 13-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), dirigido al Director Regional, con atención al Director de la Oficina de Administración, la comisión auditora solicitó la citada documentación, y con oficio n.° 22-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 7**), se reiteró dicha solicitud; habiéndose recibido como respuesta el oficio n.° 773-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 15 de junio de 2022, adjuntando el informe n.° 228-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-EMRM de 14 de junio de 2022 y el informe n.° 504-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el cual, en este último el encargado de la oficina de Logística señaló: "(...) se nos informó que el documento solicitado no se encuentra en el Archivo General. Sin embargo, tenemos la documentación solicitada en versión digital por lo que procederemos a enviar dicha documentación a fin de que se cumpla con el requerimiento de la Contraloría." Asimismo, señaló: "Se deja constancia que nuestra actual dirección no ha recepcionado el documento físico solicitado por la Contraloría referida al **PEC N.° 002-2019-GRL-GRDE-DRA**. Pese a ello, presentamos la versión digital impresa."

En mérito a ello, mediante oficio n.° 039-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), reiterado mediante oficio n.° 045-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 10**), la comisión auditora requirió al Director Regional nos informe las acciones adoptadas a fin de determinar las responsabilidades que asista a los funcionarios y/o servidores responsables de la custodia de la documentación requerida por esta comisión, y no ubicada por la oficina de logística a cargo de la oficina de administración en el Archivo general, toda vez que el archivo digital mencionado, que se remitió a esta comisión auditora se encontraba incompleto, no pudiendo ser evaluada.

En mérito a ello, mediante oficio n.° 866-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el Director Regional informó las acciones realizadas por su despacho, siendo entre ellas las siguientes:



- Mediante memorándum n.° 0203-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), se dispuso a la oficina de administración la reconstrucción del expediente de contratación "PEC n.° 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS".
- Mediante memorándum n.° 202-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), se dispuso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el inicio con las investigaciones pertinentes para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, por no haber custodiado y/o haber extraviado el "PEC n.° 002-2019-GRL-DRAL-CS" para la ejecución de obra.

1.6.2. La Dirección Regional de Agricultura de Lima, no ha realizado una fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para la supervisión, presentada para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, y la experiencia mínima del personal propuesto, los mismos, que la comisión auditora no ha podido confirmar su validez, situación que no garantiza la trazabilidad de las operaciones, así como no facilita la correcta revisión de los mismos.

Las bases integradas (**Apéndice n.° 12**) del Proceso Especial de Contratación – PEC n.° 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS para contratar a la empresa encargada de realizar la supervisión de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, Desembocadura - Puente Alco – Río Huaura 5 distritos de la Provincia de Huaura - Departamento de Lima", con código CUI n.° 2430080, consideró como criterio para la asignación de puntaje, el monto facturado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación, para la contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; definiendo además, que se consideran servicios similares a la "Supervisión o Inspección o Residencia en la ejecución de obras tales como: estructuras, mejoramiento, rehabilitación, reforzamiento y/o ampliación de obras hidráulicas tales como: muros de encauzamiento y/o defensas ribereñas y/o muro de espigones en ríos, represamiento en ríos y/o presas en ríos, muros de contención en mares, tomas de derivación.

En las citadas bases se precisó que a fin de acreditarlo, los postores debieron presentar copia simple de : (i) contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros, (iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de (10) contrataciones.

En ese contexto, el postor Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., a fin de acreditar su experiencia del postor en la especialidad, presentó lo siguientes cinco (5), contratos con sus respectivas conformidades, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Contratos presentados por la empresa
Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C (Apéndice n.° 13)

n.°	Cliente	n.°	Fecha de suscripción del contrato	Objeto del Contrato	Monto Facturado S/
1	EDCOSAM SAC	02-2011-EDCOSAM	3/05/2011	Supervisión de Obra: "Construcción de muros de contención en el río	950 320,00



n.º	Cliente	n.º	Fecha de suscripción del contrato	Objeto del Contrato	Monto Facturado S/
				Santa para la protección de la zona agrícola del centro poblado El Castillo, distrito de Chimbote – Provincia del Santa – Ancash"	
2	EDCOSAM SAC	03-2012-EDCOSAM	17/08/2011	Supervisión de Obra: "Construcción de muros de contención en el río Huamazaña para la protección de la zona agrícola en el distrito de Chao – provincia de Viru – La Libertad"	980 000,00
3	EDCOSAM SAC	01-2012-EDCOSAM	27/03/2012	Supervisión de Obra. "Construcción de muros de contención en el río Culebras para la protección de la zona agrícola de quita Sombrero – Ampanú en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey Ancash".	910 000,00
4	Gobierno Regional de Lima	025-2012-GRL	8/03/2012	Supervisión de la obra "Mejoramiento del canal Matriz toma Ticla – Jamana – Ayllon – Antahuay. Accha e Insahuayin de la comunidad campesina San Pedro de Navan, distrito de Navan y Provincia de Oyón"	38 880,00
5	PSI del Ministerio de Agricultura y Riego	034-2015-MINAGRI - PSI	26/05/2015	Supervisión de la Obra: "Ampliación del servicio de agua del sistema de riego Rancaya distrito de Ocros, provincia de Ocros, Región Ancash"	146 149,33
TOTAL					3 025 349,33

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los primeros tres contratos fueron contratados por la empresa privada EDCOSM S.A.C. con RUC 20530661190 y sumados dan un total de S/ 2 840 320,00, de la cual, se procedió a verificar en el portal web de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, las actividades económicas a las cuales se dedica, encontrándose lo siguiente:

Actividades Económicas:

- Principal – Transporte de Carga por Carretera
- Secundaria 1 – Venta al por mayor de Materiales de Construcción, Artículos de Ferretería y Equipos y Materiales de Fontanería y Calefacción
- Secundaria 2 – Otras Actividades Especializadas en Construcción

Por otro lado, de la revisión al buscador de proveedores adjudicados en el portal web del OSCE³, a fin de conocer si dicha empresa ha realizado la ejecución y/o supervisión de alguna obra para el estado, se verificó que dicha empresa no cuenta con contratos de ejecución o supervisión de obras en contratos con el estado.

Asimismo, de la consulta realizada a la ficha RUC de la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. se verificó que su fecha de inscripción fue el 22 de febrero de 2011 iniciando sus actividades el 25 de febrero de 2022, es decir que el mismo año de su creación, suscribió dos contratos con la empresa privada EDCOSM S.A.C. con RUC 20530661190 por la suma de S/ 1 9030 320,00, la misma que tiene actividades económicas distintas al objeto

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

de la contratación y la cual no tiene contratos con el estado por ejecución y/o supervisión de obras.

En referencia a los citados contratos los cuales suman un total de S/ 2 840 320,00 le permitió acceder a la evaluación económica, con la finalidad de dar válida lo presentado por la citada empresa, la comisión auditora, mediante oficio n.° 020-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**) recibido el 16 de mayo de 2022 por su familiar, solicitó al señor Huaraz Ugarte Edgardo informar si su representada emitió los citados contratos, confirmando el contenido de las mismas, y en caso de ser afirmativa sus respuestas, remitir los comprobantes de pagos emitidos, y el documento que acredite los medios con los cuales fueron pagados, asimismo, mediante oficio n.° 021-2022-CG/GRLP-AC-DRAL recibido el 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), se solicitó a la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. copia simple de los estados de cuenta que acrediten el depósito realizado a su representada y las facturas emitidas, por la ejecución de los referidos contratos, a fin de realizar una verificación posterior, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna.

Adicionalmente a lo señalado, conforme lo establecía las bases integradas, previo a la suscripción del contrato la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. debía presentar la acreditación de la experiencia de los profesionales ofertados, para los cuales presentó constancias de trabajos de cuatro empresas distintas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Constancias presentadas por el ganador de la buena pro para sustentar la experiencia del personal profesional propuesto

Empresa	Ruc	Nombre de quien firma	Documentos emitidos
EDCOSAM S.A.C. (Apéndice n.° 15)	20530661190	Huaraz Ugarte Edgardo	Constancias de trabajo de 9 de diciembre de 2008, 17 de febrero de 2010, 12 de marzo de 2012, 16 de enero de 2015, 19 de febrero de 2016, 15 de marzo de 2017, 19 de febrero de 2016, 15 de marzo de 2017, 16 de enero de 2015, 19 de febrero de 2016, 15 de marzo de 2017, 17 de marzo de 2017 y 23 de marzo de 2017
Alexander Primitivo Huertas Jara - AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION (Apéndice n.° 16)	10404313598	Alexander Primitivo Huertas Jara	Constancias de trabajo de 18 de marzo de 2011, 20 de diciembre de 2012, 12 de octubre de 2016, 15 de setiembre de 2017, 15 de agosto de 2018, 4 de setiembre de 2019
HIROMU SAC (Apéndice n.° 17)	20566455863	Félix Rubén Huertas Jara	Certificados de trabajo de 21 de diciembre de 2017, 27 de noviembre de 2018, 21 de diciembre de 2017, 27 de noviembre 2018, 21 de diciembre de 2017, 27 de noviembre de 2018, 10 de enero de 2018 y 5 de diciembre de 2018
CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C (Apéndice n.° 18)	20546341888	Eduardo Richard Huertas Jara	Constancias de trabajo de 18 de marzo de 2017, 15 de junio de 2018, 20 de febrero de 2019

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se ha detallado, solo cuatro (4) empresas privadas, emitieron constancias de trabajo a favor del plantel profesional que solicitaba las bases, del cual se advierte lo siguiente:

- Todas las constancias de trabajo indican el nombre de la presunta supervisión realizada,

sin embargo, no indican el Código Único de Inversiones o el Código SNIP a fin de verificar la existencia de la misma, además no se menciona para que entidad pública o empresa privada realizaron la citada supervisión de obra, toda vez que ellos presuntamente realizaron solamente la supervisión.

- Se identificó con los propios contratos presentados para sustentar la experiencia del postor en la especialidad⁴, que el señor **Alexander Primitivo Huertas Jara** fue representante de la empresa **Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.**, y que el señor **Félix Rubén Huertas Jara** cuenta con una participación del 1% en la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.⁵, y que el representante legal señor **Eduardo Richard Huertas Jara** de la empresa Corporación Sagitario E.H. S.A.C. cuenta con los mismos apellidos de los representantes de dos (2) empresas que emitieron las constancias de trabajo.
- Por otro lado, se ha identificado que la empresa **Hiromu S.A.C.**, quien tiene como representante legal al señor **Félix Rubén Huertas Jara**, el 20 de agosto de 2019 con Resolución n.° 2359-2019-TCE-S2 fue inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado⁶, por presentar documentación falsa o adulterada y/o información inexacta en su oferta y el 28 de febrero de 2022 mediante Resolución n.° 711-2022-TCE-S5⁷ volvió a ser inhabilitada por haber presentado documentación con información inexacta ante el Gobierno Regional de Lambayeque.
- El señor **Alexander Primitivo Huertas** como persona natural con negocio **AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION**, fue inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.° 291-2018-TCE-S3 de 6 de febrero de 2018⁸, en la cual se cuestionó la veracidad de un certificado de trabajo presentado para sustentar la experiencia de uno de los profesionales ofertados, la cual finalmente no acreditó la validez de la misma.
- La empresa **CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C.** que tiene como representante legal al señor **Eduardo Richard Huertas Jara**, mediante Resolución n.° 2636-2017-TCE-S3 de 6 de diciembre de 2017⁹, se declara infundado el recurso de consideración interpuesto por la citada empresa contra la Resolución 2443-2017-TCE-S3¹⁰ mediante la cual se le inhabilitaba por haber presentado un documento presuntamente falso, consistente en uno de los certificados de trabajo presentado.
- De la verificación a la ficha RENIEC de los representantes legales de las empresas **CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C.**, **AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION** y **HIROMU S.A.C.**, se identificó que todos ellos nacieron en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, y además señalan como nombre de la madre a "Teófila Eusebia", por lo que presuntamente serían hermanos, y la representante Legal de la empresa **Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.** sería madre de los mismos.

⁴ Contrato n.° 02-2011-EDCOSAM de 3 de mayo de 2011, contrato n.° 03-2011-EDCOSSAM de 17 de agosto de 2011 y contrato n.° 01-2012-EDCOSAM de 13 de enero de 2013.

⁵ Conforme lo señalado en el portal web https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.

⁶ Documento público obtenido del portal web del OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/297042-2379-2019-tce-s3>.

⁷ Documento público obtenido del portal web del OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/2802808-0711-2022-tce-s5>.

⁸ Documento público obtenido del portal web del OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/875169-0291-2018-tce-s3>.

⁹ Documento público obtenido del portal web del OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/892882-2636-2017-tce-s3>.

¹⁰ Documento público obtenido del portal web del OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/892691-2443-2017-tce-s3>.

Cabe señalar que mediante oficio n.° 46-2022-CG/GRLP-AC-DRA de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 19**), la comisión auditora solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Lima informar si se realizó una verificación posterior a los documentos que formaron parte de la oferta presentada por el ganador de la buena pro, así como, los documentos presentados para la suscripción del contrato, toda vez que en el expediente de contratación remitido a esta comisión, no obra documento alguno, obteniendo como respuesta el oficio n.° 969-2022-GRL-GRDE-DRA.OA quien a su vez nos trasladó el informe n.° 383-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-EMRM adjuntando el informe n.° 636-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), de la Oficina de Logística quien señala "(...), la información solicitada no se encuentra en la Oficina de Logística, asimismo, mencionar que el Expediente de Contratación de la PEC N° 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, se encuentra en Contraloría General de la República, siendo el único expediente original, no encontrándose más documentos relacionado a la PEC N° 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS", por lo que se observa que la Entidad no realizó alguna fiscalización posterior a los documentos presentados por la empresa ganadora de la buena pro.

A fin de realizar la verificación fehaciente tanto de la emisión del documento, así como del contenido, es decir que se hayan realizado las labores indicadas en las constancias de trabajo, la comisión auditora requirió a todas las empresas informarnos si emitieron los citados documentos, y en caso de ser afirmativa su respuesta remitirnos el documento emitido que acredite el pago realizado por los servicios prestados relacionados a las constancias de trabajo; obteniendo los siguientes resultados:

- Mediante oficio n.° 28-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**) remitido a la dirección señalada en todas sus constancias de trabajo vía Serpost, se solicitó al señor Alexander Primitivo Huertas Jara con negocio AHJ INGENIERIA Y CONSTRUCCION, sin embargo, de la visita realizada por Serpost se advirtió que la persona se habría mudado, por lo que mediante oficio n.° 47-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 22**), se solicitó al domicilio señalado en RENIEC remitir la información solicitada, sin embargo, Serpost indicó que la "No existe la dirección señalada en la calle mencionada".
- Mediante oficio n.° 29-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 23**) remitido a la dirección señalada su ficha Sunat vía Serpost, se solicitó al señor Huaraz Ugarte Edgardo, Gerente General de EDCOSAM S.A.C., remitir la citada información, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.
- Mediante oficio n.° 30-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 24**), remitido a la dirección señalada su ficha R.U.C así como, la dirección indicada en los certificados de trabajo vía Serpost, se solicitó al señor **Félix Rubén Huertas Jara** Gerente General de la empresa Hiromu S.A.C, remitir la citada información, sin embargo, en la dirección señalada en sus certificados de trabajo indicaron no conocerlo, y en la dirección señalada en su ficha RUC indicaron que el número no existe.
- Mediante oficio n.° 31-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 25**) remitido a la dirección señalada en todas sus constancias de trabajo vía Serpost, se solicitó al señor Eduardo Richard Huertas Jara, Gerente General de la empresa Sagitario Corporación E.H. SAC., sin embargo, no se ubicó a nadie en el domicilio señalado, por lo que mediante oficio n.° 048-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), recibido el 4 de julio de 2022 por la citada empresa, nuevamente se solicitó la información, sin embargo no se obtuvo respuesta alguna.



Finalmente se advierte que, con Resolución n.° 713-2022-TCE-S3 de 1 de marzo de 2022¹¹ el Tribunal De Contrataciones Del Estado sancionó a la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. con la inhabilitación temporal por presentar información inexacta cuestionándose, entre otros, la presentación de un certificado de trabajo a favor de uno del personal propuesto en su oferta.

Lo expuesto denota que el órgano encargado de las contrataciones, no ha realizado una fiscalización posterior de los documentos referidos a la experiencia del postor en la especialidad, y la experiencia mínima del personal propuesto, los mismos que no ha podido ser confirmada por la comisión auditora, situación que no garantiza la trazabilidad de las operaciones, así como, no facilita la correcta revisión de los mismos.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, ha sido sujeta a diversas intervenciones por parte de la Contraloría General de la República, habiéndose dispuesto, entre otros, la realización de una auditoría de cumplimiento a la obra: "Creación e implementación de medidas de protección y prevención para el control de desbordes e inundaciones de los Ríos Santa Eulalia y Rímac en los tramos 0+000Km A 11+500 del del Rio Santa Eulalia y Progresivas 56+000Km a 65+500 del rio Rímac en los distritos de Santa Eulalia y Ricardo Palma de la provincia de Huarochirí, región Lima", acreditada con oficio n.° 00070-2021-CG/GRLP de 17 de febrero de 2021, en cuya ejecución se efectuó la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la entidad, habiéndose emitido como resultado el Informe de Auditoría n.° 13408-2021-CG/GRLP-AC de 26 de julio de 2021, en el cual se identificaron deficiencias de control interno.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presente auditoría de cumplimiento y en el servicio de control posterior citado en el párrafo anterior, tienen la misma naturaleza de la materia a examinar, así como que ambas obras se ejecutaron en el mismo periodo y con los mismos partícipes; la comisión de control, no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la entidad, toda vez que, en el citado Informe de Auditoría, ya se comunicaron las deficiencias de control interno advertidas, a las mismas áreas y por el mismo periodo auditado.



¹¹ Documento público obtenido del portal web del OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/2819734-0713-2022-tce-s3>.

3. OBSERVACIONES

3.1. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE CONSIDERARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESTRICTIVOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES ESTÁNDARES; OCASIONANDO SE LIMITE LA LIBRE CONCURRENCIA Y RESTRINJA LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES AL CONSIDERAR EXIGENCIAS NO PERMITIDAS.

La Dirección Regional de Agricultura de Lima, a fin de contratar a la empresa encargada de realizar la supervisión de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el control el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, Desembocadura - Puente Alco - río Huaura 5 distritos de la Provincia de Huaura - Departamento de Lima, con código CUI n.º 2430080", convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial – PEC n.º 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS.

En el referido proceso, los miembros del comité de selección designados, consideraron en el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad, exigencias no permitidas en las bases estándares publicadas, situación que ocasionó se limite la libre concurrencia y se restrinja la participación de proveedores.

Mediante informe n.º 194-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA de 3 mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**), el señor Ítalo Jhonatan de la Cruz Marsano, Coordinador Técnico e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios, remitió al Director de la Oficina de Administración, los términos de referencia para la supervisión de la ejecución del proyecto.

En referencia a ello, el 15 de mayo de 2019 se realizó la publicación de la expresión de interés y mediante "Acta de culminación Anticipada – Expresión de Interés n.º 2635" de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 28**), se dio por concluida de manera anticipada la fase de expresión de interés por no haber ninguna consulta.

Cabe señalar que, de la revisión a los términos de referencia, se advierte que en el literal c.2 del numeral "18. Requisitos de admisibilidad", se consideraron requisitos para el personal ofertado conforme el siguiente detalle:

(...)

CANT	PERSONAL OFERTADO	EXPERIENCIA MÍNIMA
1	Jefe de Supervisión	Ingeniero Agrícola y/o Civil, colegiado y habilitado, con especialización en Gerencia de Proyectos en construcción, con experiencia profesional mínima de 5 años Efectivos, (...)
(...)		
1	Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental	Ingeniero Industrial, Ambiental y/o Civil, Colegiado y Habilitado, con estudios de especialización en Dirección y Gestión de Seguridad, Estudios de Impacto Ambiental (...)

(...)" (Lo resaltado es nuestro)

Del cuadro precedente se advierte que se establecieron en los términos de referencias como requisitos de admisibilidad cursos y estudios de especialización; no obstante, encontrarse prohibido

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large scribble at the top, a vertical line with a 'M' below it, and another vertical line with a scribble below it.



por la normativa de contrataciones¹² y las bases estándar.

Continuando, el 4 de setiembre de 2019, mediante informe n.° 1378-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA (**Apéndice n.° 29**), el señor Antonio loakim Martínez Díaz, Responsable de la Coordinación Técnica e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios, se dirigió al Director Regional de Agricultura, a fin de adecuar y/o mejorar el requerimiento de la experiencia del supervisor de obra, toda vez, que la experiencia del supervisor no puede ser menor que la experiencia de residente de obra, por lo que procedieron a realizar su modificación; sin embargo, respecto a la exigencia de "especialización en Gerencia de Proyectos en construcción" y "estudios de especialización en Dirección y Gestión de Seguridad, Estudios de Impacto Ambiental", no se hizo ninguna modificación; finalmente con memorándum n.° 00197-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), se aprobó la modificación al requerimiento.

Con la fase de expresión de interés culminada al no presentarse ninguna consulta técnica, mediante informe n.° 1404-2019-DPA/DRAL de 9 de setiembre de 2019 el señor Antonio loakim Martínez Díaz (**Apéndice n.° 31**), Responsable de la Coordinación Técnica e Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios, remitió a la oficina de Administración, entre otros, el "Acta de culminación anticipada y los requerimientos técnicos aprobados", del cual se observa que también contienen las exigencias de "Especialización".

El 24 de setiembre de 2019, se realizó el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, mediante el cual se estableció el valor referencial de S/ 877 123,44; y el 25 de setiembre de 2019, mediante informe n.° 1050-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL (**Apéndice n.° 32**), el jefe de logística solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019, a fin de realizar la inclusión del mismo, en razón a ello, con Resolución Directoral Sectorial n.° 226-2019-GRL-GRDE-DRA de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**) se aprobó la citada modificación.

Del mismo modo, a fin de continuar con el trámite para convocar el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 228-2019-GRL-GRDE-DRA de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), se resolvió aprobar el expediente de contratación y designar a los miembros del comité de selección, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Miembros del comité de selección

Titulares	
Antonio I. Martínez Díaz	Presidente
Paul Percy Braco Bruno	Miembro
Augusto F. Sánchez Dávila	Miembro
Suplentes	
Rubén Israel Dolores Cabanillas	Presidente
Vásquez Nazario Sixto Cesar	Miembro
Percy Porfirio Romero Dulanto	Miembro

Fuente: Resolución Directoral Sectorial n.° 228-2019-GRL-GRDE-DRA.

Elaborado por: Comisión auditora

Prosiguiendo, el 25 de setiembre de 2019 mediante informe n.° 01-2019-GRL-GRDE-DRA-CS (**Apéndice n.° 35**) el señor Antonio loakim Martínez Díaz, presidente titular del comité de selección,

¹² Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de publicado el 22 de agosto de 2019, artículo 13°.- Requerimiento.- "El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos."

solicitó aprobar las bases administrativas y con memorando n.º 218-2019-GRL-GRDE-DRA (**Apéndice n.º 36**), el señor Julio Antonio Castillo Correa, Director Regional aprobó el citado documento. Al respecto, de la revisión de las mismas, se advierte que en el contenido del literal C.2 Experiencia del personal especialista, del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica, se trasgredió las bases estándar, al considerar requisitos que limitaban y restringían la pluralidad de postores; en tal sentido, lo consignado se expone a continuación:

"(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Para la Supervisión de la Ejecución de Obra.

CANT	PERSONAL OFERTADO	EXPERIENCIA MÍNIMA
1	Jefe de Supervisión	Ingeniero Agrícola y/o Civil, colegiado y habilitado, con especialización en Gerencia de Proyectos en construcción, ,(...)
(...)		
1	Especialista en Seguridad e Impacto Ambiental	Ingeniero industrial, Ambiental y/o Civil, Colegiado, con estudios de especialización en Dirección y Gestión de Seguridad, Estudios de Impacto Ambiental

(...)" (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, las bases estándar¹³ para los procedimientos de selección de ejecución de obras y consultoría de obras convocadas en el marco del Decreto Supremo n.º 71-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios modificada por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, establecía lo siguiente:

"(...)

Sección Específica

(...)

Capítulo III

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

En esta sección se debe consignar el personal especialista necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal especialista para la ejecución de la consultoría de la obra. (...)

Importante:

- Las clasificaciones del personal especialista que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente no se puede exigir que el personal especialista cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales.

(...)" (El subrayado es nuestro)

Con lo anteriormente descrito, se determina que los miembros del comité de selección, transgredieron lo establecido en las bases estándar, limitando la libre concurrencia y restringiendo la participación de proveedores, al considerar exigencias no permitidas. También se advierte que el requerimiento no cuenta con sustento técnico de dichas especializaciones, así como, no se

¹³ Bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC/DE modificada mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 068 y 084-2018-RCC/DE y n.ºs 007 y 081-2019-RCC/DE.

establece el número de horas a fin de acreditar dichos requisitos.

Aprobados los documentos del procedimiento de selección, el 26 de setiembre de 2019 se procedió a publicar la convocatoria y las bases administrativas para la contratación de la supervisión de obra, para lo cual se estableció, entre otras fechas, el siguiente cronograma:

Cuadro n.º 4
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	27/9/2019	30/9/2019
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	1/10/2019	1/10/2019
Integración de bases	1/10/2019	1/10/2019
Presentación de propuesta	9/20/2019	9/10/2019

Fuente: Bases Administrativas
Elaborado por: Comisión auditora

Durante las fechas señaladas en el cuadro precedente, conforme lo señala el "Pliego de absolución de consultas y Observaciones" (Apéndice n.º 37) diversos proveedores realizaron consultas y observaciones respecto al ya mencionado incumplimiento, sin embargo, los miembros del comité de selección, a pesar de haber tomado conocimiento de dicho incumplimiento y proceder a la corrección; amparados en que durante la etapa del procedimiento de selección, no se realizan consultas técnicas, no acogieron las consultas y/o observaciones realizadas por distintos proveedores, en tal sentido, las consultas y/observaciones presentadas por los participantes, así como, las respuestas realizadas por los miembros del comité de selección, se detallan a continuación:

"(...)

Observación Nor. 2
Consulta/Observación

Se observa que para el especialista en Seguridad e Impacto Ambiental se requiere cuenta con estudios de especialización en Dirección y Gestión de Seguridad, Estudios de Impacto Ambiental, especialista en Gestión de Riesgos, lo cual contraviene con las disposiciones importantes establecidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la selección específica de las BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante este colegiado NO ACOGE la presente observación y clara que según lo dispuesto en el Art. 35° del D.S. 071-2018-PCM establece ¿en esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés. ¿por tanto, no corresponde absolver

(...)

Observación Nor. 10
Consulta/Observación

Se observa que para el Jefe de Supervisión se requiere cuenta con especialización en gerencia de proyectos en construcción, lo cual contraviene con las disposiciones importantes establecidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la selección específica de las BASES ESTANDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)



Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante este colegiado NO ACOGE la presente observación y clara que según lo dispuesto en el Art. 35° del D.S. 071-2018-PCM establece ¿en esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés. ¿por tanto, no corresponde absolver (...)?

Al respecto, si bien es cierto, la normativa de contratación para la reconstrucción con cambios establece, que solo se absolverán consultas administrativas durante el procedimiento de contratación; dicha situación no limitaba que, al haber tomado conocimiento de los incumplimientos y trasgresiones, retrotraigan el procedimiento de selección hasta la elaboración de bases administrativas para modificar dicho requerimiento, previo informe del área usuaria; teniendo en consideración, además, que el mismo Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios para la reconstrucción con cambios señala que : “Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido de las bases y a la vulneración de la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas (...).”¹⁴ (el subrayado es nuestro).

Continuando con el procedimiento de contratación, el 1 de octubre del 2019 se procedió a realizar la publicación de las bases integradas en el portal web del SEACE, sin embargo, en dicha publicación se omitió adjuntar los términos de referencia, por lo que, mediante informe n.° 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 38**) dirigido al Director de Dirección Regional de Agricultura, el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz, presidente del comité de selección solicitó nulidad de procedimiento de selección, señalando entre otros, lo siguiente:

“(...)

Habiéndose programado la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro en acto público de los procesos de selección especial establecidos en la referencia, para los días 09 y 10 del presente mes, no será posible su realización, debido a que durante la integración de las bases se publicó en la plataforma del SEACE, las bases integradas sin los términos de referencia, omisión que vulnera el principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 2 de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444.

Teniendo en cuenta que los procesos indicados en la referencia, vulneran la normativa antes señalada, corresponde declarar nulo a efecto de corregir los errores o trasgresiones a la normativa.

Bajo ese extremo, solicito DECLARAR NULO los procesos indicados en la referencia y retrotraerse a la etapa de Integración de las bases a fin de que se adopten las medidas correctivas, que es la integración de las bases incluidos los términos de referencia, según lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del art. 44 del DL 144 LCE, que señala “El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el

¹⁴ Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019.

*procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)"*

Con lo anteriormente descrito, se demostraría que los miembros del comité de selección pudieron solicitar declarar nulo el procedimiento de selección a fin modificar las bases administrativas y no trasgredir lo establecido en las bases estándar; sin embargo, a pesar de la advertencia realizada por los proveedores, no cautelaron por el correcto procedimiento de selección y continuaron con dicha exigencia irregular.

Continuando, el 9 de octubre de 2019 mediante resolución directoral sectorial n.º 246-2019-GRL-GRDE-DRA (**Apéndice n.º 39**) declararon nulo el procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases y el 14 de octubre de 2019, mediante "Acta de Presentación y Admisión de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.º 40**), los señores Antonio loakim Martínez Díaz, Paul Percy Braco Bruno y Augusto Franklin Sánchez Dávila, miembros titulares del comité de selección realizaron el acto de presentación y admisión de propuestas, recibiendo tres (3) propuestas de los postores, entre ellas, la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.

De las tres empresas que presentaron sus ofertas, el Consorcio Libertad, no fue admitido, debido a que no presentó la Carta de Línea de Crédito, requisito exigido en las bases y en la norma de contrataciones especial para la reconstrucción con cambios, asimismo, el postor Consorcio J&S según el "Acta de Presentación y Admisión de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" (**Apéndice n.º 40**), su propuesta no fue admitida por no presentar adecuadamente el Anexo n.º 2 "Declaración jurada del postor" y retiró su propuesta.

En ese contexto, la única propuesta admitida fue la presentada por el postor Kasuki Consultoría y Construcción S.A.C. quien obtuvo un puntaje de 100 puntos, siendo ganador de la buena pro, y habiéndose consentido, el representante legal de la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., mediante carta n.º 001-2019/KAZUKI/LICIT de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 41**) presenta los documentos para la suscripción del contrato, y mediante contrato n.º 008-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), la entidad y la contratista suscribieron el contrato para la supervisión de la obra.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de publicado el 22 de agosto de 2019**

Artículo 13.- Requerimiento

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación."



Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

"Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal Institucional (www.rcc.gob.pe) y portal institucional de OSCE (www.osce.gob). (...)"

- Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve "Modificar las Bases Estándar para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicio en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obras", a ser convocados en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Público Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM y el Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

"(...)"

Sección Específica

"(...)"

Capítulo III

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

"(...)"

En esta sección se debe consignar el personal especialista necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal especialista para la ejecución de la consultoría de la obra. (...)

Importante:

- Las clasificaciones del personal especialista que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el personal especialista cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales.

"(...)"

La situación expuesta ha ocasionado que se limite la libre concurrencia y restrinja la participación de proveedores, al considerar exigencias no permitidas en las bases estándares.

Los hechos antes descritos se originaron por el accionar de los miembros del comité de selección, que consideraron en las bases administrativas, requisitos de calificación con exigencias desproporcionadas, las cuales se encontraban prohibidas en las bases estándares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 80**.

Se precisa que el señor Augusto Franklin Sánchez Dávila, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, el mismo que fue notificado a su casilla electrónica mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000004-2022-CG/GRLP-01-001 de 2 de agosto de 2022.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 80**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Antonio Ioakim Martínez Díaz**, identificado con DNI n.º 16804856, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial – PEC

n.º 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 228-2019-GRL-GRDE-DRA de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), durante el periodo de 25 de setiembre al 14 de octubre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.º 16804856 (**Apéndice n.º 80**), presentando sus comentarios mediante carta n.º 01-2022/AIMD por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República mediante expediente 2720220019712 el 16 de agosto de 2022, el cual consta de 11 folios, donde presenta sus comentarios, sin adjuntar documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 80**).

El señor Antonio loakim Martínez Díaz, en su calidad de presidente del comité de selección consideró en el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad de las bases administrativas, exigencias no permitidas en las bases estándares publicadas, ocasionando se limite la libre concurrencia y se restrinja la participación de proveedores.

Con su accionar contravino el artículo 29º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referido al contenido mínimo de las bases; el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección específica de las Bases Estándares aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve "Modificar las bases estándares para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicio en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obras", a ser convocados en el marco del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Público Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM y el Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, referido a las exigencias que no se pueden considerar al personal especialista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

- ✓ **Paul Percy Braco Bruno**, identificado con DNI n.º 17640404, en su condición de miembro del comité de selección del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial – PEC n.º 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 228-2019-GRL-GRDE-DRA, de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), durante el periodo de 25 de setiembre al 14 de octubre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.º 17640404 (**Apéndice n.º 80**), y presentó sus comentarios Solicitud n.º 002-2022/PPBB de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 80**) sin documentos adjuntos que consta de 11 folios, el cual fue presentado por Mesa de Partes Virtual mediante Expediente 2720220019281 a las 22:12 horas del 15 de agosto de 2022.

El señor Paul Percy Braco Bruno en su calidad de miembro del comité de selección consideró en el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad de las bases administrativas, exigencias no permitidas en las bases estándares publicadas, ocasionando se limite la libre concurrencia y se restrinja la participación de proveedores.

Con su accionar contravino el artículo 29º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-

M



PCM modificado mediante Decreto supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referido al contenido mínimo de las bases; el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección específica de las Bases Estándares aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve "Modificar las bases estándares para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicio en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obras", a ser convocados en el marco del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM, referido a las exigencias que no se pueden considerar al personal especialista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- ✓ **Augusto Franklin Sánchez Dávila**, identificado con DNI n.° 2249553, en su condición de miembro del comité de selección del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial – PEC n.° 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 228-2019-GRL-GRDE-DRA, de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), durante el periodo de 25 de setiembre al 14 de octubre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.° 22495533 (**Apéndice n.° 80**), y quien hasta la emisión del presente informe no remitió sus descargos y/o aclaraciones.

El señor Augusto Franklin Sánchez Dávila en su calidad de miembro del comité de selección consideró en el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad de las bases administrativas, exigencias no permitidas en las bases estándares publicadas, ocasionando se limite la libre concurrencia y se restrinja la participación de proveedores.

Los hechos anteriormente descritos no han sido cuestionados, por ende, no han sido desvirtuados la contravención del artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referido al contenido mínimo de las bases; el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección específica de las Bases Estándares aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resuelve "Modificar las bases estándares para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicio en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obras", a ser convocados en el marco del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM, referido a las exigencias que no se pueden considerar al personal especialista.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, TRAMITARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON UNA OBRA CON ESTRUCTURAS DE DIQUES DE ENROCADO MAL EJECUTADAS Y QUE FUERON REUBICADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI AUTORIZACIÓN PREVIA, ADEMÁS, RECOMENDARON LOS PAGOS DE VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO HAN SIDO EJECUTADOS EN SU OPORTUNIDAD, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 930 149,90, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y GENERADO PAGOS INDEBIDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

La Dirección Regional de Agricultura de Lima, a fin de construir una infraestructura de defensa ribereña ante las probables venidas máximas, para que no se pierdan las infraestructuras (canales, carreteras, puentes) y terrenos agrícolas, realizó la contratación de las empresas encargadas de la ejecución y supervisión de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo Desembocadura – Puente Alco, en 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima".

De la revisión a las valorizaciones de obra, se ha evidenciado que se reubicaron las estructuras E-04, E-05, E-06, E-18, E-20, E-24, E-25 y E-35 de diques enrocados sin sustento técnico ni autorización previa, moviendo el trazo en una distancia mayor a la tolerancia admisible incumpliendo lo dispuesto en el expediente técnico de obra, afectando los objetivos de protección y prevención de la obra, y pagando al Contratista por enrocados no previstos, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 383 052,50.

Por otro lado, de la visita efectuada a la obra, se ha evidenciado colapso parcial en las estructuras E-01, E-36 y E-PAO n.º 01, construidas a lo largo de dos (2) tramos de la margen derecha del río Huaura, las cuales se debieron al incumplimiento de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, que no fueron advertidas por el inspector y supervisor de obra durante su ejecución, quienes tramitaron sin observaciones las valorizaciones contractuales n.ºs 01, 02, 08 y 09, y n.º 01 de la prestación adicional de obra n.º 01 con dichas partidas mal ejecutadas, que fueron pagadas contando con la conformidad del jefe de obras, del coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, coordinador de obras y del director de Proyectos Agrarios, quienes recomendaron que se proceda con el pago, permitiendo al contratista cobrar por dichas partidas; encontrándose a esa fecha (8 de junio de 2022) colapsados en la estructura de enrocado, lo que ocasionó que se afecte la finalidad pública de la obra al reducir su vida útil y perjuicio económico de S/ 1 547 097,40.

Finalmente se identificó que durante la cuantificación de las valorizaciones n.ºs 03, 04, 06, 07 y 09 se consideraron metrados que no han sido realmente ejecutados en la presentación de las citadas valorizaciones, en las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco, advirtiendo la valorización de metrados no ejecutados en la valorización n.º 10 por cada estructura de dique de enrocado, habiendo sido aprobadas sin observaciones del jefe de supervisión ni de los responsables del área usuaria y tramitadas para su pago, generando pagos indebidos a favor del Contratista por la suma de S/ 429 724,03.

Lo expuesto anteriormente, incumplió lo establecido en la cláusula sexta y duodécima del Contrato n.º 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS de 2 de octubre de 2019, y el anexo n.º 4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico) presentada en la oferta por el Contratista; inobservado la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2018-GRL-GRDE-DRA de 17 de octubre de 2018, actualizado por Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019.

Asimismo, se ha trasgredido lo establecido en los artículos 82, 83, 90 y 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM; los artículos 39 y 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Los aspectos antes señalados se consignan en el Informe Técnico n.º 00001-2022-CG/GRLP-TAM de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**), que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el integrante de la Comisión Auditora con especialidad en ingeniería civil; los mismos que se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2018-GRL-GRDE-DRA de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 44**), el titular de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en adelante "Entidad", aprobó el expediente técnico de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo Desembocadura – Puente Alco – Río Huaura, 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima", actualizado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 45**), con un costo de ejecución de S/ 32 664 973,23 con precios referidos al mes de agosto de 2019, modalidad de ejecución por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario.

De la revisión a la memoria de cálculo del expediente técnico actualizado, se advierte que, según los criterios de diseño, las obras proyectadas consideraron permitir el flujo de una crecida o descarga máxima de 387,94 m³/s para un período de retorno de 50 años y 461,49 m³/s para un período de retorno de 100 años; y, según la viabilidad técnica garantizaban una vida útil de la obra mínima de 10 años¹⁵.

A fin de contratar a la empresa encargada de la ejecución de obra, la Dirección Regional de Agricultura de Lima, mediante Proceso Especial de Contratación n.º 2-2019-GRL-DRA/CS, convocó la contratación de la ejecución de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo Desembocadura – Puente Alco, en 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima", otorgándose la buena pro al Consorcio Protección Huaura, conformado por la empresa Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional SAC, con RUC n.º 20494633834; IBE Contratistas Generales SAC, con RUC n.º 20480214928; Servicios VC Perú SAC, con RUC n.º 20553108404; Alta Vista Inversiones Globales SAC, con RUC n.º 20523386469; y, Corporación Tekny & Ran EIRL, con RUC n.º 20407917104, suscribiéndose el contrato n.º 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL el 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), por el monto de S/ 28 424 689,56, sistema de contratación a precios unitarios, y un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Cabe señalar que la obra inició previo a la contratación de la empresa encargada de la supervisión, por lo que mediante la Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2019-GRL-GRDE-DRA de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), la Entidad designó al ingeniero agrícola Paul Percy Braco Bruno, con CIP n.º 133547 como inspector de la obra, dándose inicio a su ejecución el 14 de octubre de 2019 conforme consta en el "Acta de Inicio del Proyecto" (**Apéndice n.º 48**), y desempeñó sus labores como inspector hasta el 31 de octubre de 2019.

¹⁵ Memoria de Cálculo del expediente técnico de la obra, 4. Criterios de diseño.

Asimismo, derivado del procedimiento de contratación pública especial n.º 6-2019-GRL-DRA/CS se suscribió el contrato n.º 008-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL el 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), entre la Entidad y la empresa Kasuki Consultoría y Construcción SAC, con RUC n.º 20392462105 (en adelante la Supervisora), para la supervisión de la ejecución y liquidación del contrato de la obra, por un monto de S/ 789 411,10, con un plazo de 395 días calendarios, siendo que asumió la supervisión de la obra a partir del 1 de noviembre de 2019, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Detalle de plazos de ejecución contractual de la supervisión

Etapa	Plazo de Ejecución
Supervisión de Ejecución de Obra	365 días calendario
Supervisión de Liquidación de Contrato de Obra	30 días calendario
Plazo Total	395 días calendario

Fuente: Contrato n.º 008-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 24 de octubre de 2019.

Elaborado por: Comisión auditora

De la evaluación y análisis a los documentos que sustentan la ejecución de la obra: "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo Desembocadura – Puente Alco, en 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima", hasta su liquidación; así como, la supervisión de la misma, se ha evidenciado la inobservancia de las normas de contrataciones y de reconstrucción con cambios, conforme se describe a continuación:

- a. **Reubicación de estructuras de enrocado omitiendo autorizaciones previas y sin contar con sustento técnico desnaturaliza el cumplimiento de la finalidad pública, el mismo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 383 052,50.**

Mediante oficio n.º 123/2022-GRL.GRDE.DRA-DPA de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 49**), el Director Regional trasladó a la comisión auditora el informe n.º 005-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO del Coordinador de Obras (**Apéndice n.º 49**), quien proporcionó el expediente de liquidación final de contrato, adjuntando 90 planos post construcción¹⁶. Asimismo, la Entidad, mediante oficio n.º 0481-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 51**), entregó a la comisión auditora un (1) CD del expediente técnico que contiene entre otros, los archivos en formato AutoCAD de los planos de las estructuras E-1 al E-36 de 13 tramos; y posteriormente con oficio n.º 0711-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 52**), entregó el expediente técnico de obra en original.

Conforme lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico de obra, se argumentó la necesidad de ejecución de protección de las márgenes del río por el grado de peligro de inundación en periodos de avenidas, considerándose a la infraestructura de riego y vial expuesta ya que el Fenómeno del Niño producido en el año 2017 colmató el cauce del río y erosionó las defensas existentes en ese momento, dejando susceptible ante los riesgos a la infraestructura de toma de Tres Montones, toma de captación Pedregal, estación meteorológica Puente Alco, toma de captación Quilca, toma de captación Lluy Lluy, toma de captación Palco Quintay, toma de captación Chuquiquintay, toma de captación Casa Blanca, toma de captación La Virgen, carretera asfaltada Huaura - Churín, bocatoma Santa Rosa, bocatoma Mani, puente Sayán, toma de captación San Juan de Cañas, bocatoma Quípico, toma de captación Humaya, puente Huancán, toma de captación Vilcahuaura, toma de captación Santa Rosalía, toma de captación San Felipe y centro poblado José Carlos Mariátegui, y planteó las ubicaciones en el resumen de

¹⁶ Planos que no contenían firma alguna, pero fueron validados por la Entidad mediante informe n.º 1228-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 50**), al afirmar que estos sí corresponden a la liquidación del contrato de obra.

metas a ejecutar, asimismo, la obra se justificó técnicamente en la erosión de las márgenes, colmatación de cauce y alineamiento irregular del río.

En el análisis de la memoria de cálculo, se verificó que para el diseño de cada estructura se utilizó el programa RIVER, mediante el ingreso de datos y mediciones tomadas en las ubicaciones proyectadas en el expediente técnico se calculó el caudal de diseño hidráulico (tomándose en cuenta también los resultados del estudio geológico), que permitió al programa determinar 3 diseños preliminares de defensas ribereñas sugeridos para cada estructura.

Los archivos de la liquidación de contrato de obra y del expediente técnico, se han comparado y estos a su vez con las vistas aéreas obtenidas del sistema Google Earth Pro, del cual se ha verificado que, si bien existe coincidencia en la ubicación con la mayoría de las estructuras, sin embargo, se advierte diferencias sustanciales en otras, conforme a las observaciones que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Comparativo de ubicación de estructuras

Código	Descripción	Margen de Río	Coordenadas UTM WGS 84 14 SUR Expediente Técnico de Obra				Coordenadas UTM WGS 84 14 SUR Liquidación de Contrato de Obra				Observación
			Inicio		Final		Inicio		Final		
			E	N	E	N	E	N	E	N	
E-04	Toma de captación Quilca	Izquierda	267713	8777409	267407	8777437	267649	8777409	267347	8777401	Reubicado 60 m aguas abajo y 12 m alejado de la ribera.
E-05	Toma de captación Lluy Lluy	Derecha	267014	8777142	266761	8776657	266967	8777040	266733	8776557	Reubicado 100 m aguas abajo.
E-06	Toma de captación Palco Quintay	Izquierda	265661	8775978	265161	8775829	265375	8775938	264862	8775812	Reubicado 300 m aguas abajo.
E-08	Carretera Sayán - Churín	Derecha	264357	8775360	264136	8775030	264299	8775283	264093	8774942	Reubicado 46 m aguas abajo.
E-09	Carretera Sayán - Churín	Derecha	264062	8774902	263983	8774658	264093	8774942	263999	8774706	Reubicado 50 m aguas arriba.
E-18	Vías de acceso	Izquierda	261402	8769911	261261	8769825	261426	8769940	261296	8769840	Reubicado 40 m aguas arriba.
E-20	Carretera Sayán - Churín	Derecha	260780	8769371	260665	8769218	260987	8769518	260826	8769400	Reubicado 250 m aguas arriba.
E-21	Carretera Sayán - Churín	Derecha	260518	8768968	260351	8768787	260499	8768973	260342	8768774	Reubicado 27 m aguas abajo.
E-22	Población Sayán	Izquierda	260429	8768846	260375	8768768	260421	8768834	260370	8768752	Reubicado 19 m agua abajo.
E-23	Población Sayán	Izquierda	260207	8768569	260137	8768480	260220	8768579	260152	8768488	Reubicado 25 m aguas arriba.
E-24	Parque Sayán	Izquierda	260053	8768420	260000	8768372	260152	8768488	260096	8768443	Reubicado 125 m aguas arriba.
E-25	Toma de captación San Juan de Cañas	Derecha	256472	8767177	255974	8767172	256630	8767123	256133	8767172	Reubicado 160 m aguas arriba.
E-34	Bocatoma San Felipe	Derecha	226605	8774116	226246	8774149	226564	8774010	226210	8774114	Reubicado 40 m aguas abajo.
E-35	Bocatoma San Felipe	Derecha	225885	8774280	225515	8774306	225795	8774314	225418	8774332	Reubicado 110 m aguas abajo.

Fuente: ● Expediente técnico de obra actualizado aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019.

● Liquidación de Contrato de Obra aprobado por Resolución Directoral Sectorial n.º 311-2021-GRL-GRDE-DRA de 7 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora

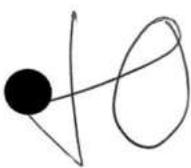
Por ende, mediante oficio n.º 017-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), reiterado con oficio n.º 026-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 27 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 54**) la comisión auditora solicitó a la Entidad que informe si durante la ejecución contractual de obra se aprobó y/o autorizó la reubicación de estructuras E-03, E-04, E-05, E-06, E-08, E-10, E-11, E-12, E-14, E-18, E-20, E-22, E-23, E-24, E-25, E-26, E-29, E-33 y E-35, puesto que esta reubicación no fue informada en la liquidación de contrato de obra, y durante la ejecución existieron acuerdos evidenciados en el cuaderno de obra de reubicar algunas estructuras entre el residente y jefe de supervisión, por lo que no se habrían seguido los procedimientos descritos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En respuesta, mediante oficio n.º 0721-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA recibido el 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), el Director Regional nos trasladó el informe n.º 2058-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA (**Apéndice n.º 55**) del Director de Proyectos Agrarios quien a su vez nos adjuntó el informe n.º 1072-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO (**Apéndice n.º 55**) del Coordinador de Obras informó que en virtud al pedido de la Contraloría, realizó la siguiente acción: "1. Mediante Carta Múltiple N° 010-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA, se notificó a la Sra. Teófila Eusebia Jara Mendoza representante común de CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN KASUKI y el Sr. Oscar Enrique Becerra Torres, representante común de CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA para que emitan descargo respecto al oficio N° 026-2022-GR/GRLP-AC-DRAL", quienes a la fecha de la emisión de este informe no se han pronunciado al respecto. 2. Se realizó la búsqueda en el acervo documentario de las Oficinas de Coordinación de obras, y no se encontró documentos relacionados a la solicitud del jefe de comisión de la Contraloría General de la República"; por lo que se advierte que la reubicación de estructuras se realizó sin ninguna autorización por parte de la Entidad.

Al respecto, a continuación, se detallan las reubicaciones más críticas:

➤ **Reubicación de la estructura E-04**

La estructura E-04 se reubicó 60 m aguas abajo y 12 m alejándose de la ribera, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-03 del expediente técnico de obra, situación que generó que no se cumpla el objetivo al construir el enrocado muy por encima del eje del lecho del río previsto en el diseño, toda vez que el talud y uña al no estar en contacto con el río, no están sujetos a socavación, tal hecho fue evidenciado mediante acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022¹⁷ (**Apéndice n.º 56**), donde, además, se constató material de cauce arrimado como dique próximo a la ubicación establecida inicialmente en el expediente técnico de obra, conforme se aprecia en el esquema de sección transversal siguiente:

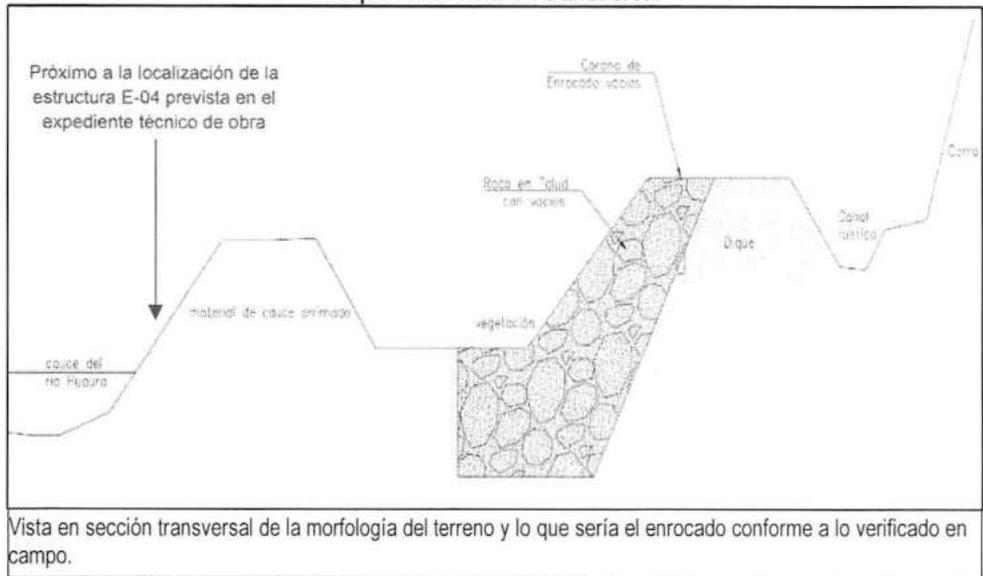


M



¹⁷ Suscrita por parte de la Entidad por el señor Jhonny Epifanio Nicolás de la Cruz, asistente de Coordinación de Obra de la Dirección de Proyectos Agrarios (designado con informe n.º 957-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO) (**Apéndice n.º 57**) y por parte de la comisión auditora el integrante especialista en Ingeniería Civil.

Imagen n.º 1
Esquema de sección transversal



Fuente: Acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56).

Tal como se puede observar, se aprovechó la morfología del terreno al pie de cerro y en área seca de faja marginal, que facilitó el transporte de material y construcción de un enrocado a favor del Contratista, pero no se consideró que el cauce principal del río está distante, lo que hace que el enrocado no cumpla el objetivo de protección.

De la misma manera, se evidenció que las secciones transversales presentadas en los planos post construcción difieren de la morfología observada durante la inspección física, denotándose que no existió un levantamiento topográfico ni estudios técnicos de la nueva ubicación previo a la construcción de la estructura E-04.

Imagen n.º 2
Vista aérea de la reubicación de la estructura E-04



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- ETO: Expediente Técnico de Obra.
- LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que las incidencias suscitadas en la estructura E-04, redactadas por el residente¹⁸ de obra y jefe de supervisión¹⁹ no mencionan el cambio de ubicación a pesar de que son hechos relevantes conforme al artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En ese sentido, conforme al trazo de la estructura E-04 reubicada sin autorización ni sustento técnico en la progresiva 64+455 hasta 64+135, que fue ejecutada en el mes de octubre de 2020 y pagada en la valorización n.º 10 (**Apéndice n.º 58**), sin haberse realizado observación alguna, tal como, consta en la memoria descriptiva valorizada, donde se consideró el total del metrado ejecutado, así como, se pagó indebidamente 320 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

➤ **Reubicación de la estructura E-05**

La estructura E-05 se reubicó 100 m aguas abajo sin sustento, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-04 del expediente técnico de obra, posición en que deja desprotegido el talud del terreno de la carretera Sayán – Huaura y el lado izquierdo de acceso de la bocatoma, lo que afecta el objetivo de proteger infraestructura vial.

De la misma manera, las secciones transversales presentadas en los planos post construcción difieren de la morfología del terreno observada durante la inspección física, tal como consta en el acta n.º 000003-2022-CG/GRLP-TAM de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), lo que denota que no existió un levantamiento topográfico ni estudios técnicos para la nueva ubicación previo a la construcción de la estructura E-05.

Imagen n.º 3

Vista aérea de la reubicación de la estructura E-05



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

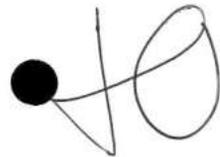
Legenda:

- ☛ ETO: Expediente Técnico de Obra.
- ☛ LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que las incidencias suscitadas en la estructura

¹⁸ Visto en los asientos n.ºs 411, 413, 415, 417, 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431 y 433 de 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-04 (**Apéndice n.º 48**).

¹⁹ Visto en los asientos n.ºs 210 de 22 de junio de 2020; 246 y 256 de 13 y 18 de julio de 2020; y, 418, 420, 422, 424, 426, 428, 430 y 432 de 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-04 (**Apéndice n.º 48**).



M



L



E-05 redactadas por el residente²⁰ de obra y jefe de supervisión²¹ no mencionan el cambio de ubicación a pesar de que son hechos relevantes conforme al artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En tal sentido, la estructura E-05 reubicada sin autorización ni sustento técnico en las progresivas 62+935 hasta 63+035, que fue ejecutada en los meses de junio y julio de 2020 y pagada en las valorizaciones n.ºs 06 y 07 (**Apéndices n.ºs 59 y 60**) sin haberse realizado observación alguna, tal como, consta en la memoria descriptiva valorizada, así como, se pagó indebidamente 100 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

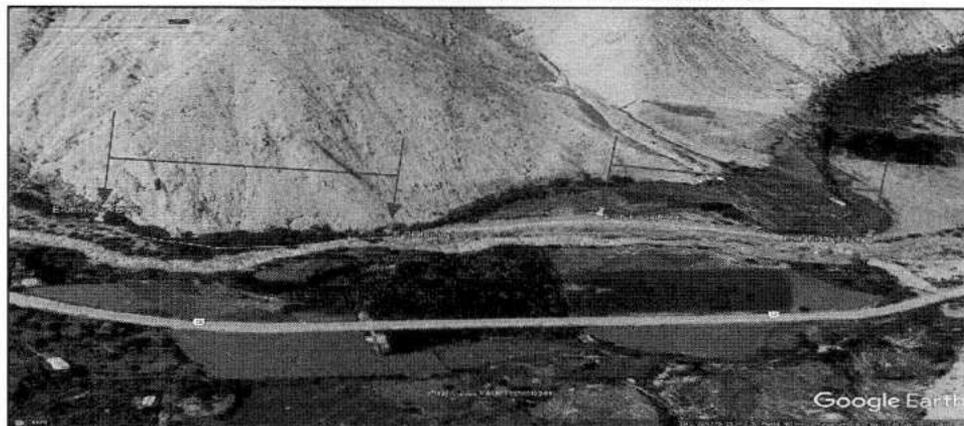
➤ **Reubicación de la estructura E-06**

La estructura E-06 se reubicó 300 m aguas abajo sin sustento, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-05 del expediente técnico de obra, toda vez que disminuyó el metrado de traslado en una longitud de 300 m de piedras para el enrocado en favor del Contratista, así como aminoró el desplazamiento de maquinaria para descolmatación de cauce y conformación de dique.

Mediante acta n.º 000003-2022-CG/GRLP-TAM de 3 de junio de 2022²² (**Apéndice n.º 56**), se dejó en evidencia que la estructura no cumple el objetivo trazado en el expediente técnico de obra al no proteger infraestructura de riego alguna, puesto que durante la inspección física se constató que en la ubicación actual, no existe toma de captación, esto además, que las secciones transversales presentadas en los planos post construcción difieren de la morfología del terreno, lo que demuestra que no existió un levantamiento topográfico ni estudios técnicos de la nueva ubicación previo a la construcción de la estructura E-06.

Imagen n.º 4

Vista aérea de la reubicación de la estructura E-06



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- ETO: Expediente Técnico de Obra.
- LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

²⁰ Visto en los asientos n.ºs 135 de 3 de enero de 2020; 213, 217, 219, 221 y 223 de 24, 26, 27, 29 y 30 de junio de 2020, respectivamente; y, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 269, 271, 273, 275 y 277 de 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020, respectivamente; que se menciona a la estructura E-05 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

²¹ Visto en los asientos n.ºs 168 de 22 de enero de 2020; 210, 214, 216, 218, 220 y 222 de 22, 24, 25, 26, 27 y 29 de junio de 2020; y, 226, 230, 232, 246, 250, 256, 258, 264, 272, 274, 276 y 278 de 01, 03, 04, 13, 15, 18, 20, 23, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020; respectivamente, que se menciona a la estructura E-05. (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

²² Suscrita por parte de la Entidad por el señor Jhonny Epifanio Nicolás de la Cruz, asistente de Coordinación de Obra de la Dirección de Proyectos Agrarios (designado con informe n.º 957-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO) y por parte de la comisión auditora, por el integrante especialista en Ingeniería Civil.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que las incidencias suscitadas en la estructura E-06 redactadas por el residente²³ de obra y jefe de supervisión²⁴ no mencionaron el cambio de ubicación a pesar de que son hechos relevantes conforme al artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En tal sentido, para la estructura E-06 reubicada sin autorización ni sustento técnico en las progresivas 60+300 hasta 60+600, que fue ejecutada en los meses de junio y julio de 2020 y pagada en las valorizaciones n.ºs 06 y 07 (**Apéndices n.ºs 59 y 60**), sin haberse realizado observación alguna tal como consta en la memoria descriptiva valorizada, así como, se pagó indebidamente 300 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

➤ **Reubicación de la estructura E-18**

Las estructuras E-17 y E-18, que de ser estructuras proyectadas cuyo inicio y final tenían una separación de 70 m, se construyeron colindantes sin sustento alguno, para ello se incrementó la estructura E-17 en 30 m y la estructura E-18 se reubicó 40 m aguas arriba, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-12 del expediente técnico de obra. Al desplazar la estructura E-18 deja desprotegidas áreas de cultivo en tramo de curva del río en donde la socavación es mayor, y por ende también lo es, el riesgo a desborde, situación que no permite cumplir con los objetivos de la obra.

Imagen n.º 5

Vista aérea de la reubicación de la estructura E-18



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- ETO: Expediente Técnico de Obra.
- LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que entre las incidencias suscitadas en la estructura E-18 redactadas por el señor José Orlando Ojeda Monja, residente²⁵ de obra, y el

²³ Visto en los asientos n.ºs 135 de 03 de enero de 2020; 217, 219, 221 y 223 de 26, 27, 29 y 30 de junio de 2020; y, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 269, 271, 273, 275 y 277 de 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-06 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

²⁴ Visto en los asientos n.ºs 168 de 22 de enero de 2020; 214, 216, 218, 220, 222 y 224 de 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de junio de 2020; y, 226, 230, 232, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 272, 274, 276 y 278 de 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-06 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

²⁵ Visto en los asientos n.ºs 351 de 12 de setiembre de 2020; 399, 401, 415, 417, 423 y 433 de 10, 12, 20, 21, 26 y 31 de octubre de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-18 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice**

señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión²⁶, se menciona el cambio de ubicación en los asientos n.ºs 399 y 400 (**Apéndice n.º 48**), bajo el argumento de que el espacio entre las estructuras E-17 y E-18 dejaría vulnerable la vía a la socavación del río, por lo que a solicitud del señor José Orlando Ojeda Monja, residente de obra, se aprobó la reubicación de la estructura E-18 por parte del señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión, quien sustentó su decisión debido a la existencia de otro dique aguas arriba que ya protegía esa zona; por lo que se advierte que dicha aprobación se realizó sin haberse efectuado análisis o evaluación del caudal del río que sustente técnicamente la variación en la disposición en la protección de la margen establecida en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, conforme al trazo de la estructura E-18 reubicada sin autorización ni sustento técnico en la progresiva 52+600 hasta 52+640, que fue ejecutada en el mes de octubre de 2020 y pagada en la valorización n.º 10 (**Apéndice n.º 58**), sin haberse realizado observación alguna, tal como consta en la memoria descriptiva valorizada; así como, se pagó indebidamente 40 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

➤ **Reubicación de la estructura E-20**

La estructura E-20 se reubicó 250 m aguas arriba sin sustento, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-12 del expediente técnico de obra, de forma que las estructuras E-19 y E-20 sean colindantes, sin embargo, en la ubicación actual, la estructura ya se encuentra deteriorada y en mal estado, puesto que la roca de mayor tamaño de la uña ya se encuentra removida y levantada, y las secciones transversales presentadas en los planos post construcción difieren de la morfología del terreno, lo que demuestra que no existió un levantamiento topográfico ni estudios técnicos en la nueva ubicación previo a la construcción de la estructura E-20, hechos que fueron evidenciados mediante acta n.º 000003-2022-CG/GRLP-TAM de 3 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

Imagen n.º 6
Vista aérea de la reubicación de la estructura E-20



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- ETO: Expediente Técnico de Obra.
- LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

n.º 48).

²⁶ Visto en los asientos n.ºs 168 de 22 de enero de 2020; 400, 412, 414, 416, 418 y 434 de 10, 17, 19, 20, 21 y 31 de octubre de 2020; y, 442, 467, 476, 478 de 06, 21, 26, 27 de noviembre de 2020; y, 484 de 1 de diciembre de 2020; respectivamente, que se menciona a la estructura E-18. (**Apéndice n.º 48**).

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que entre las incidencias suscitadas en la estructura E-20 redactadas por el señor José Orlando Ojeda Monja, residente²⁷ de obra, y el señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión²⁸ se menciona el cambio de ubicación en los asientos n.ºs 447 y 448 (**Apéndice n.º 48**), al señalar el residente de obra, en el asiento n.º 447 "A la Supervisión, se le comunica para su opinión que en la conectividad hacia aguas debajo de la estructura E-19, margen derecha, existe un tramo vulnerable, que debe y es necesario protegerse por la existencia de terrenos de cultivos y el canal de concreto existente, por lo que con informe respectivo, presentaremos nuestro planteamiento de cambio de ubicación de la estructura E-20 hacia dicho tramo vulnerado"; tomando conocimiento sobre este hecho el Supervisor en el asiento n.º 448 que indica "el cual deberá presentar un informe debidamente sustentado a la supervisión"; sin embargo, se advierte que, a pesar de esto, se permitió el inicio de los trabajos desde el 9 de noviembre de 2020 en esta nueva estructura sin ningún sustento, lo cual fue corroborado con el informe n.º 1072-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), mediante el cual el Coordinador de Obras, en atención al pedido de información de la comisión auditora informó al Director de Proyectos Agrarios que realizó la búsqueda en su acervo documentario y no encontró documentos relacionados a la aprobación y/o autorización por parte de la Entidad para el cambio de ubicación de la estructura E-20.

De esta manera, los trabajos continuaron hasta el 12 de noviembre de 2020, fecha en que el señor Javier Ticona Tuanama, jefe de supervisión advierte en el asiento n.º 452 que aún no se sustentaba la reubicación de la estructura E-20, asimismo, menciona que "debe entenderse que primero se presenta el Informe técnico y luego se solicita la autorización de las partidas a ejecutar"; no obstante, los trabajos continuaron, por lo cual el 17 de noviembre de 2020 según el asiento n.º 460 redactado por el señor Javier Ticona Tuanama se toma conocimiento que la supervisión presentó la carta n.º 077-2020/KAZUKI/GRL-DRA sobre el cambio de ubicación de la E-20 tramo n.º 6, sin embargo, la entidad no ha proporcionado dicha carta a la comisión auditora²⁹.

En ese sentido, conforme al trazo de la estructura E-20 reubicada sin autorización ni sustento técnico en la progresiva 51+790 hasta 51+990, que fue ejecutada en el mes de noviembre de 2020 y pagada en la valorización n.º 11 (**Apéndice n.º 62**), sin haberse realizado observación alguna, tal como consta en la memoria descriptiva valorizada, así como, se pagó indebidamente 250 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

➤ **Reubicación de las estructuras E-23 y E-24**

Las estructuras E-23 y E-24 que fueron reubicadas sin sustento, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-13 del expediente técnico de obra, específicamente la E-23 se reubicó 25 m aguas arriba y E-24 a 125 m aguas arriba de manera que se encuentren colindantes, facilitando la construcción de una defensa ribereña continua a favor del Contratista. En la ubicación actual, las estructuras están deterioradas y en mal estado, puesto que la roca de

²⁷ Visto en los asientos n.ºs 291 de 08 de agosto de 2020; y, 447, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 467, 469, 471 y 473 de 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-20 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

²⁸ Visto en los asientos n.ºs 210 de 168 de 22 de enero de 2020; 446, 448, 450, 452, 454, 456, 458, 460, 462, 464, 466, 467, 470, 472, 474, 476, 478 de 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 de noviembre de 2020; y, 484 de 1 de diciembre de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-20 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

²⁹ Mediante oficio n.º 943-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 27 de julio de 2022, el Director Regional de Agricultura remitió a la comisión auditora el informe n.º 3229-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA quien a su vez adjuntó el informe n.º 1733-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO del mismo día, del Coordinador de Obras, mediante el cual se comunicó que no se ubicó carta en mención (**Apéndice n.º 61**).

mayor tamaño de la uña ya se encuentra socavada, expuesta y removida tal como consta en el acta n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

Imagen n.º 7
Vista aérea de la reubicación de las estructuras E-23 y E-24



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Legenda:

- ✦ ETO: Expediente Técnico de Obra.
- ✦ LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que las incidencias suscitadas en las estructuras E-23 y E-24 redactadas por el residente³⁰ de obra y jefe de supervisión³¹ no mencionan el cambio de ubicación a pesar de que son hechos relevantes conforme al artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En ese sentido, conforme al trazo de la estructura E-24 reubicada sin autorización ni sustento técnico en la progresiva 50+504 hasta 50+576, que fue ejecutada en el mes de junio de 2021 y pagada en la valorización n.º 15 sin haberse realizado observación alguna (**Apéndice n.º 63**), tal como consta en la memoria descriptiva valorizada, así como, se determinó el pago indebido por 72 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

➤ **Reubicación de la estructura E-25**

La estructura E-25 se reubicó 160 m aguas arriba sin sustento, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-14 del expediente técnico de obra, presenta una abertura de 18 m, que demuestra que las secciones transversales presentadas en los planos post construcción difieren de la morfología del terreno, por lo que no existió un levantamiento topográfico ni estudios técnicos en la nueva ubicación previo a la construcción de la estructura E-25, asimismo, no tiene la longitud de 500 m conforme se indica en los planos post construcción y el expediente técnico de obra, tal como consta en el acta n.º 000005-2022-CG/GRLP-TAM de 7 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

³⁰ Visto en los asientos n.ºs 554, 556, 558, 560, 562 de 08, 09, 10, 11, 12 de junio de 2021, respectivamente, que se menciona a las estructuras E-23 y E-24 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

³¹ Visto en los asientos n.ºs 168 de 22 de enero de 2020; 484 de 01 de diciembre de 2020; y, 545, 549, 555, 557, 559, 561, 563 de 02, 04, 08, 09, 10, 11, 12 de junio de 2021 respectivamente, que se menciona a las estructuras E-23 y E-24 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

Imagen n.º 8
Vista aérea de la reubicación de la estructura E-25



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- ETO: Expediente Técnico de Obra.
- LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que las incidencias suscitadas en la estructura E-25 redactadas por el residente³² de obra y jefe de supervisión³³ no mencionan el cambio de ubicación a pesar de que son hechos relevantes conforme al artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En ese sentido, conforme al trazo de la estructura E-25 reubicada sin autorización ni sustento técnico en la progresiva 46+180 hasta 46+340, que fue ejecutada en el mes de junio de 2020 y pagada en la valorización n.º 06 sin haberse realizado observación alguna (**Apéndice n.º 59**), tal como consta en la memoria descriptiva valorizada, así como, se pagó indebidamente 160 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

➤ **Reubicación de la estructura E-35**

La estructura E-35 se reubicó 110 m aguas abajo sin sustento, incumpliendo lo dispuesto en el plano PPL-21 del expediente técnico de obra, la misma que debía proteger los dos lados de la bocatoma San Felipe, sin embargo, se observa que en la ubicación actual se dejó desprotegido el lado izquierdo de la captación, incumpliendo con ello los objetivos de la obra, conforme a la longitud proyectada en el expediente técnico de obra; tal como consta en el acta n.º 000006-2022-CG/GRLP-TAM de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**).

³² Visto en los asientos n.ºs 43 de 08 de noviembre de 2019; 83, 97, 99 de 02, 10, 11 de diciembre de 2019; 205, 207, 209, 211, 213, 215 de 19, 20, 22, 23, 24, 25 de junio de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-25 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

³³ Visto en los asientos n.ºs 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110 de 09, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 de diciembre de 2019; 168 de 22 de enero de 2020; 206, 208, 210, 212, 214 de 19, 20, 22, 23, 24 de junio de 2020, respectivamente, que se menciona a la estructura E-25 (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (**Apéndice n.º 48**).

Imagen n.º 9
Vista aérea de la reubicación de la estructura E-35



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Legenda:

- ✦ ETO: Expediente Técnico de Obra.
- ✦ LCO: Liquidación de Contrato de Obra.

De la revisión del cuaderno de obra se verificó que las incidencias suscitadas en la estructura E-35 redactadas por el residente³⁴ de obra y jefe de supervisión³⁵ no mencionan el cambio de ubicación a pesar de que son hechos relevantes conforme al artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En ese sentido, conforme al trazo de la estructura E-35 reubicada sin autorización ni sustento técnico en la progresiva 13+405 hasta 13+515, que fue ejecutada en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, así como, pagada en las valorizaciones n.ºs 03 y 04 (Apéndices n.ºs 64 y 65) sin haberse realizado observación alguna, tal como consta en la memoria descriptiva valorizada, así como, se pagó indebidamente 110 m de dique enrocado no estipulado en el trazo de los planos del expediente técnico de obra.

Ante lo observado en las estructuras reubicadas, el Contratista presentó "planos de replanteo³⁶", que fueron validados por el jefe de supervisión durante la ejecución de obra, advirtiéndose que en muchos casos se permitió se inicie la ejecución de estas nuevas estructuras sin sustento alguno de forma previa, esto fue utilizado deliberadamente como medio para que sea aprobada la reubicación de algunas estructuras, contraviniendo lo dispuesto en el expediente técnico de obra.

Asimismo, el replanteo³⁷ no es un procedimiento regulado por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por lo que siendo de aplicación supletoria, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es clara la interpretación de la Dirección Técnico Normativa³⁸ del Organismo Supervisor de

³⁴ Visto en los asientos n.ºs 014, 016, 018, 020, 022, 024, 026, 028 de 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 de octubre de 2019; 119 de 23 de diciembre de 2019; 147 de 10 de enero de 2020, respectivamente (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (Apéndice n.º 48).

³⁵ Visto en los asientos n.ºs 90, 106, 108, 110, 112, 116, 120, 122 de 05, 14, 16, 17, 18, 20, 23, 24 de diciembre de 2019; 144, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164 de 08, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 de enero de 2020, respectivamente (cuaderno de obra ubicado en los folios 689 al 694 de la liquidación de obra) (Apéndice n.º 48).

³⁶ Visto en las valorizaciones n.ºs 6, 7, 10, 11 y 15 (Apéndices n.ºs 59, 60, 58, 62 y 63)

³⁷ Trazar sobre el terreno, a escala natural, las líneas que marcan los cimientos de un edificio. (<https://dle.rae.es/replanteo#W2d6hLS>)

³⁸ Opiniones n.ºs 014-2015/DTN, 080-2015/DTN y 064-2019/DTN

Contrataciones del Estado ante situaciones que evidencien la existencia de defectos o deficiencias del expediente técnico de obra que generasen modificación de los planos o especificaciones técnicas, la Entidad podría aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Es decir, que si, en el presente caso, se hubiesen advertido defectos o deficiencias en las ubicaciones establecidas inicialmente de las estructuras, el contratista debió solicitar, mediante anotación en el cuaderno de obra, la ejecución de prestaciones adicionales de obra con deductivo vinculante, debiendo, además, detallar o sustentar la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado el trecho de estructura que no debería ejecutarse y justificar la necesidad de ejecutar nuevas estructuras para alcanzar la finalidad del contrato, y ser comunicada a la Entidad por el inspector y/o jefe de supervisión. Hecho que debió contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria, expediente técnico del adicional de obra con opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiese delegado esta atribución, además de la autorización expresa de la Contraloría, de corresponder, de acuerdo a los artículos n.ºs 90 y 91 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, según el cronograma de ejecución de obras del expediente técnico de la obra, se advierte que existen partidas relacionadas, que por ser trabajos previos y necesarios para el cumplimiento de las partidas 04 Movimiento de Tierras y 05 Protección con Enrocado, también se configuró en perjuicio económico, y se describen a continuación:

➤ **Partida 02.01 Trazo, Nivelación y Replanteo**

En relación al incumplimiento de los objetivos de la obra, para la construcción de estructuras en uña y talud de dique, se ha evidenciado también que, durante la ejecución de obra, no se desarrolló los trabajos topográficos conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, que indicaba lo siguiente:

Descripción

En el presente proyecto deben ser construidas los trazos, pendientes y dimensiones mostradas en los planos. Los alineamientos y gradientes serán dispuestos según el progreso de los trabajos, y serán ubicados de tal manera que eviten inconvenientes para su identificación inmediata. (...)

Método de ejecución

(...) El trazo nivelación y replanteo se tiene que realizar la limpieza del terreno de acuerdo al área prevista y a los ejes de la obra, con la finalidad de iniciar los trabajos provisionales y preliminares. Una vez realizado este tipo de trabajo se realizará el trazo, replanteo y nivelación definitiva. (...)

Método de control

El método es verificar de acuerdo a los planos aprobados como también es necesario tomar en cuenta que la topografía no es actual y debe estar sujeta a variaciones, tarea del supervisor de obra, que verificará según se detalla en el análisis respectivo.

El supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de los puntos de nivelación, conservación de los puntos de georreferenciación monumentados, topográficos y correcto trazado del eje del dique y demás obras."

➤ **Partida 02.02 Control Topográfico**

De la misma manera, el incumplimiento de los objetivos de la obra, por la construcción de estructuras de uña y talud de dique, se ha evidenciado también que, durante la



ejecución de obra, no se desarrolló los trabajos topográficos, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, que indicaba lo siguiente:

"Descripción

Todas las obras hidráulicas consideradas en el presente proyecto deben ser construidas con los trazos, pendientes y dimensiones mostradas en los planos. Los alineamientos y gradientes serán dispuestos según el progreso de los trabajos, y ser ubicados de tal manera que eviten inconvenientes para su identificación para su identificación inmediata. (...)

Método de ejecución

(...) El trazo nivelación y replanteo se tiene que realizar la limpieza del terreno de acuerdo al área prevista y a los ejes de la obra, con la finalidad de iniciar los trabajos provisionales y preliminares. Una vez realizado este tipo de trabajo se realizará el trazo, replanteo y nivelación definitiva. (...)

Método de control

El método es verificar de acuerdo a los planos aprobados tarea del supervisor de obra, que verificará según se detalla en el análisis respectivo.

El supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de los puntos de nivelación, conservación de los puntos de georreferenciación monumentados, topográficos y correcto trazado del eje del dique y demás obras."

En conclusión, durante la inspección física desarrollada del 2 al 8 de junio de 2022 según actas n.ºs 000002, 000003, 0004, 0005 y 0006 -2022-CG/GRLP-TAM de 2, 3, 6 7 y 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), respectivamente; se evidenció que la ubicación de las estructuras incumplió con lo establecido en los planos PPL-03, PPL-04, PPL-05, PPL-12, PPL-13, PPL-14 y PPL-35 del expediente técnico de obra actualizado aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 45**), la misma que se realizó sin sustento alguno y afectando los objetivos de la obra; generando que la Entidad haya realizado pagos indebidos en las valorizaciones n.ºs 03, 04, 06, 07, 10, 11, 15 (**Apéndices n.ºs 64, 65, 59, 60, 58, 62 y 63**), por diques de enrocado no previstos, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Pago de valorizaciones n.ºs 03, 04, 06, 07, 10, 11, 15

C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
2580	16/01/2020	Valorización n.º 03 (Diciembre de 2019)	4 119 343,29	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 008-2019/CPH/JOOM-RO	31/02/2019
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 025-2019/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	31/12/2019
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 09-2019/JPBD/JS/HUAURA/GRL	06/01/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 20-2019/KAZUKI/HUAURA/GRL	06/01/2020
				Paul Percy Braco Bruno (Ingeniero de obras)	Informe n.º 031-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO	01/2020
				Antonio Ioakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 013-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA	10/01/2020



C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
354	23/04/2020	Valorización n.º 04 (Enero de 2020)	106 384,36	Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 03-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL	03/02/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 08-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	05/02/2020
				Paul Percy Braco Bruno (Ingeniero de obras)	Informe n.º 34-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL	06/02/2020
				Antonio Ioakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 172-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA	06/02/2020
862	30/07/2020	Valorización n.º 06 (Junio de 2020)	4 034 409,65	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 014-2020/CPH/JOOM-RO	30/06/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 008-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	30/06/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Carta n.º 016-2020/CPH/JOOM-RO	08/06/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 38-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	09/07/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 156-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	14/07/2020
				Antonio Ioakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 981-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA	14/06/2020
1014	24/08/2020	Valorización n.º 07 (Julio de 2020)	2 055 606,86	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 024-2020/CPH/JOOM-RO	31/07/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 010-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	31/07/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 14-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL	03/08/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 41-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	05/08/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 195-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	12/08/2020
				Antonio Ioakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 1228-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	12/08/2020

M



C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
1945	07/12/2020	Valorización n.º 10 (Octubre de 2020)	1 372 490,82	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 046-2020/CPH/JOOM-RO	31/10/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 034-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	31/10/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 33-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL	06/11/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 074-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	06/11/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 406-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	10/11/2020
				Elmer Rafael Cusma (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 2509-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA	11/11/2020
2138	28/12/2020	Valorización n.º 11 (Noviembre de 2020)	462 196,32	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 051-2020/CPH/JOOM-RO	30/11/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 041-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	30/11/2020
				Javier Ticona Tuanama (Jefe de supervisión)	Informe de Valorización de Obra n.º 11 Supervisión	-
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 085-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	07/12/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 493-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	07/12/2020
				Elmer Rafael Cusma (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 3001-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	07/12/2020
1911	24/08/2021	Valorización n.º 15 (Junio de 2021)	625 404,45	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 004-2021/CPH/JOOM-RO	28/06/2021
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 015-2021/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	01/07/2021
				Víctor Hugo Saavedra Navarro (Jefe de supervisión)	Informe n.º 09-2021/VHSN/JS/HUAURA/GRL	01/07/2021
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 021-2021/KAZUKI/HUAURA/GRL	05/07/2021
				Juan José Ferroñan Viera (Coordinador de obras)	Informe n.º 626-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA/CO	20/07/2021

M



C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
				Edgard Tovar Baca (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 2896-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA	20/07/2021

Fuente: Comprobantes de pago proporcionado por la entidad mediante oficios n.º 0198 y 437-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AT recibidos el 4 de marzo y 12 de abril de 2022 (Apéndice n.º 66), respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito anteriormente referente a los pagos indebidos por estructuras reubicadas sin autorización previa, ni sustento técnico, se advierte que han sido aprobados por los señores Juan Paul Bernaola Díaz, Javier Ticona Tuanama y Víctor Hugo Saavedra Navarra, en el cargo de jefe de supervisión, asimismo, los señores Paul Percy Braco, ingeniero de obras, Edson Krisnan Murga Sayaverde, coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, Juan José Ferroñan Viera, coordinador de obras, Antonio Ioakim Martínez Díaz, Elmer Rafael Cusma y Edgard Tovar Baca, todos como director de Proyectos Agrarios, quienes en su calidad de servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, tramitaron y recomendaron se proceda con el pago, generando con su accionar la afectación a los objetivos de la obra.

Finalmente, se debe mencionar que en la Entidad no obran documentos que sustenten la reubicación de estructuras, conforme consta en el informe n.º 1072-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 31 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 55), remitido a la comisión auditora, en este documento también se señala que la Entidad solicitó el pronunciamiento tanto al Contratista como a la Supervisora de la obra con carta múltiple n.º 010-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 55), sin obtener respuesta alguna sobre la reubicación a la fecha de emisión del informe, esta situación generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 383 052,50 según el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Valorización de las estructuras reubicadas sin autorización

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Metrado	Precio Parcial
02	Trabajos Preliminares				
02.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m	3,44	1 302,00	4 478,88
02.02	Control Topográfico	M	3,79	1 302,00	4 934,58
04	Movimiento de Tierras				
04.01	Descolmatación de Cauce	m3	3,99	21 224,44	84 685,50
04.02	Conformación y Semi Compactación de Dique Seco	m3	4,89	18 722,13	91 551,19
04.03	Perfilado y Acabado de Corona y Talud de Dique	m2	3,15	7 846,62	24 716,85
04.04	Excavación de Uña para Cimentación	m3	3,54	20 076,69	71 071,48
05	Protección con Enrocado				
05.01	Extracción de Rocas con Explosivos	m3	17,00	30 186,59	513 172,10
05.02	Selección y Acopio de Roca	m3	8,22	30 186,59	248 133,80
05.03	Carguío y Transporte de Roca	m3	40,50	30 186,59	1 222 557,06
05.04	Suministro e Instalación de Geotextil No Tejido	m2	10,70	3 415,00	36 540,50
05.05	Acomodo de Roca en Uña de Dique	m3	12,31	17 669,58	217 512,48
05.06	Enrocado de Talud de Dique	m3	16,42	12 517,02	205 529,44
				Costo Directo S/	2 715 470,40
				Utilidad (1%) S/	124 368,54
				Gastos Generales S/	27 154,70
				Sub Total S/	2 866 993,64
				IGV (18%) S/	516 058,86
				Total	3 383 052,50

Fuente: Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 43), suscrito por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en ingeniera civil

Elaborado por: Comisión auditora.

b. Partidas ejecutadas con dimensiones y características que difieren de lo establecido en el expediente técnico de obra habrían afectado la vida útil de la infraestructura y ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 547 097,40

Durante las visitas de inspección física de los días 2, 3, 6, 7 y 8 de junio de 2022, se verificaron las características constructivas de las estructuras de enrocado de los 13 tramos, incluida la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01, según consta en las actas n.ºs 000002, 000003, 000004, 000005 y 000006-2022-CG/GRLP-DRAL-TAM de 2, 3, 6, 7 y 8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56); respectivamente.

El resumen de los enrocados verificados por la comisión auditora en los distritos de Huaura, Sayán y Santa María, se muestran a continuación:

Cuadro n.º 9
Tramos de intervención según el expediente técnico

Ítem	Código	Actividades	Tipo	Descripción	Unidad	Progresivas		Distancia (m)	Margen del río
						Inicio	Final		
Tramo 1	E-1	Dique enrocado	III	Toma de captación Tres Montones	m	66+290,00	65+750,00	540,00	Derecha
	E-2	Dique enrocado		Estación hidrológica puente Alco	m	66+300,00	66+230,00	70,00	Izquierda
	E-3	Dique enrocado		Carretera Sayán - Churín	m	65+480,00	64+955,00	525,00	Derecha
Tramo 2	E-4	Dique enrocado		Toma de captación Quilca	m	64+455,00	64+135,00	320,00	Izquierda
Tramo 3	E-5	Dique enrocado	II	Toma de captación Lluy Lluy	m	63+585,00	63+035,00	550,00	Derecha
Tramo 4	E-6	Dique enrocado	III	Toma de captación palco Quintay	m	61+140,00	60+600,00	540,00	Izquierda
	E-7	Dique enrocado	III	Carretera Sayán - Churín	m	60+290,00	59+730,00	560,00	Derecha
	E-8	Dique enrocado	III	Carretera Sayán - Churín	m	59+580,00	59+180,00	400,00	Derecha
	E-9	Dique enrocado	III	Carretera Sayán - Churín	m	59+040,00	58+780,00	260,00	Derecha
	E-10	Dique enrocado		Toma de captación Chuquiquintay	m	58+230,00	58+040,00	190,00	Derecha
Tramo 5	E-11	Dique enrocado		Toma de captación Casa Blanca	m	55+770,00	55+630,00	140,00	Izquierda
Tramo 6	E-12	Dique enrocado		Toma de captación La Virgen	m	53+738,00	53+428,00	310,00	Derecha
	E-13	Dique enrocado	II	Bocatoma Santa Rosa	m	53+092,00	52+960,00	132,00	Derecha
	E-14	Dique enrocado		Bocatoma Santa Rosa	m	53+170,00	53+135,00	35,00	Izquierda
	E-15	Dique enrocado	II	Bocatoma Santa Rosa	m	53+129,00	52+961,00	168,00	Izquierda
	E-16	Dique enrocado	II	Bocatoma Santa Rosa	m	52+861,00	52+641,00	220,00	Derecha
	E-17	Dique enrocado		Bocatoma Santa Rosa	m	52+861,00	52+640,00	221,00	Izquierda
	E-18	Dique enrocado		Vías de acceso	m	52+575,00	52+407,00	168,00	Izquierda
	E-19	Dique enrocado	III	Toma de captación canal Mani	m	52+366,00	51+990,00	376,00	Derecha
	E-20	Dique enrocado		Carretera Sayán - Churín	m	51+736,00	51+536,00	200,00	Derecha

M
B
a

Ítem	Código	Actividades	Tipo	Descripción	Unidad	Progresivas		Distancia (m)	Margen del río
						Inicio	Final		
	E-21	Dique enrocado		Carretera Sayán - Churín	m	51+196,00	50+936.00	260,00	Derecha
	E-22	Dique enrocado		Población Sayán	m	51+032,00	50+936.00	96,00	Izquierda
	E-23	Dique enrocado		Población Sayán	m	50+676,00	50+383.00	114,00	Izquierda
	E-24	Dique enrocado		Parque Sayán	m	50+455,00	50+383.00	72,00	Izquierda
	M-1	Muro de concreto ciclópeo	-	Carretera Sayán - Churín	m	50+345,16	50+324.00	21,16	Derecha
Tramo 7	E-25	Dique enrocado		Toma de captación san juan de cañas	m	46+180,00	45+680.00	500,00	Derecha
Tramo 8	E-26	Dique enrocado		Carretera Sayán - Churín	m	42+860,00	42+520.00	340,00	Derecha
	E-27	Dique enrocado		Bocatoma Quípico	m	41+765,00	41+676.00	89,00	Derecha
	E-28	Dique enrocado		Bocatoma Quípico	m	41+633,00	41+571.00	62,00	Derecha
Tramo 9	E-29	Dique enrocado		Toma de captación canal Humaya	m	33+120,00	32+600.00	520,00	Derecha
Tramo 10	E-30	Dique enrocado		Puente Huacán	m	26+218,00	26+111.30	106,70	Derecha
	E-31	Dique enrocado		Puente Huacán	m	26+093,40	25+786.00	307,40	Derecha
	E-32	Dique enrocado		Toma de captación Vilcahuaura	m	24+940,00	24+540.00	400,00	Derecha
Tramo 11	E-33	Dique enrocado		Toma de captación Santa Rosalía	m	21+080,00	20+700.00	380,00	Izquierda
Tramo 12	E-34	Dique enrocado		Bocatoma San Felipe	m	14+620,00	14+245.00	375,00	Derecha
	E-35	Dique enrocado		Bocatoma San Felipe	m	13+880,00	13+500.00	380,00	Derecha
Tramo 13	E-36	Dique enrocado		Centro poblado José Carlos Mariátegui	m	4+440,00	3+695.00	745,00	Derecha

Fuente: Plano PC-01 y resumen de diseño tipo para cada sector de la memoria de cálculo del expediente técnico de obra.

Elaborado por: Comisión auditora

La geometría y características técnicas de cada tipo de enrocado se encuentran indicadas en los planos ST-E-01, ST-E-02 y ST-E-03 del expediente técnico actualizado y aprobado con Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 45).

Respecto al cumplimiento de la ejecución de las metas físicas (partidas) de la obra se verificaron 36 estructuras más la incluida en la prestación adicional de obra n.º 01 (Apéndice n.º 67), entre los que se seleccionaron los tramos críticos de enrocados, en razón a lo observado y analizado durante la inspección física del 2 al 8 de junio de 2022, según información obtenida del Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43). Dichos tramos críticos de enrocados, se mencionan a continuación:

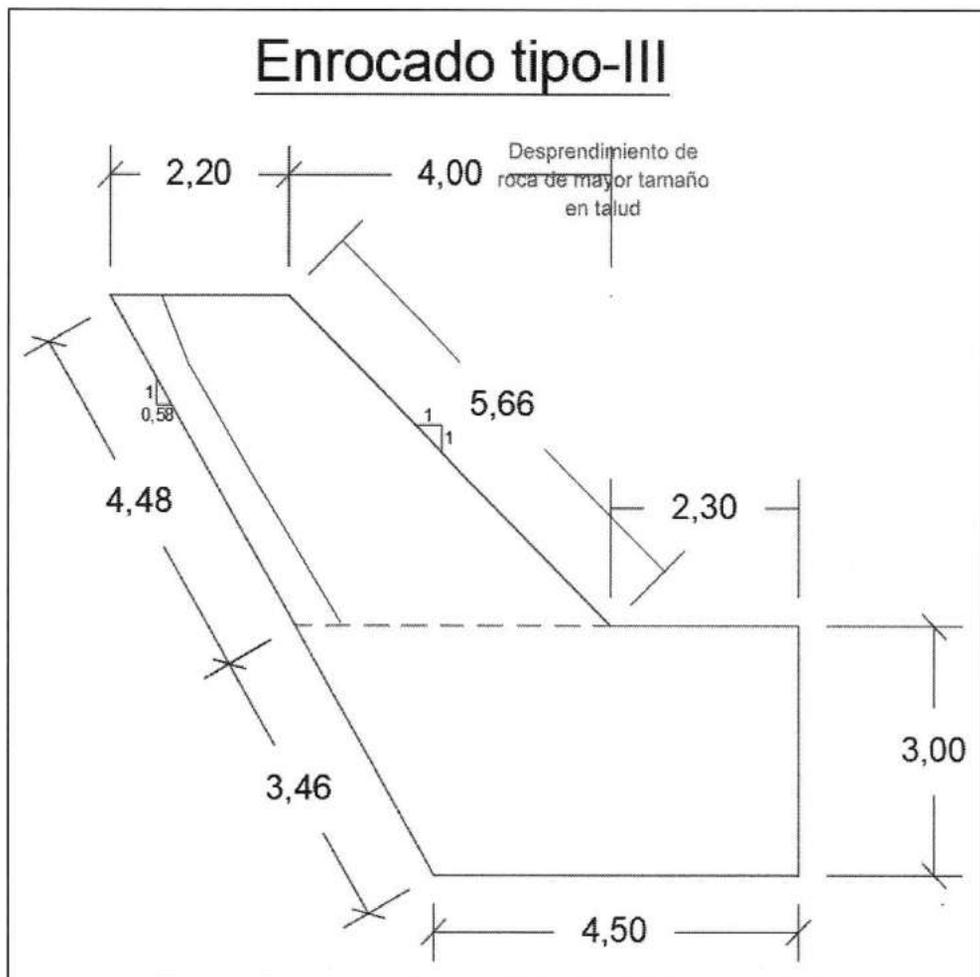
➤ **Estructura E-01.**
Margen derecha, progresiva 66+080

Conforme a la memoria de cálculo del expediente técnico de obra y del expediente técnico de

la prestación adicional de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 68**), la estructura en mención tenía previsto la construcción del tipo-III de enrocado, acotada respecto al eje del cauce del río Huaura.

Es así que, durante la inspección física, se evidenció que en la progresiva 66+080, se ubica un tramo que presenta desmoronamiento de roca de mayor tamaño del cuerpo de enrocado en una longitud de 20 m, tal como consta en acta n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 48**).

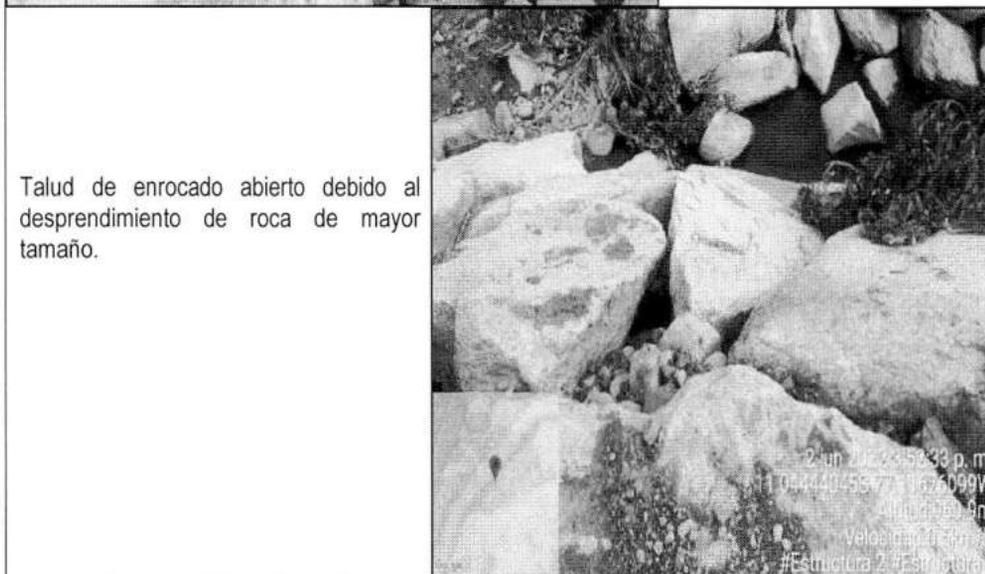
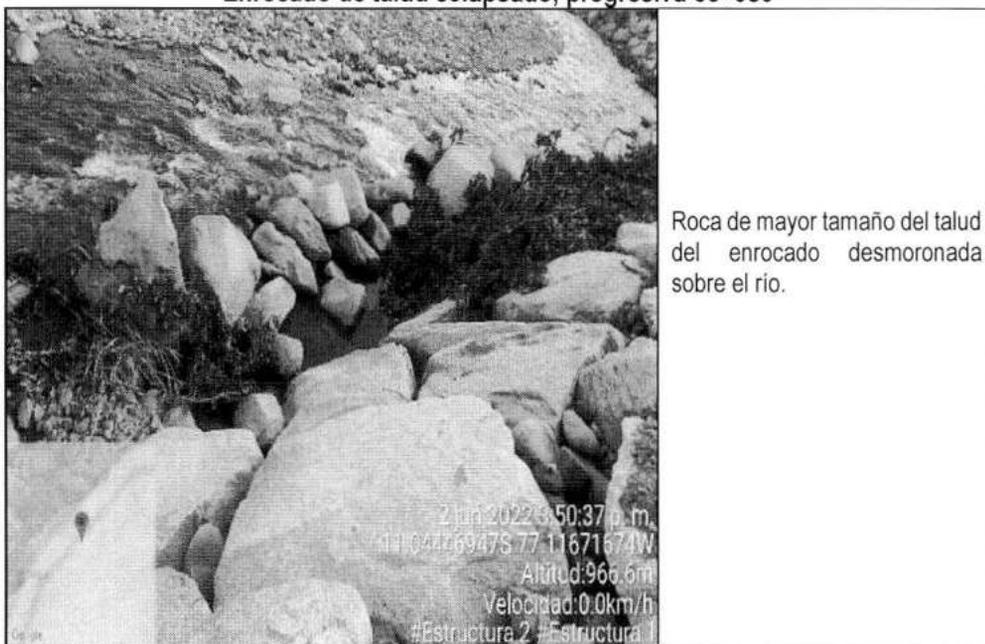
Imagen n.º 10
Sección típica de enrocado tipo-III



Fuente: Plano ST-E-03 del expediente técnico de obra.



Imagen n.º 11
Enrocado de talud colapsado, progresiva 66+080



Fuente: Acta n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56).

Al respecto, es preciso señalar que durante la inspección física quedó en evidencia que el enrocado presenta grandes intersticios vacíos en el cuerpo, es decir, no cuenta con roca de menor tamaño que rellene estos vacíos y genere entrabe en las rocas más grandes para que impida el desplazamiento lateral, es más, se observó que la roca de mayor tamaño únicamente se encontraba colocada sobre el talud del dique a modo de "enchapado".



Imagen n.º 12
Intersticios vacíos en talud y corona de enrocado de la estructura E-01



Fuente: Acta n.º 000002-2022-CG/GRLP-TAM de 2 de junio de 2022 (Apéndice n.º 56).

Sobre el hecho expuesto se evidencia que la obra no se ejecutó conforme al expediente técnico y normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra, respecto a la especificación técnica de la partida 5.06 Enrocado de Talud de Dique en lo siguiente:

"Método de construcción

(...)

La colocación de las rocas se efectuará mediante el uso de una excavadora u otro medio que permita el izaje; colocación y entrabe de las rocas, utilizando rocas más pequeñas en los lugares o vacíos dejados por las rocas de mayor tamaño, la distribución se ajustará a las medidas dispuestas en los planos.

La colocación de las rocas se hará en forma progresiva, logrando de esta manera que los intersticios existentes entre las rocas de mayor tamaño puedan ser rellenados por los fragmentos de roca de tamaño menor.

Materiales y/o equipos

El contratista suministrará los equipos que garanticen la colocación y acomodo de las rocas para la conformación de la defensa ribera, empleándose excavadoras que permitan el correcto cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

(...)

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

(...)



En caso de deficiencias de los materiales o de la ejecución del trabajo, el contratista deberá realizar por su cuenta, las correcciones necesarias hasta cumplir lo especificado.

El Supervisor efectuara los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- Verificar la eficiencia y procedimientos utilizados.
(...)
- Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor.”

(El subrayado es agregado nuestro)

Ante esta situación es importante también mencionar la sección 603 Defensas Ribereñas del documento técnico “Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013”, cuya actualización fue aprobada con la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, la cual indica lo siguiente:

“Materiales

603.03

Gradación y dimensiones de la roca: los fragmentos, deberán estar bien graduados (abierta) dentro de los límites permitidos según los diseños, cuyos dimensiones nominales pueden variar, entre 0.50 m y 1.50 m; los intersticios o vacíos entre las rocas de tamaño mayor, serán rellenados por fragmentos de roca de tamaño menor.

Requerimientos de construcción

603.08 Colocación de las rocas

(...)

La colocación y acomodo de la roca se efectuará mediante el uso de grúas, plumas u otro medio que permita el adecuado izaje, entrabe y otro labores necesarias. La colocación y acomodo de la roca se hará en forma progresiva, logrando que los intersticios entre la roca de mayor tamaño puedan ser rellenados por lo fragmentos de roca tamaño menor.

(...)

Los fragmentos de roca colocados no tendrán una compactación especial y serán acomodados de manera que queden regularmente distribuidos, con el menor porcentaje de vacíos posible a fin de lograr una buena trabazón, para favorecer la estabilidad y evitar la erosión lateral.

Los huecos deberán ser evitados en lo posible o rellenados por rocas y piedras de menores dimensiones para acuñar sólidamente las rocas mayores lográndose así un cuerpo estable y compacto. (El subrayado es agregado).

En efecto, la estructura no se ejecutó conforme a los procedimientos constructivos establecidos en el expediente técnico de obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 4 406,79 conforme se aprecia a continuación:



Cuadro n.º 10
Cuantificación de volumen y perjuicio de la partida de la estructura E-01

Partida	Descripción	Unidad	Dimensiones		Volumen (m³)
			Largo (m)	Área (m²)	
05	Trabajos Preliminares				
05.06	244,80	m3	20,00	12,24	244,60
Volumen Total					244,80
Volumen ocupado por los espacios vacíos según expediente técnico (12% del volumen total)					29,38
Volumen neto (Volumen total menos volumen de espacios vacíos)					215,42
Precio unitario de la partida					16,42
Costo Directo S/					3 537,20
Utilidad (1%) S/					35,37
Gastos Generales S/					162,00
Sub Total S/					3 734,57
IGV (18%) S/					672,22
Total					4 406,79

Fuente: Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022 suscrito por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en ingeniería civil (Apéndice n.º 43)

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a la estructura E-01, esta fue ejecutada en los meses de agosto y setiembre de 2020, según las valorizaciones n.º 08 y 09 (Apéndices n.ºs 69 y 70), respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Pago de valorizaciones n.ºs 08 y 09

C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
1239	29/09/2020	Valorización n.º 08 (Agosto de 2020)	2 024 261,31	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 031-2020/CPH/JOOM-RO	31/08/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 014-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	31/08/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 19-2020/JPBD/JS/HUAURA/GR L	04/09/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 50-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	04/09/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 260-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	09/09/2020



C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
				Elmer Rafael Cusma (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 1499-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	09/09/2020
1486	23/10/2020	Valorización n.º 09 (Setiembre de 2020)	1 576 134,72	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 043-2020/CPH/JOOM-RO	14/10/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 030-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	14/10/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 28-2020/JPBD/JS/HUAURA/GR L	14/10/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 66-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	14/10/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 351-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	14/10/2020
				Elmer Rafael Cusma (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 2023-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	15/10/2020

Fuente: Comprobantes de pago remitido por la entidad mediante oficio n.º 0198-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AT recibido el 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 66).

Elaborado por: Comisión auditora.

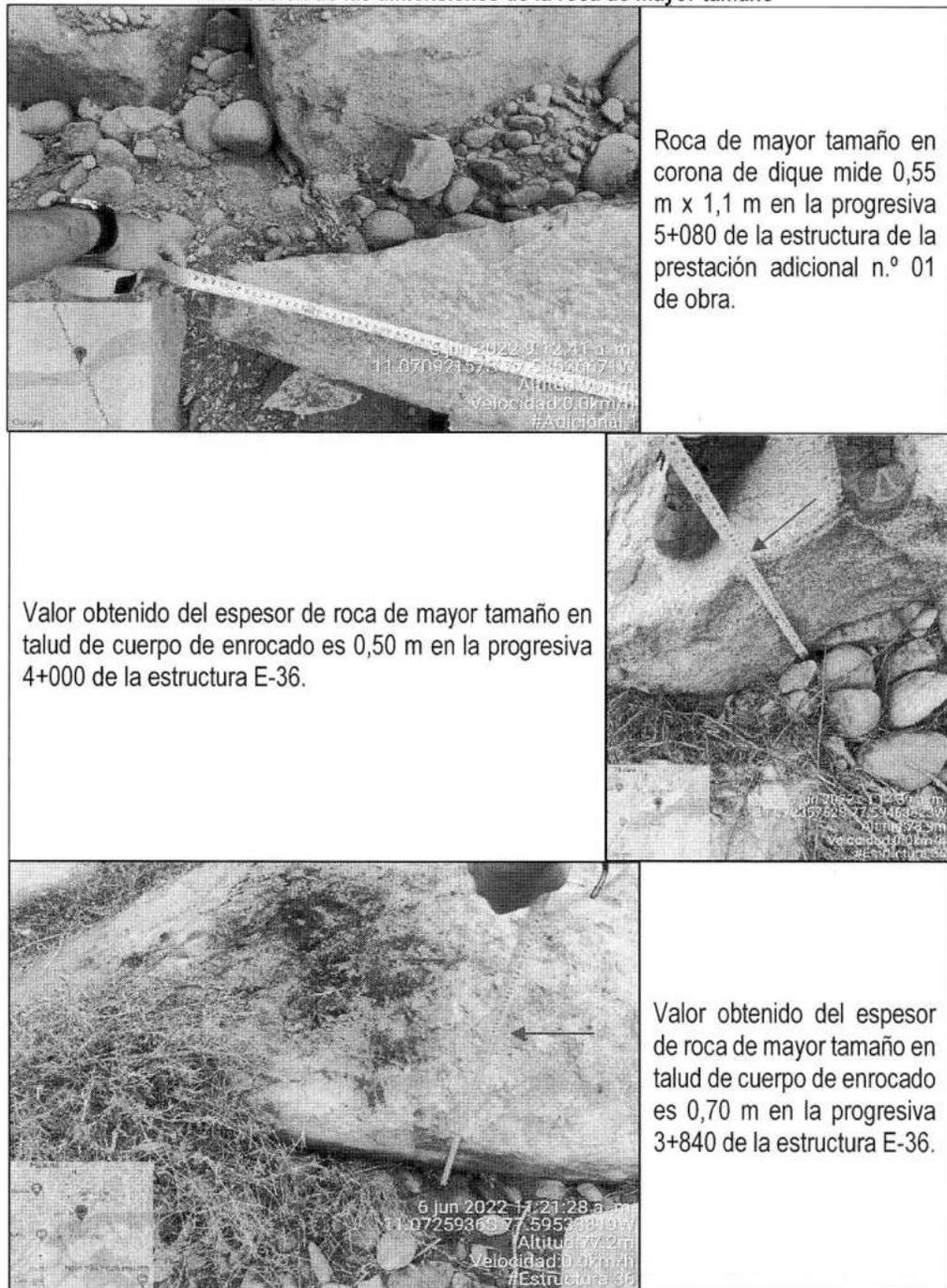
➤ **Estructuras E-36 y de la Prestación Adicional de Obra n.º 01**
Margen derecha, progresivas desde 4+680 hasta 3+850

Conforme a la memoria de cálculo del expediente técnico de obra y del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 01 (Apéndice n.º 68), las estructuras en mención tenían previsto la construcción del tipo-I de enrocado, acotada respecto al eje del cauce del río Huaura.

Por ende, durante la inspección física efectuada el 6 de junio de 2022, se verificó el material empleado en ambas estructura, por lo cual se efectuaron mediciones aleatorias de las rocas de mayor tamaño en cuerpo y uña de enrocado en toda su longitud, advirtiéndose que existen rocas con dimensiones menores a 1,50 m, tal como consta en acta, incumpliendo lo dispuesto en el método de control contenido en las especificaciones técnicas de las partidas 5.05 Acomodo de Roca en Uña de Dique y 5.06 Enrocado de Talud de Dique de ambos expedientes técnicos.



Imagen n.º 13
Verificación de las dimensiones de la roca de mayor tamaño



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Fuente: Acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en los tramos que inicia en la progresiva 4+680 de la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01 y continúa hasta la progresiva 3+850 de la estructura E-36, se observó que la roca de mayor tamaño de la uña de enrocado se encontraba expuesta respecto al flujo en el cauce del río, algunas se encontraban fracturadas, asimismo, parte de la estructura misma había sido levantada, erosionada y removida, hecho que permitió realizar mediciones de la altura de uña respecto al nivel de terreno natural del fondo del río.



En ese contexto, y para una mejor comprensión, se debe exponer los datos de las ubicaciones que fueron recopilados en presencia del señor Jhonny Epifanio Nicolás De La Cruz, asistente de coordinación de obra de la Dirección de Proyectos Agrarios, con el GPS entregado por la Entidad tal como consta en acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022.

Cuadro n.º 12
Datos tomados en campo al 6 de junio de 2022

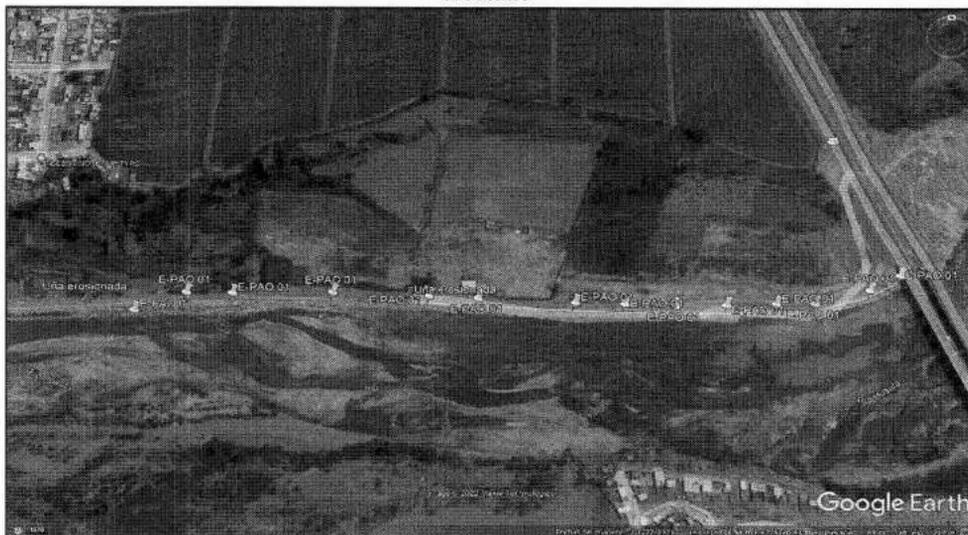
Código	Descripción	Margen del río	Progresiva Km	Datos tomados en campo	
				Coordenadas	
				UTM - WGS-84 18 Sur	
				E	N
E-PAO n.º 01	Centro poblado José Carlos Mariátegui	Derecha	5+110.00	217553	8774956
			5+080.00	217529	8774941
			5+040.00	217484	8774925
			5+000.00	217453	8774922
			4+960.00	217413	8774918
			4+920.00	217372	8774914
			4+880.00	217332	8774913
			4+840.00	217292	8774911
			4+800.00	217253	8774908
			4+760.00	217213	8774909
			4+720.00	217172	8774908
			4+680.00	217155	8774907
			4+640.00	217092	8774905
			4+600.00	217049	8774903
			4+560.00	217010	8774898
E-36	Centro poblado José Carlos Mariátegui	Derecha	4+520.00	216972	8774896
			4+480.00	216933	8774876
			4+440.00	216892	8774883
			4+400.00	216845	8774878
			4+360.00	216797	8774867
			4+320.00	216764	8774859
			4+280.00	216722	8774846
			4+240.00	216680	8774836
			4+200.00	216646	8774827
			4+160.00	216605	8774813
			4+120.00	216571	8774805
			4+080.00	216531	8774795
			4+040.00	216491	8774779
			4+000.00	216452	8774765
			3+960.00	216416	8774755
3+920.00	216379	8774741			
3+880.00	216340	8774728			
3+840.00	216316	8774716			
3+800.00	216275	8774699			
3+760.00	216233	8774676			
3+695.00	216177	8774650			

Fuente: Acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Estructura E-Prestación Adicional de Obra n.º 01
Margen derecha, progresivas 4+680 a 4+440

Se realizó el trazo de la longitud de la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01 con los datos recopilados en campo y se comparó con el trazo del tramo que se encuentra afectado por erosión y socavación de roca de mayor tamaño y por pérdida parcial de uña, lográndose determinar que la longitud de tramo afectado es 280 m.

Imagen n.º 14
Vista comparativa de la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01 con el tramo afectado



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- Enrocado E-PAO n.º 01.
- ◆ Tramo del enrocado E-PAO n.º 01 que ha sido afectado.

Respecto a la estructura E-Prestación Adicional de Obra n.º 01, primero es importante informar que fue ejecutada en el mes de diciembre de 2020 y presentada en la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01 con carta n.º 054-2020/CPH/JOOM-RO de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**) por el señor José Orlando Ojeda Monja, residente de obra, al señor Oscar Enrique Barrera Torres, representante común del Contratista, quien a su vez lo remitió a la Entidad, con atención al señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión mediante carta n.º 045-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA recibida el 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**).

En consecuencia, el señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión validó la valorización de la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01 presentada por el Contratista a través del informe de valorización de obra n.º 01 de supervisión del adicional de obra n.º 01, que fue remitido a la Entidad por la señora Teófila Eusebia Jara Mendoza, gerenta general de la Supervisora, con carta n.º 095-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL (**Apéndice n.º 67**), recibida el 5 de enero de 2021.

Mediante informe n.º 546-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 67**), el señor Edson Krisnan Murga Sayaverde, coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, otorgó su conformidad y recomendó proceder con el pago del Contratista al señor Elmer Rafael Cusma, director de Proyectos Agrarios, quien dispuso se proceda con el pago en el informe n.º 3463-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 67**).

En tal sentido, mediante el comprobante de pago n.º 2445 de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 67**), se pagó la valorización n.º 01 del adicional de obra n.º 01, por el importe de S/ 1 469 181,80, por la construcción de la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten signature or mark.



Estructura E-36**Margen derecha, progresivas 4+400 a 3+850**

Con las coordenadas tomadas en campo, se trazó la longitud de la estructura E-36 y en esta, se sobrepuso el trazo del tramo que presenta erosión, pérdida y socavación de roca de mayor tamaño y pérdida parcial de uña, lográndose determinar que la longitud de tramo afectado es de 550 m.

Imagen n.º 15**Vista comparativa de la estructura E-36 con el tramo afectado**

Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en marzo de 2022.

Leyenda:

- ▬ Enrocado E-36
- ▬ Tramo del enrocado E-36 que ha sido afectado.

Respecto a la estructura E-36, primero es importante informar que fue ejecutada en el mes de noviembre de 2019 y presentada en la valorización n.º 02 por el señor José Orlando Ojeda Monja (**Apéndice n.º 71**), residente de obra, al señor Oscar Enrique Barrera Torres, representante común del Contratista, y remitida a la Entidad por este último, con atención al señor Juan Paul Bernaola Díaz, mediante carta n.º 0022-2019/CPH, recibida por la Supervisora el 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**).

En consecuencia, el señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión validó la valorización de la estructura E-36 presentada por el Contratista a través del informe n.º 03-2019/JPBD/JS/HUAURA/GRL de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), que fue remitido a la Entidad por la señora Teófila Eusebia Jara Mendoza, gerenta general de la Supervisora, con carta n.º 10-2019/KAZUKI/HUAURA/GRL, recibida el 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**).

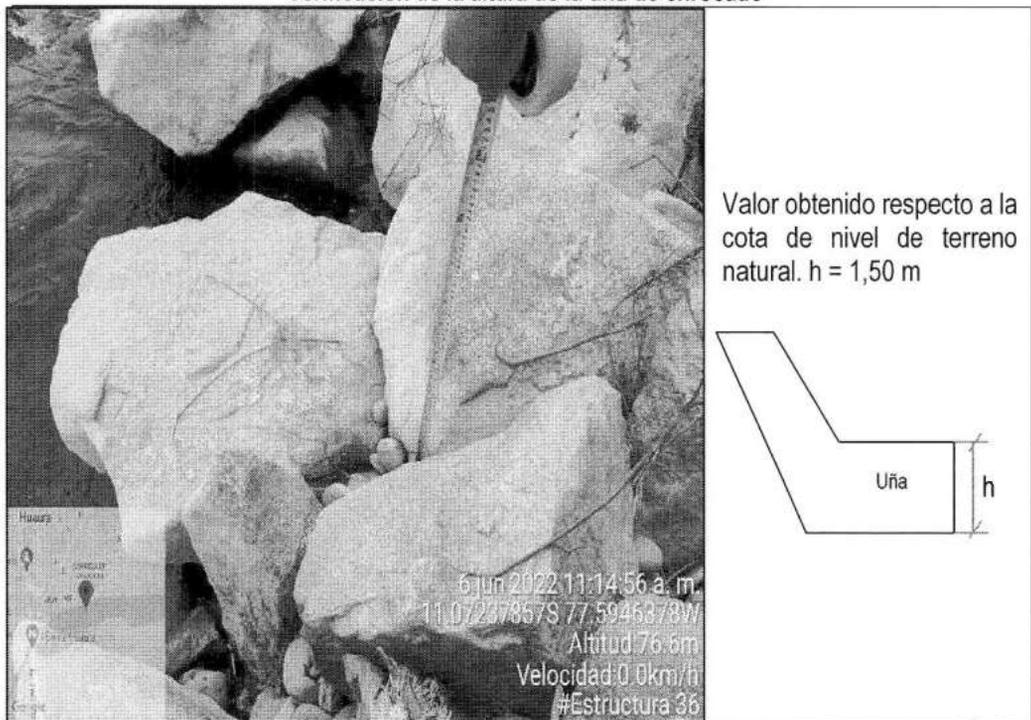
Este documento fue visto por el señor Paul Percy Braco Bruno, ingeniero de obras, quien solicitó seguir con los trámites correspondientes de la valorización con el informe n.º 937-2019/GRL-GRDE-DRA-DRA-DPA/PPBB-JO recibido el 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), y por consiguiente, mediante informe n.º 2765-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA, recibido el 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz, de la Coordinación Técnica e implementación de Proyectos Agrarios, recomendó emitir la conformidad y efectuar el pago.

En tal sentido, mediante el comprobante de pago n.º 2059 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**) se efectuó el pago de la valorización n.º 02, por el importe de S/ 4 504 848,29, en el cual estaría comprendido el costo de la estructura E-36.

Análisis de falla en estructura

Debido a que la roca de mayor tamaño se encontraba socavada y expuesta en frente húmedo del dique respecto al nivel de terreno inferior se pudo efectuar la medición de la altura de la uña tomando como base el fondo del cauce del río llegando a medir 1,50 m, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 16
Verificación de la altura de la uña de enrocado



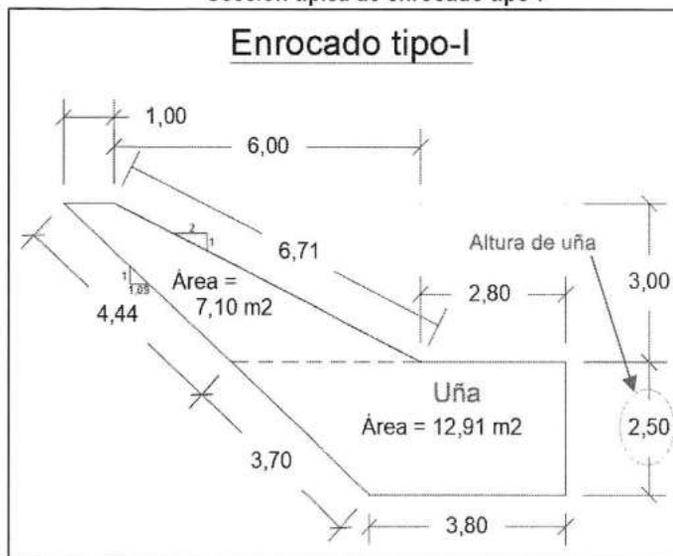
Valor obtenido respecto a la cota de nivel de terreno natural. $h = 1,50$ m

Fuente: Acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022.

Respecto a las dimensiones de la uña, presenta una parte faltante, por tal, no cumpliría con lo estipulado en los planos del expediente técnico de obra, puesto que la altura de uña para el dique tipo-I debería medir como mínimo 2,50 m, según se muestra en la siguiente imagen:



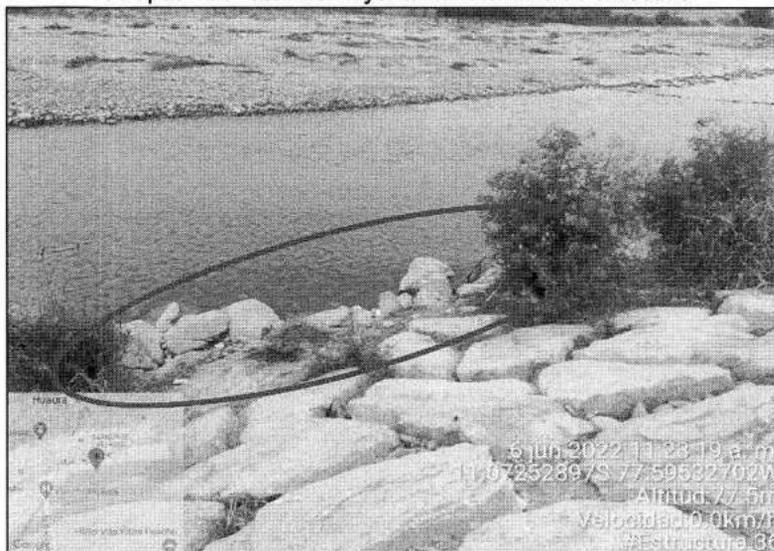
Imagen n.º 17
Sección típica de enrocado tipo-I



Fuente: Plano ST-E-01 del expediente técnico de obra.

Esta pérdida de roca de mayor tamaño en uña, y, por ende, de su dimensionamiento, iniciaría en la progresiva 4+560, desde el dique enrocado de la prestación adicional n.º 01, y continuó progresivamente, hasta la progresiva 4+000, de la estructura E-36 ocasionando que la estructura en sí no trabaje como un solo elemento o cuerpo estable³⁹, como consecuencia el cuerpo se ha visto afectado en asentamiento de hasta 0,9 m en algunas secciones de la estructura.

Imagen n.º 18
Colapso⁴⁰ de rocas de mayor tamaño en uña de enrocado



Fuente: Acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022.

En este aspecto, se verificó el ancho de uña en la progresiva 4+560, de lo cual se obtuvo la medida⁴¹ de 1,3 m, lo cual no estaría conforme a lo indicado en los planos del expediente

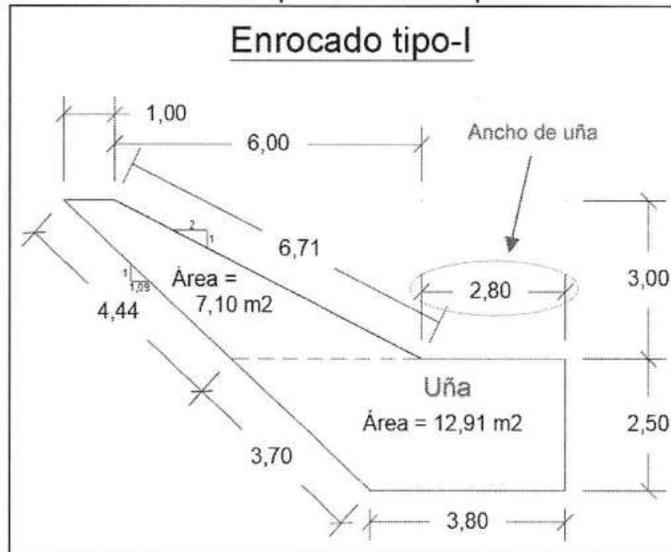
³⁹ Que mantiene o recupera el equilibrio. (<https://dle.rae.es/estable>)

⁴⁰ Falla producida por socavación en la uña del enrocado. (<https://www.studocu.com/pe/n/5737887?sid=01621872822>)

⁴¹ La medición se efectuó al pie del talud del cuerpo del enrocado.

técnico de obra, que establece que para el dique tipo-I debe medir un ancho mínimo de 2,8 m, según se muestra la imagen siguiente:

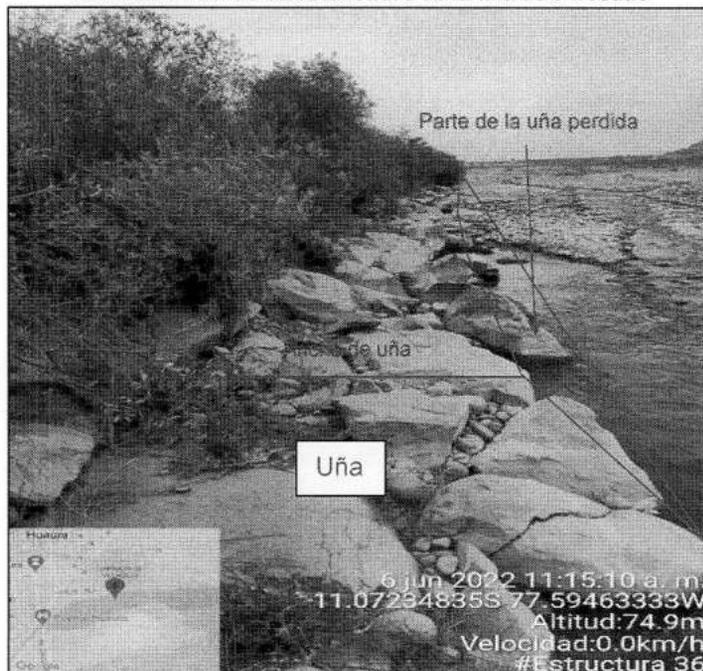
Imagen n.º 19
Sección típica de enrocado tipo-I



Fuente: Plano ST-E-01 del expediente técnico de obra.

La misma situación de pérdida de roca en uña se repetiría en las progresivas 4+400, 4+240, 4+000 en donde se obtuvo las medidas del ancho de uña siendo 1,4 m, 1,3 m y 2,1 m, respectivamente, contraviniendo a los planos del expediente técnico de obra, posteriormente, se denotaría únicamente socavación y erosión llegando a estabilizarse en la progresiva 3+850.

Imagen n.º 20
Verificación de las características de la uña de enrocado



Fuente: Plano ST-E-01 del expediente técnico de obra.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Imagen n.º 21
Verificación de las características de la uña de enrocado



Fuente: Acta n.º 000004-2022-CG/GRLP-TAM de 6 de junio de 2022.

Sobre el hecho expuesto, se evidencia que la obra no se ejecutó conforme al expediente técnico y normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla en la especificación técnica de la partida 5.05 Acomodo de Roca en Uña de Dique en lo siguiente:

"Descripción

Este trabajo consistirá en la colocación de rocas, de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones, y en los sitios indicados en los planos o expediente técnico.
(...)

El revestimiento de la cara húmeda se hará posteriormente al llenado de la uña y conforme se vaya elevando el prisma hasta llegar a la altura de diseño, pudiendo efectuar alguna combinación, como es, ejecutar paralelamente el llenado de la uña y una parte del prisma, levantando con el material extraído de la excavación de la uña.

Método de ejecución

(...)

La construcción del enrocado se realiza de acuerdo a las dimensiones mínimas y a lo establecido en los planos.

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(...)

En caso de deficiencias de los materiales o de la ejecución del trabajo, el contratista deberá realizar por su cuenta, las correcciones necesarias hasta cumplir lo especificado.

El Supervisor efectuara los siguientes controles:

- o Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- o Verificar la eficiencia y procedimientos utilizados.

(...)

- o Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones del enrocado."

(El subrayado es agregado nuestro)

Respecto a la estructura E-36, es necesario precisar que en el numeral 7 de diseño de la estructura de la memoria de cálculo del expediente técnico de obra, se determinó una profundidad de socavación de 0,92 m en recta y 1,39 m en curva, con base a un caudal de diseño de 387,94 m³/s para un periodo de retorno de 50 años, valores que permitieron calcular la profundidad de uña de 2,50 m, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 22
Diseño de estructura E-36

Fuente: Expediente técnico de obra.

Para el diseño de la estructura de la prestación adicional de obra n.º 01, empleando el mismo programa, se determinó una profundidad de socavación de 0,92 m en recta y 2,52 m en curva, con base a un caudal de diseño de 387,94 m³/s para un periodo de retorno de 50 años, los mismos valores empleados en la estructura E-36, que permitieron calcular la profundidad de uña de 2,50 m

Imagen n.º 23
Diseño de estructura de la prestación adicional de obra n.º 01

MEDIDAS DE PROTECCION EN EL RIO HUAJURA TRAMO 13		
Información inicial		
Caudal (Q)	P. Retorno	Pendiente
387.94	50.00	0.01190
Ancho Estable del Cauce (B)		
Método de Prueba		57.37
Método de Perfil		87.45
Método de Sondeo y Nivelación		57.12
Método de Biorredox		100.83
Método de Sondeo y Nivelación		95.45
Sección Teórica del Cauce		
Método de Manning		Plantilla (B)
		100.00
Trante (Y)	Ancho (T)	Talud (Z)
1.14	104.55	2.00
Area (A)	Perimetro	B. Libre (Bf)
115.39	105.09	1.16
Velocidad	Nº Froude	Rugosidad
3.336	0.998	0.0350
Dimensiones del Dique		
Forma Dique		Tipo de Suelo
<input type="radio"/> Recto	<input checked="" type="radio"/> Curva	<input checked="" type="radio"/> No Cohesivo
Dm (mm)		Radio Curva
16.34		418.00
Dique en Recta		Dique en Curva
Trante de Socavacion (m)		
2.05		2.52
Profundidad de Socavacion (m)		
0.92		1.39
Altura de Uña		
1.00		1.40
Altura de Dique		
2.30		2.30
Altura Total (m)		
3.30		3.70
Diseño Preliminar Sugerido		
	D. Recto	D. Curva
Ancho Corona (m)	5.00	5.00
Altura Dique (m)	3.00	3.00
Altura Enrocado	3.00	3.00
Altura Uña (m)	2.50	2.50
Ancho de Uña (m)	3.80	3.80
Altura Total (m)	5.50	5.50

Fuente: Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 01.

Por otro lado, de la consulta realizada al SENAMHI, respecto a los datos de caudales registrados en la estación hidrológica automática Sayán⁴², durante el periodo de setiembre de 2020 a agosto de 2021, alcanzó un valor máximo de $Q = 101,67 \text{ m}^3/\text{s}$ para enero de 2021, inferior al valor considerado como caudal de diseño $387,94 \text{ m}^3/\text{s}$, dato importante en la determinación de la altura de socavación.

En ese orden de ideas, la pérdida de la uña de enrocado, afecta a toda la estructura como un cuerpo completo y estable, en razón a ello el perjuicio económico se desarrollará involucrando a todas las partidas vinculadas directamente a la construcción de la estructura de dique de enrocado afectado, asimismo, existen partidas relacionadas, que por ser trabajos previos y necesarios para el cumplimiento de las partidas 04 Movimiento de Tierras y 05 Protección con Enrocado, también configuran perjuicio económico, según consta en el Informe Técnico n.º 00001-2022-CG/GRLP-TAM de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 43) y que se detalla a continuación:

- **Partidas 02.01 Trazo, Nivelación y Replanteo y 02.02 Control Topográfico**

De la misma manera, el incumplimiento de los objetivos de la obra, por la construcción de estructuras de uña y talud de dique, se ha evidenciado también que, durante la ejecución de obra, no se desarrolló los trabajos de trazo, nivelación y replanteo y control topográfico conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.

A continuación, se muestra la cuantificación del volumen de las partidas que generó un perjuicio económico:

⁴² Informe n.º 15-2022/SENAMHI-DMA-SPC remitido a la comisión auditora con oficio n.º D000084-2022-SENAMHI-PREJ el 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 72), vía Sistema de Gestión Documentación de la Contraloría General de la República.

Cuadro n.º 13
Cuantificación del volumen y perjuicio de las partidas

Partida	Descripción	Unidad	Dimensiones			Parcial	Total
			Largo	Ancho	Altura		
02	Trabajos Preliminares						
02.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m					
02.02	Control Topográfico	m					
	E-PAO 01	4+560 – 4+440	120,00				120,00
	E-36	4+440 – 4+000	440,00				440,00
Total							560,00

Fuente: Expediente técnico de obra.
Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 01

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, por no haber ejecutado la obra de acuerdo a los procedimientos constructivos establecidos en los expedientes técnicos de la ejecución contractual, así como, de la prestación adicional de obra n.º 01, han ocasionado pérdida de uña de enrocado desde la progresiva 4+560 hasta 4+000, afectando toda la estructura, lo que generó un perjuicio económico de S/ 1 254 979,68.

Cuadro n.º 14
Estimación de los costos de la parte afectada de las estructuras E-36 y PAO n.º 01

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Metrado	Precio Parcial
02	Trabajos Preliminares				
02.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m	3,44	560,00	1 926,40
02.02	Control Topográfico	m	3,79	560,00	2 122,40
04	Movimiento de Tierras				
04.01	Descolmatación de Cauce	m3	3,99	23 029,20	91 886,51
04.02	Conformación y Semi Compactación de Dique Seco	m3	4,89	7 160,20	35 013,38
04.03	Perfilado y Acabado de Corona y Talud de Dique	m2	3,15	3 757,60	11 836,44
04.04	Excavación de Uña para Cimentación	m3	3,54	7 229,60	25 592,78
05	Protección con Enrocado				
05.01	Extracción de Rocas con Explosivos	m3	17,00	9 860,93	167 635,78
05.02	Selección y Acopio de Roca	m3	8,22	9 860,93	81 056,83
05.03	Carguio y Transporte de Roca	m3	40,50	9 860,93	399 367,58
05.04	Suministro e Instalación de Geotextil No Tejido	m2	10,70	5 152,00	55 126,40
05.05	Acomodo de Roca en Uña de Dique	m3	12,31	6 362,05	78 316,81
05.06	Enrocado de Talud de Dique	m3	16,42	3 498,88	57 451,61

Costo Directo S/ 1 007 332,92
Gastos Generales S/ 46 135,85
Utilidad (1%) S/ 10 073,33
Sub Total S/ 1 063 542,10
IGV (18%) S/ 191 437,58
Total 1 254 979,68

Fuente: Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022 suscrito por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en ingeniera civil

Elaborado por: Comisión auditora.

➤ **Estructura E-32**
Margen derecha, progresivas desde 24+723 hasta 24+592

Con las coordenadas tomadas en campo, se trazó la longitud de la estructura E-32 y en esta, se sobrepuso el trazo de la parte en que existe una bocatoma, lográndose determinar que la longitud afectada es de 131 m.

Imagen n.º 24
Vista comparativa de la estructura E-32 con la parte afectada



Fuente: Vista del Google Earth Pro captada en febrero de 2021.

Leyenda:

- ♣ Enrocado E-32
- ♣ Parte del dique enrocado E-32 que ha sido afectado.

Respecto a la estructura E-32, que fue ejecutada en los meses de octubre y noviembre de 2019 y presentada en las valorizaciones n.ºs 01 y 02 (Apéndices n.ºs 73 y 72), respectivamente, se debe señalar que estas incidencias no fueron redactadas en el cuaderno de obra, sin embargo, en el asiento n.º 570 de 17 de junio de 2021 el residente manifestó que la obra se ejecutó al 100% de las partidas, y el supervisor de obra mediante el asiento n.º 572 de 18 de junio 2021 (Apéndice n.º 48), señaló "Habiendo recorrido la obra ratifico lo manifestado por el ing. Residente en el asiento N° 570 sobre la culminación de Obra."

En ese contexto estando en su totalidad el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto, el jefe de supervisión procedió a verificar las 37 estructuras de dique de enrocado de una extensión total de 11,63 Km distribuidos en 66,29 Km de ambas márgenes del río Huaura en un solo día, ratificando la culminación de obra al día siguiente, sin advertir las deficiencias detalladas en los párrafos anteriores, y en fecha posterior, mediante la carta n.º 018-2021/KAZUKI/HUAURA/GRL de 21 de junio de 2021 (Apéndice n.º 74) la Supervisora solicitó ante la Entidad la conformación del comité de recepción de obra.

Dicha solicitud de recepción de obra sería evaluada por el coordinador de obras, quien validó y propuso a los integrantes del comité de recepción de obra, en el informe n.º 336-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de 22 de junio de 2021 (Apéndice n.º 74), al director de Proyectos Agrarios, quien lo derivaría con el informe n.º 2362-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA (Apéndice n.º 74) del día siguiente. En ese sentido, con Resolución Directoral Sectorial n.º 241-2 021-GRL-GRDE-DRA de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 74), se designó al comité⁴³ de recepción de la obra, conformado por los siguientes integrantes:

⁴³ Manteniendo los integrantes propuestos por el coordinador de obras.

Cuadro n.º 15
Comité de recepción de obra

n.º	Integrantes	Cargo	Representación
1	Edgard Tovar Baca	Director de Proyectos Agrarios	Presidente del comité
2	Juan José Ferroñan Viera	Coordinador de Obras	Miembro n.º 1
3	José María De La Cruz Bernilla	Responsable de Estudios	Miembro n.º 2

Fuente: Resolución Directoral Sectorial n.º 241-2021-GRL-GRDE-DRA de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.º 74).

Elaborado por: Comisión auditora.

La recepción de obra inició el 15 de julio de 2021, suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" el 16 de julio de 2021⁴⁴, en la cual el comité de recepción de obra advirtió la existencia de una bocatoma señalando expresamente que: "(...) se ha evidenciado la existencia de una estructura de Bocatoma con muros de encauzamiento de gaviones y una toma, el mismo que fue ejecutado luego de haber culminado con la ejecución del dique, así mismo con fecha 11.Nov.20 se ha interpuesto una demanda por la afectación y ocasionar daños a los trabajos culminados del dique N° 32 en una longitud de 100ml aprox. en el cual fue interpuesta la demanda respectiva a la Municipalidad Distrital de Huaura y el Ejecutor Consorcio Vilcahuaura, en la actualidad se ha verificado no teniendo riesgos por desbordes, así mismo hace constar que existe el acta de constatación física del tramo culminado suscrito por el área de DPA".

Al respecto, a fin de corroborar lo señalado por los miembros del comité de recepción de obra, toda vez que existe una afectación de una longitud valorizada por S/ 287 710,93, mediante oficio n.º 38-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 10 de junio de 2022⁴⁵ (Apéndice n.º 75), la comisión auditora solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, "1 Denuncia interpuesta a la Municipalidad Distrital de Huaura y al ejecutor de la obra "Reparación de Captación Superficial de Agua; en el (la) Sector de Riego Vilcahuaura Distrito de Huaura, Provincia Huaura, Departamento Lima" con CUI 2423560, debido a la afectación de la estructura E-32, (...) y 2 Nos informe el estado actual de la denuncia detallada en el numeral 1 (...)", de ser caso; obteniendo como respuesta el oficio n.º 834-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.º 77), que adjunta el informe n.º 2467-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 77) suscrito por el Director de Proyectos Agrarios (DPA) quien a su vez remitió el informe n.º 1249-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 77), que señala expresamente que "(...), se ha procedido a notificar al representante de la consultoría a cargo de la supervisión de la obra, con la finalidad que presente su descargo e informe sobre lo señalado en el OFICIO N° 38-2022-CG/GRLP-AC-DRAL; sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta."

Conforme lo señalado el informe de la coordinación de obras remitido por la Dirección de Proyectos Agrarios, la entidad no tendría conocimiento de la citada denuncia que se menciona en el Acta de Recepción de Obra, por lo que resta confiabilidad lo consignado, asimismo mediante correo electrónico de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 78), la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. remitió la carta n.º 002-2022/KAZUKI/HUAURA/GRL (Apéndice n.º 78) a través del cual informó a la comisión auditora expresamente que "Al respecto la única información con la que contamos es la que se encuentra en el contenido del Acta de Recepción de Obra de fecha de 16 de julio de 2021 (se adjunta), en la que se señala la existencia de una denuncia interpuesta a la Municipalidad Distrital de Huaura y al Ejecutor Consorcio Vilcahuaura, pero esta demanda no fue entregada a la supervisión, por lo que no contamos con dicho documento, dándose por entendido que la demanda ha sido efectuada por la Entidad Contratante"

⁴⁴ Documento ubicado en los folios 169 al 165 de la liquidación de obra.

⁴⁵ Reiterado mediante oficio n.º 40-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 20 de junio de 2022 (Apéndice n.º 76)

En ese contexto, considerando lo informado por la Dirección Regional de Agricultura y la empresa Supervisora se presume que los miembros del comité de recepción de obra habrían realizado la recepción, con tramos que no se ejecutaron, lo cual generó un perjuicio económico que asciende a S/ 287 710,93, conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Estimación del costo del dique faltante de la estructura E-32

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Metrado	Precio Parcial
02	Trabajos Preliminares				
02.01	Trazo, Nivelación y Replanteo	m	3,44	131,00	450,64
02.02	Control Topográfico	m	3,79	131,00	496,49
04	Movimiento de Tierras				
04.01	Descolmatación de Cauce	m3	3,99	5 158,30	20 581,60
04.02	Conformación y Semi Compactación de Dique Seco	m3	4,89	899,09	4 396,53
04.03	Perfilado y Acabado de Corona y Talud de Dique	m2	3,15	879,01	2 768,88
04.04	Excavación de Uña para Cimentación	m3	3,54	1 691,21	5 986,88
05	Protección con Enrocado				
05.01	Extracción de Rocas con Explosivos	m3	17,00	2 306,75	39 214,80
05.02	Selección y Acopio de Roca	m3	8,22	2 306,75	18 961,51
05.03	Carguío y Transporte de Roca	m3	40,50	2 306,75	93 423,49
05.04	Suministro e Instalación de Geotextil No Tejido	m2	10,70	2 306,75	12 895,64
05.05	Acomodo de Roca en Uña de Dique	m3	12,31	1 205,20	18 320,54
05.06	Enrocado de Talud de Dique	m3	16,42	1 488,26	13 439,57
				Costo Directo S/	230 936,56
				Utilidad (1%) S/	10 576,89
				Gastos Generales S/	2 309,37
				Sub Total S/	243 822,82
				IGV (18%) S/	43 888,11
				Total	287 710,93

Fuente: Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022 suscrito por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en ingeniería civil

Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, se determina que se generó el perjuicio económico de S/ 1 547 097,40, el mismo que se ha obtenido sumando el importe de S/ 4 406,79 que aparece en el cuadro n.º 10; S/ 1 254 979,68 del cuadro n.º 14; y S/ 287 710,93 del cuadro n.º 16.

De los hechos mencionados anteriormente se advierte que el comité de recepción justificó la afectación de la estructura E-32, lo cual quedaría constatado en acta, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas y la reubicación de las estructuras mediante un "replanteo" que sobrepasa la tolerancia permisible que no debe ser mayor de 2 cm lo que afecta los objetivos de la obra y ocasiona perjuicio económico por S/ 3 383 052,50, tal como los establecen las especificaciones técnicas, lo cual pudo ser verificado en campo con los planos del expediente técnico de obra, el comité de recepción procedió a suscribir el "Acta de Recepción de Obra" (Apéndice n.º 48), el 16 de julio de 2021 sin efectuar observación alguna, otorgando de esta manera, su conformidad de las 36 estructuras contractuales y 1 de la prestación adicional de obra n.º 1.

Asimismo, de la inspección física desarrollada del 2 al 8 de junio de 2022, se advierte que el desprendimiento de roca de mayor tamaño del talud del dique enrocado en la progresiva 66+080 de la estructura E-01 por falta de entrabado en los intersticios, la pérdida de uña por erosión y socavación en las estructuras E-36 y de la prestación adicional de obra n.º 01, debido al incumplimiento de las dimensiones mínimas han contravenido los lineamientos estipulados en

los expedientes técnicos de obra y normas técnicas, y la recepción de dique de enrocado inexistente generó un perjuicio económico de S/ 1 547 097,40.

En ese contexto, se generó un perjuicio económico total de S/ 4 930 149,90, el mismo que se encuentra detallado a continuación:

Cuadro n.º 17
Perjuicio económico total a la Entidad

Hecho irregular	Estimación de costo (S/.)
Reubicación de estructuras de enrocado omitiendo autorizaciones previas y sin contar con sustento técnico (ítem a)	3 383 052,50
Partidas ejecutadas con dimensiones y características que difieren de lo establecido en el expediente técnico de obra (ítem b)	1 547 097,40
Perjuicio económico	4 930 149,90

Fuente: Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022 (Apéndice n.º 43), suscrito por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en ingeniera civil

Elaborado por: Comisión auditora.

- c. **Valorizaciones no se habrían formulado en base a metrados realmente ejecutados y bajo condiciones mínimas establecidas en los contratos de ejecución de obra, generando que la entidad realice pagos indebidos a favor del Contratista por un monto de S/ 429 724,03.**

Conforme lo anteriormente mencionado, mediante contrato n.º 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL del 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 46), la Entidad contrató la ejecución de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo Desembocadura – Puente Alco, en 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima", con el Consorcio Protección Huaura, por el monto contractual de S/ 28 424 689,56.

Se procedió a verificar las valorizaciones presentadas por el Contratista para los pagos a cuenta, advirtiéndose que no se efectuó el detalle del metrado en la planilla ejecutada de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco, así como, las partidas de 5.01 extracción de rocas con explosivos, 5.02 selección y acopio de roca y 5.03 carguío y transporte de roca, es decir, sólo se registró un valor porcentual total en cada partida, sin embargo, revisado la memoria descriptiva valorizada, se pudo determinar el avance considerado por el contratista en las dos primeras partidas (4.01 y 4.02). Asimismo, se aprecia que el contratista al advertir inconsistencias en la valorización n.º 06 de junio de 2019, realiza deductivo y adicional⁴⁶ **por corrección de metrados**, lo cual no se encuentra regulado en la normativa aplicable de contrataciones, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



⁴⁶ Respecto al término de "adicional y deductivo" utilizado por el contratista para corregir los metrados, es importante señalar que no guardan ninguna relación con proceso definido para prestación adicional de obra y deductivo, regulado en la normativa de contrataciones de Reconstrucción con Cambios y en la de Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Imagen n.º 25
Memoria descriptiva valorizada

A. DESCOLMATACION DEL CAUCE ←

Se tiene un volumen en descolmatación del cauce equivalente a 39,632.06 m³, valorizados en el mes de junio 2020.

META FÍSICA EJECUTADA	DESCRIPCIÓN		
	UBICACIÓN	UNIDAD	METRADO
DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE E-5	CAPTACIÓN LLUY LLUY	m3	11,603.71
DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE E-6	CAPTACIÓN PALCO QUINTAY	m3	19,780.18
DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE E-26	CARRETERA SAYAN-CHURIN	m3	8,540.62
METRADO EJECUTADO			m3 39,924.51
DEDUCTIVO POR CORRECCIÓN DE METRADOS			m3 292.45
METRADO VALORIZADO			m3 39,632.06

B. CONFORMACIÓN Y SEMICOMPACTACIÓN DEL DIQUE ←

Se tiene un volumen en conformación y semi compactación de dique seco equivalente a 19,874.82 m³, valorizados en el mes de junio 2020.

META FÍSICA EJECUTADA	DESCRIPCIÓN		
	UBICACIÓN	UNIDAD	METRADO
CONFORM. Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-5	CAPTACIÓN LLUY LLUY	m3	10,863.79
CONFORM. Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-6	CAPTACIÓN PALCO QUINTAY	m3	5,930.49
CONFORM. Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-26	CARRETERA SAYAN-CHURIN	m3	1,009.94
METRADO EJECUTADO			m3 17,804.22
ADICIONAL POR CORRECCIÓN DE METRADOS			m3 2,070.60
METRADO VALORIZADO			m3 19,874.82

Fuente: Valorización n.º 06 de obra de junio de 2019.

De la imagen n.º 25 se puede deducir que en la valorización n.º 06 se descontó el pago en exceso por 292,45 m³ pagados de la partida 4.01 Descolmatación de Cauce en las valorizaciones anteriores, a pesar de este hecho irregular, el Contratista reincidiría en presentar metrados que no fueron ejecutados para pagos en exceso de las valorizaciones posteriores, siendo que, en la valorización n.º 10 efectuaría un sinceramiento⁴⁷ de los metrados no ejecutados y que habrían sido pagados en valorizaciones anteriores, contraviniendo lo establecido en el numeral 83.4 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para el caso de obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, se valorizará hasta el total de metrados realmente ejecutados, tal como se observa en la siguiente imagen:



⁴⁷ Término no regulado en la normativa de contrataciones de Reconstrucción con Cambios ni en la de Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Imagen n.º 26
"Sinceramiento" del metrado realmente ejecutado

A. DESCOLMATACION DEL CAUCE				B. CONFORMACION Y SEMICOMPACTACION DEL DIQUE			
Se tiene un volumen en descolmatación del cauce por valorizar equivalente a 311.35 m3, en el mes de octubre 2020.				Se tiene un volumen en conformación y semi compactación de dique seco por valorizar equivalente a 24.771.43 m3, en el mes de octubre 2020.			
META/FISICA EJECUTADA	SITUACION	UNIDAD	METRADO	META/FISICA EJECUTADA	SITUACION	UNIDAD	METRADO
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-01	CAPTACION TRES MONTONES	m3	4,126.89	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-01	CAPTACION TRES MONTONES	m3	2,190.31
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-02	ESTACION HIROLOGICA	m3	122.22	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-02	ESTACION HIROLOGICA	m3	80.33
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-04	CAPTACION QUILCA	m3	5,001.88	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-04	CAPTACION QUILCA	m3	5,073.15
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-05	CAPTACION LULUY LULUY	m3	11,603.71	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-05	CAPTACION LULUY LULUY	m3	10,853.79
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-06	CAPTACION PALCO QUINTAY	m3	11,858.34	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-06	CAPTACION PALCO QUINTAY	m3	11,071.77
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-07	CARRETERA SAYAN CHURIN	m3	5,429.84	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-07	CARRETERA SAYAN CHURIN	m3	6,456.19
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-08	CARRETERA SAYAN CHURIN	m3	6,601.27	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-08	CARRETERA SAYAN CHURIN	m3	7,297.88
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-09	CARRETERA SAYAN CHURIN	m3	1,963.69	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-09	CARRETERA SAYAN CHURIN	m3	5,095.14
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-10	CAPTACION CHUQUINTAY	m3	3,088.38	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-10	CAPTACION CHUQUINTAY	m3	1,622.68
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-11	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,264.84	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-11	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	2,097.64
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-12	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	585.53	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-12	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	315.40
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-13	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,048.37	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-13	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,623.60
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-14	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	2,008.07	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-14	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	2,877.39
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-15	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,627.80	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-15	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,233.73
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-16	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,049.60	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-16	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	2,940.07
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-17	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	4,175.04	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-17	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,526.37
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-18	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	5,705.73	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-18	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	8,637.59
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-19	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	4,270.31	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-19	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	2,824.85
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-20	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	8,034.04	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-20	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	7,589.19
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-21	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,538.96	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-21	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	368.16
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-22	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	6,038.99	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-22	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	1,651.27
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-23	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	15,038.17	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-23	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	2,261.02
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-24	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	6,434.26	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-24	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	6,557.26
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-25	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	7,973.22	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-25	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	8,294.26
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-26	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	8,050.74	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-26	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	8,189.31
DESCOLMATACION DEL CAUCE E-27	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	35,817.01	CONFORM Y SEMICOMPAC. DE DIQUE E-27	BOCATOMA SANTA ROSA	m3	11,412.81
TOTAL ACUMULADO ACTUAL SINCERADO (M3)			190,471.11	TOTAL ACUMULADO ACTUAL SINCERADO (M3)			119,792.42
TOTAL ACUMULADO ANTERIOR VALORIZADO (M3)			180,139.79	TOTAL ACUMULADO ANTERIOR VALORIZADO (M3)			93,020.98
TOTAL A VALORIZAR EN OCTUBRE (M3)			311.35	TOTAL A VALORIZAR EN OCTUBRE (M3)			24,771.43

Fuente: Valorización n.º 10 de obra de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se analizó el desagregado del metrado presentado por el Contratista en la memoria descriptiva valorizada desde la valorización n.º 1 al 10, pues, en esta última, se efectuó el sinceramiento del metrado realmente ejecutado de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco, tal como se observa en los cuadros comparativos:

Cuadro n.º 18
Comparativo de metrado en la partida 4.01 Descolmatación de Cauce

Descripción	Metrados presentados por el Contratista					Comparativo de metrado		
	Valorización n.º 03	Valorización n.º 04	Valorización n.º 06	Valorización n.º 07	Valorización n.º 09	Total de metrado pagado	Valorización n.º 10 (real)	Metrado no ejecutado
Estructura E-05	11 090,23		11 603,71			22 693,94	11 603,71	11 090,23
Estructura E-06	9 414,33		19 780,18			29 194,51	11 859,34	17 335,17
Estructura E-07	4 805,33	5 429,84				10 235,17	5 429,84	4 805,33
Estructura E-08				11 002,12		11 002,12	6 601,27	4 400,85
Estructura E-15					1 439,34	1 439,34	1 048,37	390,97
Estructura E-17					1 975,74	1 975,74	1 627,80	347,94
Estructura E-26			8 540,62			8 540,62	4 270,31	4 270,31
Metrado no ejecutado		4 805,33	32 695,71	4 400,85	738,57	85 081,44	42 440,64	42 640,80

Fuente: Valorizaciones de obra del 1 al 10.

Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 19
Comparativo de metrado en la partida 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco

Descripción	Metrados presentados por el Contratista					Comparativo de metrado		
	Valorización n.º 03	Valorización n.º 04	Valorización n.º 06	Valorización n.º 08	Valorización n.º 09	Total de metrado pagado	Valorización n.º 10 (real)	Metrado no ejecutado
Estructura E-01				2 160,31	3 858,24	6 018,55	2 160,31	3 858,24
Estructura E-05	10 555,31		10 863,79			21 419,10	10 863,79	10 555,31
Estructura E-06	13 337,61					13 337,61	11 071,77	2 265,84
Estructura E-07	7 117,06	6 456,19	5 930,49			19 503,74	6 456,19	13 047,55
Estructura E-13					2 460,61	2 460,61	2 097,64	362,97
Estructura E-14					782,92	782,92	315,40	467,52
Estructura E-15					3 001,20	3 001,20	1 923,69	1 077,51
Estructura E-16					4 101,02	4 101,02	2 877,39	1 223,63
Estructura E-17					4 119,66	4 119,66	1 233,73	2 885,93
Metrado no ejecutado	2 926,71	6 456,19	16 485,80		9 875,80	74 744,41	38 999,91	35 744,50

Fuente: Valorizaciones de obra del 01 al 10.

Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros anteriores, se comprueba que el Contratista valorizó 42 640,80 m³ de la partida 4.01 Descolmatación de Cauce y 35 744,50 m³ de la partida 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco por metrados que no fueron ejecutados en su momento y se benefició con pagos indebidos en las valorizaciones n.ºs 03, 04, 06, 07 y 09 por un monto total de S/ 429 724,03 conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 20
Presupuesto del metrado no ejecutado valorizado

Partida	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Valor Total	
				Metrado	Precio Parcial
04	Movimiento de Tierras				
04.01	Descolmatación de Cauce	m ³	3,99	42 640,80	170 135,44
04.02	Conformación y Semi Compactación de Dique Seco	m ³	4,89	35 744,50	174 790,61

Costo Directo S/. 344 926,04
Gastos Generales S/. 15 797,61
Utilidad (1% C.D.) S/. 3 449,26
Sub Total (S.T.) S/. 364 172,91
I.G.V. (18%) S/. 65 551,12
Monto Valorizado S/. 429 724,03

Fuente: Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022 suscrito por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en ingeniería civil

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es importante señalar que los metrados no ejecutados fueron elaborados por el residente de obra y validados en conjunto con el jefe de supervisión; los cuales no fueron advertidos por los servidores y funcionarios de la Entidad, a pesar de que se presentaron metrados de más del doble de su valor real por cada estructura en la mayoría de los casos,

quienes revisaron y dieron su conformidad, recomendando se proceda con el pago, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 21
Pago de valorizaciones n.ºs 03, 04, 06, 07 y 09

C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
2580	16/01/2020	Valorización n.º 03 (Diciembre de 2019)	4 119 343,29	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 008-2019/CPH/JOOM-RO	31/02/2019
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 025-2019/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	31/12/2019
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 09-2019/JPBD/JS/HUAURA/GRL	6/01/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 20-2019/KAZUKI/HUAURA/GRL	6/01/2020
				Paul Percy Braco Bruno (Ingeniero de obras)	Informe n.º 031-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO	1/2020
				Antonio Ioakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 013-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA	10/01/2020
354	23/04/2020	Valorización n.º 04 (Enero de 2020)	106 384,36	Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 03-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL	3/02/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 08-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	5/02/2020
				Paul Percy Braco Bruno (Ingeniero de obras)	Informe n.º 34-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL	6/02/2020
				Antonio Ioakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 172-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA	6/02/2020
862	30/07/2020	Valorización n.º 06 (Junio de 2020)	4 034 409,65	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 014-2020/CPH/JOOM-RO	30/06/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 008-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	30/06/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Carta n.º 016-2020/CPH/JOOM-RO	8/06/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 38-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	9/07/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde	Informe n.º 156-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	14/07/2020

M



C/P	Fecha	Concepto	Importe (S/.)	Revisado por y/o conformidad	Documento	Fecha
				(Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)		
				Antonio loakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 981-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	14/06/2020
1014	24/08/2020	Valorización n.º 07 (Julio de 2020)	2 055 606,86	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 024-2020/CPH/JOOM-RO	31/07/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 010-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	31/07/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 14-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL	3/08/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 41-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	5/08/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 195-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	12/08/2020
				Antonio loakim Martínez Díaz (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 1228-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	12/08/2020
1486	23/10/2020	Valorización n.º 09 (Setiembre de 2020)	1 576 134,72	José Orlando Ojeda Monja (Residente de obra)	Carta n.º 043-2020/CPH/JOOM-RO	14/10/2020
				Oscar Enrique Barrera Torres (Representante común del Contratista)	Carta n.º 030-2020/CONSORCIO PROTECCIÓN HUAURA	14/10/2020
				Juan Paul Bernaola Díaz (Jefe de supervisión)	Informe n.º 28-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL	14/10/2020
				Teófila Eusebia Jara Mendoza (Representante legal de la Supervisora)	Carta n.º 66-2020/KAZUKI/HUAURA/GRL	14/10/2020
				Edson Krisnan Murga Sayaverde (Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios)	Informe n.º 351-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL	14/10/2020
				Elmer Rafael Cusma (Director de Proyectos Agrarios)	Informe n.º 2023-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA	15/10/2020

Fuente: Comprobantes de pago remitido por la entidad mediante oficios n.º 0198 y 437-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AT recibidos el 4 de marzo y 12 de abril de 2022, respectivamente (Apéndice n.º 66).

Elaborado por: Comisión auditora.



Visto en el cuadro precedente, se aprecia que la Dirección Regional de Agricultura pagó por las valorizaciones n.ºs 3, 4, 6, 7 y 9 (**Apéndices n.ºs 64, 65, 59, 60 y 70**) presentadas por el Contratista en los meses de diciembre de 2019 y enero, junio, julio y setiembre de 2020, respectivamente, las cuales contenían metrados no ejecutados en su momento.

Por lo tanto queda evidenciado que, se hizo efectivo el pago por el total valorizado, además, que el señor Juan Paul Bernaola Díaz, jefe de supervisión, validó las valorizaciones sin advertir que estas presentaban metrados no ejecutados, posteriormente, el señor Paul Percy Braco Bruno, ingeniero de obras, el señor Edson Krisnan Murga Sayaverde, coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz y el señor Elmer Rafael Cusma, ambos directores de Proyectos Agrarios, otorgaron su conformidad y recomendaron se haga efectivo el girado de las valorizaciones, sin hacer observación alguna al contenido de los metrados no ejecutados, que conllevaría a los pagos indebidos a favor del Contratista.

- d. **Falta de control de los trabajos efectuados por el Contratista permitió que se paguen metrados que no fueron ejecutados, se reubiquen diques enrocados sin sustento técnico y autorización previa y se acepten partidas con deficiencias constructivas.**

De las acciones realizadas por el jefe de supervisión, se advierte que a pesar de que tomó conocimiento de las reubicaciones de las estructuras, tal como consta en los asientos del cuaderno de obra n.º 400, en que junta las estructuras E-18 y E-20 bajo el argumento de que dejaría vulnerable la vía a la socavación; y, 452, permitió que se inicie la ejecución de trabajos en un lugar que no correspondía sin autorización previa, indicando además que dicha incidencia debía ser regularizada por el Contratista en un informe, así como, recomendó que se admita a trámite, y, que en las demás valorizaciones recomendó se proceda al pago a pesar que estas contenían progresivas de estructuras diferentes a las establecidas en el expediente técnico de obra.

Aunado a esto, el jefe de supervisión inobservó que las partidas ejecutadas del dique enrocado no cumplían con lo establecido en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, hecho que quedó evidenciado mediante la afectación de las estructuras E-01, E-36 y E-Prestación Adicional de Obra n.º 01, el mismo que ha sido revelado en el Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 43**) emitido por el Integrante de la Comisión auditora especialista en ingeniería civil, y que, a pesar de esto, otorgó la conformidad y recomendó se admita a trámite para el pago.

De lo revisado en las valorizaciones presentadas por el Contratista, se pudo verificar que se efectuaron pagos indebidos a favor del Contratista en los meses de diciembre de 2019 y enero, junio, julio y setiembre de 2020, por la presentación de metrados que no fueron realmente ejecutados, y, sin embargo, contaban con la conformidad y recomendación del jefe de supervisión para admitir a trámite, además, de los informes n.º 09-2019/JPBD/JS/HUAURA/GRL de 6 de enero de 2020, n.º 03, 12, 14 y 28-2020/JPBD/JS/HUAURA/GRL de 3 de febrero, 3 de junio, 3 de julio y 14 de octubre de 2020, respectivamente; emitidos por el jefe de supervisión se advierte que concilió con el Contratista la presentación en sus informes de las valorizaciones n.ºs 3, 4, 6, 7 y 9 (**Apéndices n.ºs 64, 65, 59, 60 y 70**).

Estos hechos advertidos evidencian el incumplimiento de las funciones del jefe de supervisión como responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del expediente técnico de obra como parte del contrato n.º 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL el 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**) y el anexo n.º 4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico) presentada en la oferta por el Contratista (**Apéndice n.º 79**), establecida en el artículo 80 del Reglamento de Procedimiento



de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, lo cual ha afectado los objetivos de la obra y ocasionado un perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, posterior a la recepción, se aprobó la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista, y verificada por la Supervisión y la Entidad, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 311-2021-GRL-GRDE-DRA de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 48**).

Los hechos anteriormente narrados contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30556 “Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, publicado el 29 de abril de 2017.**

“Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.”

- **Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 06 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

“Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

(...)

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

(...)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados realmente ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega de ser el caso, el

M



porcentaje correspondiente al Impuesto General a la Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metros realmente ejecutados, (...).

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

(...)

Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. (...)

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y sus modificatorias."

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por los Decretos Legislativos n.ºs 1341 y 1444.

"Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(...)

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- Contrato n.º 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS de 2 de octubre de 2019.

M



"Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Oferta ganadora del Consorcio Protección Huaura

Anexo n.º 4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)

"Señores

Comité de Selección

Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo Desembocadura – Puente Alco, en 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima", de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento."

- Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2018-GRL-GRDE-DRA de 30 de octubre de 2018, actualizado por Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019.

2. Memoria Descriptiva

"3. Objetivos

3.1 Objetivos Generales

- Reducción del riesgo de inundación y pérdida de superficie agrícola en el valle Huaura, en ambas márgenes del río Huaura, Distritos de Sayán, Huaura y Santa María.
- Protección de áreas de cultivo, población aledaña e infraestructura de riego y vial.
- Control del caudal del río Huaura de desbordes durante los períodos de avenida.

3.2 Objetivos Específicos

- Protección con la instalación de estructuras de defensa ribereña en ambas márgenes del río Huaura.
- Ejecución de labores de descolmatación del cauce del río Huaura en los tramos a intervenir.
- Construcción de dique con enrocado en ambas márgenes del río Huaura como protección de las tomas de captación, canales de riego, carreteras y áreas agrícolas.
- Minimización de riesgos y fortalecimiento de la predisposición de inversión de los productores, que incidirá en la producción y generación de empleo.



- Generar empleo de mano de obra eventual con la construcción de las obras diseñadas.

4. Metas a Ejecutar

(...)

En la ejecución del Proyecto se plantea las siguientes metas como estructuras de protección de la infraestructura de riego, infraestructura vial y poblacional, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 04
Resumen de Metas del Proyecto

Ítem	Código	Actividades	Descripción	Unidad	Progresivas		Distancia (m)	Margen del Río
					Inicio	Final		
(...)								
Tramo 2	E-4	Dique enrocado	Toma de captación Quilca	m	64+455.00	64+955.00	320.00	Izquierda
Tramo 3	E-5	Dique enrocado	Toma de captación Lluy Lluy	m	63+585.00	63+035.00	550.00	Derecha
Tramo 4	E-6	Dique enrocado	Toma de captación Palco Quintay	m	61+140.00	60+600.00	540.00	Izquierda
(...)								
Tramo 6	E-18	Dique enrocado	Vías de acceso	m	52+575.00	52+407.00	168.00	Izquierda
	(...)							
	E-20	Dique enrocado	Carretera - Sayán - Churín	m	51+736.00	51+536.00	200.00	Derecha
	(...)							
	E-23	Dique enrocado	Población Sayán	m	50+676.00	50+562.00	114.00	Izquierda
Tramo 7	E-24	Dique enrocado	Parque Sayán	m	50+455.00	50+383.00	72.00	Izquierda
	(...)							
Tramo 7	E-25	Dique enrocado	Toma de captación San Juan de Cañas	m	46+180.00	45+680.00	500.00	Derecha
(...)								
Tramo 12	E-35	Dique enrocado	Bocatoma San Felipe	m	13+880.00	13+500.00	380.00	Derecha
(...)*								

3. Especificaciones Técnicas

“Tolerancias Permisibles

- La tolerancia total para el desplazamiento del eje del trazo en relación al eje del proyecto, no debe ser mayor de 2 cm.
- No serán permitidos cambios bruscos a efectos de recuperación del alineamiento definitivo.

Errores u Omisiones. - Los errores u omisiones que puedan encontrarse en el Proyecto, tanto en los diseños como en el metrado, se pondrán inmediatamente por escrito a conocimiento del Ingeniero Supervisor designado para la Obra, para su solución respectiva. El incumplimiento o demora de estos requisitos será exclusiva responsabilidad del Ejecutor y no obliga a la Entidad a pagos adicionales.

Condiciones Extrañas o Distintas.- El ejecutor notificará por escrito a la Supervisión cualquier situación del subsuelo u otra condición física que sea diferente a aquellas indicadas en los planos o en las especificaciones. Deberá efectuar tan pronto como sea posible y antes de efectuar alteración de dicha condición. Perderá su derecho a reclamar compensación extra por este concepto, si no cumpliera con el requisito arriba mencionado.

Cuaderno de Obra.- Documento foliado y legalizado por la autoridad competente se abre al inicio de la obra, en donde el Ingeniero Residente y Supervisor anotan las ocurrencias, órdenes y consultas de orden técnico, acerca de la realización de la obra. También se anotan las solicitudes del Residente y las autorizaciones del Supervisor. Tanto el Residente y el Supervisor son los únicos que pueden hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Trabajos Topográficos

Los trabajos de medición requeridos para la ejecución de las obras de acuerdo a los planos,

M



serán llevados a cabo por el contratista como parte del proceso de construcción. Las mediciones deberán referirse a la topografía básica y a los puntos de referencia indicados en los planos.

(...)

Disposiciones Generales

(...)

5. Generalidades

Todos los materiales, equipos y métodos de construcción, deberán regirse por las especificaciones y de ninguna manera, serán de calidad inferior a lo especificado. El Contratista proveerá todo el equipo y materiales necesarios para completar todo el trabajo exigido bajo los términos del Contrato.

El Supervisor serán quien apruebe el material a emplearse en obra sean materiales locales o traídos fuera del país.

(...)

Todos los materiales y equipos a emplearse, serán de la mejor calidad. El Supervisor podrá rechazar los materiales o equipos que, a su juicio, sean de calidad inferior que la indicada, especificada o requerida para la correcta ejecución de la obra.

5.1 Estándares

Los materiales deberán cumplir con los estándares de calidad y pruebas correspondientes que aseguren un correcto comportamiento durante su utilización en la ejecución de la obra, asimismo durante su vida útil.

(...)

8. Replanteo de Obras

8.1 Generalidades

Todas las obras serán ejecutadas de acuerdo con los trazos, gradientes y dimensiones mostrados en los planos originales, complementados, y/o modificados por el Supervisor. La responsabilidad completa por el mantenimiento del alineamiento y gradientes de diseños, recae sobre el Contratista.

Los alineamientos y gradientes serán dispuestos por el Supervisor según el progreso de la obra y serán localizados para causa el menor inconveniente que sea posible, en la ejecución de la obra, sin afectar la bondad de la misma. El Contratista no efectuará excavación, ni colocará otros materiales que puedan acusar inconvenientes en el uso de los trazos y gradientes dados.

8.2 Topografía

(...) El Supervisor establecerá puntos de nivel y gradientes. El Contratista comprobará tales líneas y gradientes por todos los medios como él considere necesario, y antes de usarlos, llamará la atención del Supervisor sobre cualquier inexactitud de ellos. (...)

El Contratista mantendrá informado al Supervisor, con una razonable anticipación, de sus necesidades para realizar los trazos y gradientes a fin de que se le pueda entregar todas las medidas necesarias para el registro y pago.

Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias

(...)

2. Trabajos Preliminares

2.01 Trazo Nivelación y Replanteo

(m)

Descripción

En el presente proyecto deben ser construidas los trazos, pendientes y dimensiones mostradas en los planos. Los alineamientos y gradientes serán dispuestos según el progreso de los trabajos, y serán ubicados de tal manera que eviten inconvenientes para

M



su identificación inmediata.

(...)

Método de ejecución

(...)

Los ejes serán fijados por medio de estacas, de igual forma se debe señalar la distancia y la gradiente. Cualquier modificación será con aprobación del Supervisor.

(...)

Método de control

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de los puntos de nivelación, conservación de los puntos de georreferenciación monumentados, topográficos y correcto trazado del eje del dique y demás obras.

(...)

Método de Medición

La medida para la elaboración de los trazos, niveles y replanteo será el metro lineal (m), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro lineal (m) en base a los precios unitarios establecidos, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

2.02 Control Topográfico

(m)

Descripción

Todas las obras hidráulicas, consideradas en el presente proyecto deben ser construidas con los trazos, pendientes y dimensiones mostradas en los planos. Los alineamientos y gradientes serán dispuestos según el progreso de los trabajos, y serán ubicados de tal manera que eviten inconvenientes para su identificación para su identificación inmediata.

(...)

Método de control

El método es verificar de acuerdo a los planos aprobados, tarea del supervisor de obra, que verificará según se detalla en el análisis respectivo.

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de los puntos de nivelación, conservación de los puntos de georreferenciación monumentados y correcto trazado del eje del dique y demás obras.

(...)

Método de Medición

La medida para la elaboración de los trazos, niveles y replanteo será el metro lineal (m), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro lineal (m) en base a los precios unitarios establecidos, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

(...)

4. Movimiento de Tierras

4.01 Descolmatación de Cauce

(m3)

Descripción

Comprende el arrimado de material a ambos márgenes del río que se debe realizar para alinear el cauce y nivelar la rasante del río y eliminar islas o montículos formados en el cauce señalado en el expediente técnico.

Dicha actividad considera incluidas, las operaciones necesarias para refinar o limpiar la sección del cauce, remover el material producto del arrimado de material a las zonas de los márgenes del río, de tal forma que no interfiera con el normal desarrollo de las actividades, así como la conservación de dichas excavaciones por el tiempo que se requiere para la construcción satisfactoria de los trabajos correspondientes.

Los trabajos de arrimado a lo largo del cauce del río a partir de su rasante proyectada. El material proveniente del arrimado de material será dispuesto en la forma indicada en los planos para la conformación del dique y parte será arrimado por la misma maquinaria tras del cauce o según las indicaciones del ingeniero residente y/o Supervisor.

(...)

Método de control

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

(...)

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.

(...)

Método de Medición

Esta partida ejecutada se medirá por metro cúbico (m³), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

4.02 Conformación y Semicompactación de Dique Seco

(m3)

Descripción

Comprende el suministro de la maquinaria y mano de obra y los trabajos necesarios para efectuar los cortes y emparejamientos del tramo del cauce del río de manera de conformar las secciones y características geométricas definidas, del dique que se construirá según lo indicado en los planos y/o las órdenes del ingeniero Residente de obra.

(...)

Previa a la iniciación de los trabajos, el contratista solicitará al supervisor la verificación de las secciones del terreno y la planificación del trabajo a realizar.

(...)

Método de control

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

(...)

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor o Verificar el alineamiento, perfil y secciones transversales.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a large signature at the top and a smaller one below it.



(...)

Método de Medición

Esta partida ejecutada se medirá por metro cúbico (m³), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

4.03 Perfilado y Acabado de Corona y Talud de Dique

(m2)

Descripción

Se consideran todos los trabajos de perfilado de dique, y que consisten a dar forma geométrica tanto a la corona como la cara húmeda del dique seco conformado, para el efecto se empleará la excavadora a fin de refinar y perfilar las áreas expuestas de la estructura, tal y cual se requiere en los planos de diseño.

Para tal efecto, se nivelarán las cotas de la corona del dique y se perfilará la cara húmeda hasta alcanzar los taludes de 1:0.9, 1:1.14 y 1:0.5 planteado según diseño, este trabajo se realiza utilizando el cucharón de la excavadora. Para conservar el talud de diseño el personal técnico chequeara cada 5 ml con ayuda del equipo topográfico el talud respectivo.

Previo a la iniciación de los trabajos, el contratista solicitará al supervisor la verificación de las secciones del terreno y la planificación del trabajo a realizar.

(...)

Método de control

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

(...)

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor o Verificar el alineamiento, perfil y secciones transversales.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.

Método de Medición

Esta partida ejecutada se medirá por metro cuadrado (m²), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cuadrado (m²) en base a los precios unitarios establecidos, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

4.04 Excavación de Uña para Cimentación

(m3)

Descripción

Estos trabajos se refieren a las excavaciones que deberán realizarse para las cimentaciones del enrocado de los diversos tipos de defensas ribereñas, de acuerdo a las dimensiones de y cotas mostradas en los planos. La profundidad y taludes de excavación

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large scribble at the top, a vertical line, and a signature at the bottom.



se guiarán de acuerdo a lo indicado en los planos de obra y aprobados por el Supervisor.

La profundidad de la uña, se calcula asumiendo que el efecto producido por el agua es similar a una rápida; es decir, con un gran poder erosivo.

En función a la profundidad media, se ha determinado una altura de 2.50 a 3.00 mts., en tramos rectos como en curvos. La excavación se realizará utilizando una excavadora que casi en forma simultánea al abrir la uña, irá agregando el material extraído a la plataforma en construcción, esta excavación se profundizará hasta tocar la rasante de la uña, indicada en el plano.

El piso el talud de la cara húmeda, descansa en el fondo de la uña, debiendo tener bastante cuidado de mantener el talud indicado.

En esta actividad, se tendrá material excedente que será eliminado fuera del cauce por la misma excavadora fuera del cauce.

Prevía a la iniciación de los trabajos, el contratista solicitará al supervisor la verificación de las secciones del terreno y la planificación del trabajo a realizar.

(...)

Método de control

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

(...)

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- Inspección visual que será un aspecto para la aceptación de los trabajos ejecutados de acuerdo a la buena práctica del arte y experiencia del Supervisor o Verificar el alineamiento, perfil y secciones transversales.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo.

Método de Medición

Esta partida ejecutada se medirá por metro cúbico (m³), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos en el presupuesto, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

5. Protección con Enrocado

5.01 Extracción de Rocas con Explosivos

(m3)

Descripción

Este trabajo consistirá en el suministro y perforación de rocas, de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones, indicados en los planos o expediente técnico. La explotación está referida a un conjunto de actividades organizadas que se realizarán para la obtención de roca, éstas pueden ser obtenidas con o sin explosivos.

Esta actividad se realizará con la utilización de material explosivo, para ello se efectuará las respectivas perforaciones donde se colocará el referido material que desprenderá las rocas en los tamaños requeridos.

(...) El material utilizado para la defensa ribereña será roca sólida y no deleznable



resistente a la abrasión de grado A según se determina por los ensayos respectivos.

Graduación y dimensiones: las rocas o fragmentos de roca de tamaño similar, deberán estar razonablemente bien graduados dentro de los límites permitidos para diámetros nominales, entre 1.50 m y 2.00 m; los intersticios o vacíos entre las rocas de tamaño mayor, serán rellenados por fragmentos de roca de tamaños menores.

(...)

Método de control

El método es verificar la calidad de la roca explotada según el requerimiento de las especificaciones técnicas, tarea del supervisor de obra, quien verificará según se detalla en el análisis respectivo.

(...)

El Ingeniero Residente mantendrá informado al Supervisor en todo momento sobre las fechas en que se propone llevar a cabo las voladuras y cualquier otro detalle que el Supervisor requiera concierne a la potencia y ubicación de las cargas.

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
(...)
- Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones excavadas.
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.

Método de Medición

La medida para la extracción de roca será el metro cúbico (m3), se ejecutará de acuerdo a los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

El pago se efectuará al precio unitario del presupuesto entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por toda la mano de obra, equipo, herramientas, materiales e imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.

5.02 Selección y Acopio de Roca

(m3)

Descripción

La selección y el acopio de la roca de las canteras se realizará de acuerdo a una programación y al espacio en la cantera para realizar el carguío a fin de evitar paros innecesarios que repercuten en el costo de obra; es importante llevar un control por unidad sobre el volumen seleccionado por día, con la finalidad de ver fluctuación del costo y los cuadros de avance de la obra.

Método de Control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los lineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
(...)
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.
(...)

M



Método de Medición

La unidad de medida para la selección y acopio de roca será el metro cúbico (m3), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación y las instrucciones del Supervisor.

Condiciones de Pago

El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por el trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptada por el supervisor.

(...)

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos en el contrato.

El precio unitario y pago será la compensación total por los costos relacionados con la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos, especificaciones descritas en esta sección y expediente técnico. Incluyendo toda la mano de obra, leyes sociales, equipos, herramientas, suministro de los materiales y colocación de roca, hasta completar la ejecución de esta partida, y sea aceptada por el supervisor.

5.03 Carguío y Transporte de Roca

(m3)

Descripción

Es el carguío de material seleccionado en la cantera a las unidades de transportes (volquetes). Debiéndose tener cuidado en el tiempo en que se demora en cargar un volquete. Programar este carguío a fin de evitar paros innecesarios que repercuten en el costo de obra; es importante llevar un control por unidad sobre el volumen transportado por día, con la finalidad de ver la fluctuación del costo y los cuadros de avance de obra.

La operación es que la excavadora toma el material seleccionado, el cual por lo general son rocas de un diámetro mayor a 1.50 m., de dimensión entre 1.50 m a 2.0 m, este es levantado a la altura de la tolva del volquete, por lo general se carga una parte, por las paredes laterales de la tolva y la otra por la parte trasera de tal forma que la carga se equilibra.

(...)

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

En caso de deficiencia de los materiales o de la ejecución del trabajo, el contratista deberá realizar por su cuenta, las correcciones necesarias hasta cumplir lo especificado.

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.

(...)

- Medir lo volúmenes de trabajo ejecutado.

Método de Medición

La unidad de medida para la selección y acopio de roca será el metro cúbico (m3), se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación y las instrucciones del Supervisor.

M



Condiciones de Pago

El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por el trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptada por el supervisor.

(...)

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos en el contrato.

El precio unitario y pago será la compensación total por los costos relacionados con la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos, especificaciones descritas en esta sección y expediente técnico. Incluyendo toda la mano de obra, leyes sociales, equipos, herramientas, suministro de los materiales y colocación de roca, hasta completar la ejecución de esta partida, y sea aceptada por el supervisor.

5.04 Suministro e Instalación de Geotextil No Tejido

(m2)

Descripción

Comprende la provisión y colocación del geotextil no tejido de 300 gramos, en el talud húmedo del dique, con la finalidad de proteger el lavado de finos con el aumento del caudal del río.

(...)

Método de Medición

Para todas las aplicaciones de geotextiles mencionados en esta sección la unidad de medida será el metro cuadrado (m2). Los traslapes no se diferenciarán en la mitad y estarán incluidos en ella.

Condiciones de Pago

El pago de los geotextiles para las aplicaciones indicadas en esta sección, se pagarán a los precios unitarios respectivos que se han pactado en el contrato, los que incluirán todas las operaciones para suministrar, transportar, colocar en el punto de aplicación, control de calidad y así como los costos de materiales, mano de obra en trabajos diurnos y nocturnos, beneficios sociales, impuestos, tasas y contribuciones, herramientas, maquinaria pesada, transporte, ensayos de control de calidad, regalías, servidumbres y todos los gastos que demande el cumplimiento satisfactorio del contrato, incluyendo los imprevistos. También incluye el costo de traslapes, costuras y todo costo relacionado con la correcta ejecución de cada trabajo aceptado, a satisfacción del Supervisor que se requieran para el cumplimiento de las especificaciones.

5.05 Acomodo de Roca en Uña de Dique

(m3)

Descripción

Este trabajo consistirá en la colocación de rocas, de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones, y en los sitios indicados en los planos o expediente técnico.

Se trata de la construcción de una estructura conformada por rocas colocadas o acomodadas con ayuda de equipos mecánicos como excavadoras, con el objetivo de proteger el talud del dique, evitando la erosión, socavación, o desprendimiento, que producen las aguas en la ribera del río.

(...)

Prevía a la iniciación de los trabajos, el contratista solicitará al supervisor la verificación de las secciones del terreno y la planificación del trabajo a realizar.

Método de ejecución

(...)

La construcción del enrocado se realizará de acuerdo a las dimensiones mínimas y a lo



establecido en los planos.

La colocación de las rocas se efectuará mediante el uso de una excavadora u otro medio que permita el izaje; colocación y entrase de las rocas, utilizando rocas más pequeñas, en los lugares o vacíos dejados por las rocas de mayor tamaño, la distribución se ajustará a las medidas dispuestas en los planos.

La colocación de las rocas se hará en forma progresiva, logrando de esta manera que los intersticios existentes entre las rocas de mayor tamaño puedan ser rellenados por los fragmentos de roca de tamaño menor.

(...)

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

Las dimensiones de roca que se requiere para dichos trabajos es de 1.50 a 2.00 m de forma irregular angulosa, en una cantidad de 142,286.24 m³.

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.

(...)

- Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones del enrocado.

- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.

(...)

Métodos de Medición

La unidad de medida será el metro cúbico (m³) de acomodo de roca en el sitio y aceptada por el supervisor, se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

El cálculo del volumen se realizará empleando el método de las áreas medias de las secciones transversales por la longitud, de acuerdo a las secciones tipo indicadas en los planos y expediente técnico.

Condiciones de Pago

El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por el trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptada por el supervisor.

Las cantidades aceptadas, se pagarán al precio del contrato por unidad de medida, establecido en el contrato.

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos en el contrato.

El precio unitario y pago será la compensación total por todos los costos relacionados con la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos, especificaciones descritas en esta sección y expediente técnico. Incluyendo toda mano de obra, leyes sociales, equipos, herramientas, suministro de los materiales y colocación de roca, hasta completar la ejecución de esta partida, y sea aceptada por el supervisor.

M



5.06 Enrocado de Talud de Dique

(m3)

Es la operación consistente en el acomodo de roca en la cara húmeda del dique. Este trabajo se realizará con una excavadora sobre oruga de 170-250 HP.

(...)

La parte final de la cara húmeda puede ser revestida por la vía superior de la plataforma del dique. Para evitar que el material tenga algún desperdicio en cuanto a áreas a cubrir.

Previa a la iniciación de los trabajos, el contratista solicitará al supervisor la verificación de las secciones del terreno y la planificación de trabajo a realizar.

Método de construcción

(...)

La construcción del enrocado se realizará de acuerdo a las dimensiones mínimas y a lo establecido en los planos.

La colocación de las rocas se efectuará mediante el uso de una excavadora u otro medio que permita el izaje; colocación y entrase de las rocas, utilizando rocas más pequeñas, en los lugares o vacíos dejados por las rocas de mayor tamaño, la distribución se ajustará a las medidas dispuestas en los planos.

La colocación de las rocas se hará en forma progresiva, logrando de esta manera que los intersticios existentes entre las rocas de mayor tamaño puedan ser rellenados por los fragmentos de roca de tamaño menor.

(...)

Método de control

El supervisor aprobará los trabajos si se satisfacen las exigencias de los planos y de esta especificación, y si la defensa ribereña construida se ajusta a los alineamientos, pendientes y secciones indicados en los planos del proyecto.

Las dimensiones de roca que se requiere para dichos trabajos es de 1.5 a 2.00 m de forma irregular angulosa, en una cantidad de 96,635.78 m³.

(...)

El Supervisor efectuará los siguientes controles:

- Verificar la exactitud de las dimensiones y niveles de acuerdo con el proyecto o recomendación hecha anteriormente por él.
- (...)
- Vigilar el alineamiento, perfil y de las secciones del enrocado.
- Medir los volúmenes de trabajo ejecutado.
- (...)

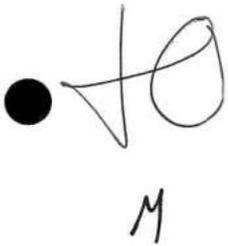
Método de Medición

La unidad de medida será el metro cúbico (m³) de acomodo de roca en el sitio y aceptada por el supervisor, se ejecutará de acuerdo con los planos, la presente especificación, y las instrucciones del Supervisor.

El cálculo del volumen se realizará empleando el método de las áreas medias de las secciones transversales por la longitud, de acuerdo a las secciones tipo indicadas en los planos y expediente técnico.

Condiciones de Pago

El pago se efectuará al precio unitario del contrato, por el trabajo ejecutado de acuerdo con



M



esta especificación y aceptada por el supervisor.

Las cantidades aceptadas, se pagarán al precio del contrato por unidad de medida, establecido en el contrato.

Las cantidades medidas y aceptadas serán pagadas por metro cúbico (m³) en base a los precios unitarios establecidos en el contrato.

El precio unitario y pago será la compensación total por todos los costos relacionados con la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los planos, especificaciones descritas en esta sección y expediente técnico. Incluyendo toda mano de obra, leyes sociales, equipos, herramientas, suministro de los materiales y colocación de roca, hasta completar la ejecución de esta partida, y sea aceptada por el supervisor.”

10. Planos Constructivos de Obra

- Plano PPL-03 – Planta y Perfil Longitudinal Km. 64+135 - Km 64+455 Tramo II E-4
- Plano PPL-04 – Planta y Perfil Longitudinal Km. 63+035 - Km 63+585 Tramo III E-5
- Plano PPL-05 – Planta y Perfil Longitudinal Km. 60+000 - Km 61+140 Tramo IV E-6
- Plano PPL-12 – Planta y Perfil Longitudinal Tramo VI E-18_Km. 52+407 - Km. 52+575
- Plano PPL-13 – Planta y Perfil Longitudinal Tramo VI E-23_Km. 50+562 - Km. 50+676
- Plano PPL-13 – Planta y Perfil Longitudinal Tramo VI E-24_Km. 50+383 - Km. 50+455
- Plano PPL-14 – Planta y Perfil Longitudinal 45+680 - Km. 46+180 Tramo VII E-25
- Plano PPL-21 – Planta y Perfil Longitudinal Tramo XII E-35_Km. 13+500 - Km. 13+880
- Plano PPL-22 – Planta y Perfil Longitudinal Km. 3+695 - Km 4+440 Tramo XIII E-36

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico total de S/ 4 930 149,90 monto obtenido de la suma de S/ 3 383 052,50 por la reubicación de las estructuras y S/ 1 547 097,40, por la afectación del pie del dique enrocado que afecta toda su estructura debido a partidas mal ejecutadas, que no cumplen la finalidad pública de la contratación, y la correcta administración pública, por cuanto se realizaron pagos indebidos por valorizaciones con metrados que no han sido realmente ejecutados en una obra a precios unitarios.

Los hechos antes descritos se originaron por omisión y acción del jefe de supervisión al otorgar su conformidad, así como, por los señores Antonio Ioakim Martínez Díaz, Coordinador Técnico e Implementación y Director de Proyectos Agrarios; Paul Percy Braco Bruno, jefe de la oficina de Obras; Edson Krisnan Murga Sayaverde, coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios; Elmer Rafael Cusma, Director de Proyectos Agrarios; Juan José Ferroñan Viera, coordinador de Obras y miembro n.º 1 del comité de recepción de obra; Edgard Tovar Baca, Director de Proyectos Agrarios y presidente del comité de recepción de obra; y José María De La Cruz Bernilla, miembro n.º 2 del comité de recepción de obra; quienes validaron, tramitaron y recomendaron se proceda con el pago de valorizaciones que contenían estructuras reubicadas que no contaban con sustento técnico ni autorización previa, diques de enrocado mal ejecutados y recepcionaron una obra con parte de la estructura incompleta e incumpliendo las condiciones contractuales, además, que se efectuaron pagos indebidos a favor del contratista por metrados que no se encontraban realmente ejecutados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 80** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Edson Krisnan Murga Sayaverde, Juan José Ferroñan Viera, Edgard Tovar Baca, y José María De La Cruz Bernilla, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, los cuales fueron notificados a sus

casillas electrónicas mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000005, 00000006, 00000007, 00000008 -2022-CG/GRLP-01-001 de 2 de agosto de 2022; respectivamente. Así también, en el caso del señor Elmer Rafael Cusma no se apersonó a recabar su Cédula de Notificación n.º 008-2022-CG/GRLP-AC-DRAL, a pesar de ser notificado por edicto publicado en el "Diario Judicial Regional" de 4 de agosto de 2022.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 80**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Antonio loakim Martínez Díaz**, identificado con DNI n.º 16804856, en su condición de Coordinador Técnica e Implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios, contratado durante el 15 de agosto al diciembre de 2019 mediante las ordenes de servicios n.ºs 0000960 de 12 de setiembre de 2019⁴⁸(**Apéndice n.º 81**), 0001243 de 29 de octubre de 2019⁴⁹(**Apéndice n.º 81**) y designado Director de Proyectos Agrarios mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 001-0220-GRL-GRDE-DRA de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 81**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 154-2020-GRL-GRDE-DRA. de 24 de agosto de 2020(**Apéndice n.º 81**), durante el periodo de 7 de enero al 24 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 80**) comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.º 16804856 y presentó sus comentarios Carta n.º 01-2022/AIMD presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República mediante expediente 2720220019712 el 16 de agosto de 2022, el cual consta de 11 folios, donde presenta sus comentarios, sin adjuntar documentación sustentatoria.

El señor Antonio loakim Martínez Díaz en su condición de Director de Proyectos Agrarios durante el periodo de 15 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y del 7 de enero de 2020 al 24 de agosto de 2020.

Por haber emitido: (i) informes: n.º 013-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA de 10 de enero de 2020, permitió que se pague a favor del contratista, la uña afectada de la estructura E-36 (ii) el informe n.º 013-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA de 10 de enero de 2020 con el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.º 03 de diciembre de 2019 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de la partida 4.02 Conformación y Semi Compactación en las estructuras de dique de enrocado E-06 y E-07; (iii) el informe n.º 172-2020-GRL.GRDE.DRA/DPA de 06 de febrero de 2020, en el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.º 04 de enero de 2020 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco en la estructura de dique de enrocado E-07.

Además de haber emitido (iv) el informe n.º 981-2020- GRL.GRDE.DRA/DPA de 14 de julio de 2020, en el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.º 06 de junio de 2020 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco en las estructuras de dique de enrocado E-05, E-06, E-07 y E-26; y, (v) el informe n.º 1228-2020-GRL-GRDEDRA/DPA de 12 de agosto de 2020, en el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.º 07 de julio de 2020 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y

⁴⁸ Servicio pagado mediante comprobante de pagos n.ºs 1169 y 1447 de 17 de setiembre y 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 42**).

⁴⁹ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.º 1652, 1803 y 2094 de 15 de noviembre, 2 y 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), respectivamente.

Semi Compactación de Dique Seco en las estructuras de dique de enrocado E-01, E-13, E-14, E-15, E-16 y E-17; permitiendo que se realicen pagos indebidos a favor del contratista.

Asimismo, con los informes mencionados anteriormente, permitió que se pague a favor del contratista, dique de enrocado como parte de las estructuras E-05, E-06, E-25 y E-35 que no estuvo comprendido en la meta establecida en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico para el cumplimiento de los objetivos de la obra sin advertir que la reubicación de la estructura no contaba con sustento técnico ni autorización previa, generando perjuicio económico a la Entidad.

Su accionar contravino el artículo 1° de la Ley n.° 30556 que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017, el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019 referido a las valorizaciones y metrados; artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por los Decretos Legislativos n.° 1341 y 1444; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 247-2018-GRL-DRA de 17 de octubre de 2018 y actualizado mediante Resolución Directoral n.° 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 como parte del Contrato n.° 004-2019-GRL-GRDA/OA/AL de 2 de octubre de 2019; referido específicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.

Asimismo, en cuanto a las funciones incumplidas, mediante términos de referencia y orden de servicio n.° 0001243 de 29 de octubre de 2019, se contrató al señor Antonio Ioakim Martínez Díaz para el servicio de Ingeniero Responsable de Coordinación Técnica e Implementación de Proyectos Agrarios, con la cual se obliga a estar "encargado del control, monitoreo y seguimiento técnico de las obras".

Con su actuar como Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Proyectos Agrarios designado con Resolución Directoral Sectorial n.° 001-2020-GRL-GRDE-DRA, ha contravenido lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima aprobado por Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015, que señala que la Dirección de Proyectos Agrarios tiene como funciones: "3. Priorizar, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios, obras, supervisiones y consultorías en la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica, productivos (agropecuarios), agroindustriales, forestales y otros.", "14. Supervisar y efectuar el monitoreo técnico administrativo del avance físico y financiero durante la ejecución de proyectos de inversión pública" y "19. Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades, en el desarrollo de los proyectos";

Del mismo modo, se ha vulnerado lo establecido en los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "**Artículo 126.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y **Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la

autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, se incumplió con los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Antonio Ioakim Martínez Díaz** se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.

- ✓ **Paul Percy Braco Bruno**, identificado con DNI n.° 17640404, en su condición de jefe de la oficina de Obras, contratado mediante las órdenes de servicio n.°s 0000915⁵⁰ (**Apéndice n.° 81**), 0001157⁵¹ (**Apéndice n.° 81**), 0000139 de 27 de febrero de 2020⁵² (**Apéndice n.° 81**), de 1 de agosto de 2019 al 31 de marzo 2020, respectivamente, durante los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.° 17640404 (**Apéndice n.° 80**), y presentó sus comentarios Solicitud n.° 002-2022/PPBB de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 80**), recibido mediante trámite documentario

El señor Paul Percy Braco Bruno, en su condición de Jefe de la oficina de obras emitió: (i) el informe n.° 031-2020/GRL.GRDE.DRA.DPA/JO de enero de 2020, con el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.° 03 de diciembre de 2019 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir error de cálculo de metrado de la partida 4.02 Conformación y Semi Compactación en las estructuras de dique de enrocado E-06 y E-07, y (ii) el informe n.° 34-2020-EKMS/CO/RCC/DRAL de 6 de febrero de 2020, en el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.° 04 de enero de 2020 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco en la estructura de dique de enrocado E-07, permitiendo que se realicen pagos indebidos a favor del contratista.

Asimismo, con los informes mencionados anteriormente, permitió que se pague a favor del contratista un dique de enrocado como parte de la estructura E-35, que no estuvo comprendido en la meta establecida en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico para el cumplimiento de los objetivos de la obra sin advertir que la reubicación de la estructura no contaba con sustento técnico ni autorización previa, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Así también, por haber emitido el informe n.° 937-2019/GRL-GRDE-DRA-DRA-DPA/PPBB-JO recibido el 4 de diciembre de 2019, que recomendaba el pago de la valorización n.° 02 de diciembre de 2019, que presentaba el avance de la estructura E-36, y contenía partidas que no cumplían las especificaciones del expediente técnico de obra, afectando la vida útil de la obra y generando un perjuicio económico a la Entidad.

⁵⁰ Servicio pagado mediante comprobantes de pagos n.°s 1152 y 1325 de 11 de setiembre y 3 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 81**).

⁵¹ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1707, 1817 y 2096 de 21 de noviembre, 2 y 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), respectivamente.

⁵² Servicio pagado mediante comprobantes de pagos n.°s 223 y 317 de 26 de marzo y 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 81**)

Su accionar contravino el artículo 1° de la Ley n.° 30556 que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017, el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019 referido a las valorizaciones y metrados; artículo 39 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por los Decretos Legislativos n.° 1341 y 1444; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 247-2018-GRL-DRA de 17 de octubre de 2018 y actualizado mediante Resolución Directoral n.° 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 como parte del Contrato n.° 004-2019-GRL-GRDA/OA/AL de 2 de octubre de 2019; referido específicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los términos de referencia y orden de servicio n.° 0001157 de 21 de octubre de 2019 y 0000139 de 27 de febrero de 2020, donde se establece, que se contrató al señor Percy Paul Braco Bruno para el servicio de Ingeniero Jefe de Obras, con la cual se obliga a estar "encargado del control, monitoreo y seguimiento de técnico de las obras".

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor **Paul Percy Braco Bruno** se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.

- ✓ **Edson Krisnan Murga Sayaverde**, identificado con DNI n.° 41335241, en su condición de coordinador de obras de reconstrucción con cambios, contratado mediante las órdenes de servicio 0000531⁵³ (**Apéndice n.° 81**), 0000880⁵⁴ (**Apéndice n.° 81**) y 0001151⁵⁵ (**Apéndice n.° 81**) de 23 de junio, 10 de septiembre y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, durante los meses junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 80**) comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.° 41335241; sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios, suscribió: (i) el informe n.° 156-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 14 de julio de 2020 con el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.° 06 de junio de 2020 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco en las estructuras de dique de enrocado E-05, E-06, E-07 y E-26; (ii) el informe n.° 195-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 12 de agosto de 2020, en el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.° 07 de julio de 2020 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de la partida 4.01 Descolmatación de Cauce en la estructura de dique de enrocado E-08;

Así como, suscribió, (iii) el informe n.° 351-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 14 de octubre de 2020, en el cual recomienda proceder con el pago de la valorización n.° 09 de setiembre de 2020 del

⁵³ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 715 y 918 de 6 de julio y 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 81**), respectivamente.

⁵⁴ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1267 y 1787 de 7 de octubre y 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 81**) respectivamente.

⁵⁵ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.° 1721, 2076 y 2171 de 16 de noviembre, 22 y 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 81**), respectivamente.

contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir sobredimensionamiento de las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco en las estructuras de dique de enrocado E-01, E-13, E-14, E-15, E-16 y E-17; permitiendo que se realicen pagos indebidos a favor del contratista.

Asimismo, por haber emitido los informes n.ºs 156-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 14 de julio de 2020, 195-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 12 de agosto de 2020, 406-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 10 de noviembre de 2020 y 493-2020-EKMS-CO/RCC/DRAL de 7 de diciembre de 2020, recomendando el pago de las valorizaciones n.ºs 06, 07, 10 y 11 de junio, julio, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, permitiendo se realice el pago a favor del contratista, por diques de enrocado como parte de las estructuras E-04, E-05 y E-06, E-18, E-20 y E-25 que no estuvieron comprendidos en la meta establecida en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico para el cumplimiento de los objetivos de la obra, generando perjuicio económico a la Entidad, sin advertir que la reubicación de la estructura no contaba con sustento técnico ni autorización previa.

Con los informes mencionados, no advirtió que en los planos clave de los diques enrocados presentados por el contratista figuraban ubicaciones que diferían de lo solicitado en el expediente técnico de obra, permitiendo que se paguen 320 m de un dique de enrocado como parte de la estructura E-04, 200 m de dique enrocado como parte de la estructura E-05, 300 m de dique enrocado como parte de la estructura E-06, 40 m de dique enrocado como parte de la estructura E-18, 250 m de dique enrocado como parte de la estructura E-20 y 160 m de dique enrocado como parte de la estructura E-25, que no estuvo comprendido en la meta establecida en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico para el cumplimiento de los objetivos de la obra proveniente de la reubicación de la estructura que no contaba con sustento técnico ni autorización previa, generando perjuicio económico a la Entidad.

Su accionar contraviene el artículo 1° de la Ley n.º 30556 que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017; el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019 referido a las valorizaciones y metrados; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2018-GRL-DRA de 17 de octubre de 2018 y actualizado mediante Resolución Directoral n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 como parte del Contrato n.º 004-2019-GRL-GRDA/OA/AL de 2 de octubre de 2019, referido específicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.

En cuanto al deber incumplido, se contrató al señor Edson Krisnan Murga Sayaverde mediante orden de servicio n.º 0000531 de 23 de junio de 2020 por los meses de junio y julio 2020 y orden de servicio n.º 0000880 de 10 de setiembre de 2020 por los meses de agosto y setiembre de 2020, para el servicio de Coordinador de obras de Reconstrucción con Cambios, orden de servicio n.º 001151 de 10 de noviembre de 2020 por los meses de octubre, noviembre y diciembre para el servicio de jefe de obras⁵⁶, como responsable de la administración de los proyectos en ejecución por la modalidad de administración directa y contrata, por tal, respecto al deber incumplido, los términos de referencia establecen las funciones de "seguimiento y monitoreo de los proyectos en ejecución" y "validar y revisar documentación interna, de corresponder" para la presente obra.

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor Edson

⁵⁶ Durante el periodo octubre, noviembre y diciembre, suscribe los documentos como Coordinador de Obras de Reconstrucción con Cambios.

Krisnan Murga Sayaverde se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.

- ✓ **Juan José Ferroñan Viera**, identificado con DNI 42184112, en su calidad de Coordinador de obras, contratado mediante orden de servicio n.º 1277 de 16 de julio de 2021⁵⁷(**Apéndice n.º 81**) por el mes de julio de 2021; así como en su condición de miembro n.º 01 del comité de recepción de obra designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 241-2021-GRL-GRDE-DRA de 23 de junio de 2021, durante el periodo 23 de junio al 16 de julio del 2021; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.º 42184112; sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

El señor Juan José Ferroñan Viera, en su condición de coordinador de obras, mediante el informe n.º 626-2021-GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de 20 de julio de 2021 recomendó proceder con el pago de la valorización n.º 15 de junio de 2021 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir que en los planos clave de los diques enrocados presentados, figuraban ubicaciones que diferían de lo solicitado en el expediente técnico de obra, permitiendo que se paguen 72 m de un dique de enrocado como parte de la estructura E-24, que no estuvo comprendido en la meta establecida en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico para el cumplimiento de los objetivos de la obra proveniente de la reubicación de la estructura que no contaba con sustento técnico ni autorización previa, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Por otro lado, en su condición de miembro n.º 01 de comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 241-2021-GRL-GRDE-DRA, otorgó su conformidad a la obra a través de la suscripción del 'Acta de Recepción de Obra' el 16 de julio de 2021, sin observar, que la estructura E-32 se encontraba incompleta, que los diques de enrocado incumplían lineamientos técnicos y que la reubicación de estructuras mediante un 'replanteo' que sobrepasa la tolerancia permisible establecida en el expediente técnico de obra, tal como fue evidenciado en el Informe Técnico n.º 000001-2022-CG/GRLP-TAM, recibido el 1 de julio de 2022.

Su accionar contraviene el artículo 1º de la Ley n.º 30556 que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017, el artículo 83º y 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019 referido a las valorizaciones y metrados, y a la recepción de la obra y plazos; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2018-GRL-DRA de 17 de octubre de 2018 y actualizado mediante Resolución Directoral n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 como parte del Contrato n.º 004-2019-GRL-GRDA/OA/AL de 2 de octubre de 2019, referido específicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.

Asimismo, con su actuar ha incumplido sus funciones del servicio señaladas en la orden de servicio n.º 0001277 de 16 de julio de 2021, mediante el cual se contrató al señor Juan José

⁵⁷ Servicio pagado mediante comprobante de pago n.º 1603 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 81**)

Ferroñan Viera por sesenta (60) días, para el "seguimiento y monitoreo de los proyectos de ejecución" y "validar y revisar documentación interna, de corresponder".

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor Juan José Ferroñan Viera, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.

- ✓ **Edgard Tovar Baca**, identificado con DNI 20100471, en su calidad de Director de Proyectos Agrarios designado mediante resolución directoral sectorial n.° 150-2021-GRL-GRDE-DRA de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 81**) y cesado mediante resolución directoral sectorial n.° 339-2021-GRL-GRDE-DRA de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 81**), durante el periodo 18 de marzo al 12 de noviembre de 2021; así como en su condición de presidente del comité de recepción de obra designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 241-2021-GRL-GRDE-DRA de 23 de junio de 2021, durante el periodo 23 de junio al 16 de julio del 2021; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.° 20100471 (**Apéndice n.° 80**); sin embargo, hasta la emisión del presente informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones.

El señor Edgard Tovar Baca en su calidad de director de Proyectos Agrarios, recomendó proceder con el pago de la valorización n.° 15 de junio de 2021 del contratista Consorcio Protección Huaura, sin advertir que en los planos clave de los diques enrocados presentados figuraban ubicaciones que diferían de lo solicitado en el expediente técnico de obra, permitiendo que se paguen 72 m de un dique de enrocado como parte de la estructura E-24, que no estuvo comprendido en la meta establecida en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico para el cumplimiento de los objetivos de la obra proveniente de la reubicación de la estructura que no contaba con sustento técnico ni autorización previa, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Por otro lado, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, mediante el "Acta de Recepción de Obra" suscrita el 16 de julio de 2021, procedió a recepcionar la obra sin observar que la estructura E-32 se encontraba incompleta, que los diques de enrocado incumplían lineamientos técnicos y que se realizaron reubicación de estructuras mediante un 'replanteo' que sobrepasa la tolerancia permisible establecida en el expediente técnico de obra, tal como fue evidenciado en el Informe Técnico n.° 000001-2022-CG/GRLP-TAM, recibido el 1 de julio de 2022.

Su accionar contraviene los artículos 83° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019 referido a las valorizaciones y metrados, y a la recepción de la obra y plazos; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 247-2018-GRL-DRA de 17 de octubre de 2018, actualizado mediante Resolución Directoral n.° 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 como parte del Contrato n.° 004-2019-GRL-GRDA/OA/AL de 2 de octubre de 2019; referido específicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.

En cuanto al deber incumplido como director de Proyectos Agrarios, el artículo 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima aprobado por Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015, señala que la Dirección

M



de Proyectos Agrarios tiene como funciones: "3. Priorizar, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios, obras, supervisiones y consultorías en la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica, productivos (agropecuarios), agroindustriales, forestales y otros", "14. Supervisar y efectuar el monitoreo técnico administrativo del avance físico y financiero durante la ejecución de proyectos de inversión pública" y "19. Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades, en el desarrollo de los proyectos".

De igual manera, se han transgredido los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; así como, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.°005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "**Artículo 126.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y **Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, se afectaron los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor Edgard Tovar Baca se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.

- ✓ **José María De La Cruz Bernilla**, identificado con DNI n.° 42078103, en su condición de miembro n.° 2 del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 241-2021-GRL-GRDE-DRA de 23 de junio de 2021, durante el periodo 23 de junio al 16 de julio del 2021; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 2 de agosto de 2022 comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/GRLP-01-001 a la casilla electrónica n.° 42078103; asimismo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones.

El señor José María De La Cruz Bernilla en su condición de miembro n.° 2 del comité de recepción, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" el 16 de julio de 2021, con la cual se procedió a recepcionar la obra sin observar que la estructura E-32 se encontraba incompleta, los diques de enrocado incumplían lineamientos técnicos y que la reubicación de estructuras mediante un 'replanteo' que sobrepasaba la tolerancia permisible, establecida en el expediente técnico de obra, tal como fue evidenciado en el Informe Técnico n.° 000001-2022-CG/GRLP-TAM, recibido el 1 de julio de 2022.

Su accionar contraviene artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, referido a la recepción de obra y plazos.

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor José María De La Cruz Bernilla se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.

- ✓ **Elmer Rafael Cusma**, identificado con DNI 41042088, en su calidad de director de Proyectos Agrarios, designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 154-2020-GRDE-DRA de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 81**) y cesado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 150-2021-GRL-GRDE-DRA de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 81**), durante el periodo 24 de agosto de 2020 al 18 de marzo de 2021, quien no se apersonó a recabar la cédula de notificación, a pesar de ser notificado por edicto publicado en el "Diario Judicial Regional" de 4 de agosto de 2022.

El señor Elmer Rafael Cusma en su calidad de director de Proyectos Agrarios, en la valorización n.° 09 de setiembre de 2020, mediante informe n.° 2023-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 15 de octubre de 2020 recomendó se paguen 738,57 m³ de la partida 4.01 Descolmatación de Cauce y 9 875,80 m³ de la partida 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco correspondiente a las estructuras E-01, E-13, E-14, E-15, E-16 y E-17, los cuales no habían sido ejecutados y que pudo ser advertido de una revisión diligente.

Asimismo, no advirtió que los planos clave de los diques enrocado presentados por el contratista en las valorizaciones, figuraban ubicaciones que diferían de lo solicitado en el expediente técnico de obra, permitiendo que se paguen 320 m de dique enrocado de la estructura E-04, 40 m de la estructura E-18 y 250 m de la estructura E-20, en las valorizaciones n.°s 10 y 11 de octubre y noviembre de 2020, que no estuvo comprendido en la meta para el cumplimiento de los objetivos de la obra proveniente de la reubicación de estructuras que no contaban con sustento técnico ni autorización previa, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Además, por haber emitido: (i) los informes n.°s 1499-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 9 de setiembre de 2020 y 2023-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 15 de octubre de 2020, a través de los cuales recomendó el pago de las valorizaciones n.°s 08 y 09 de agosto y setiembre de 2020, respectivamente, que presentaban el avance de la estructura E-01; y, (ii) el informe n.° 3463-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de 16 de diciembre de 2020, que recomendó el pago de la valorización n.° 01 de diciembre de 2020 de la prestación adicional de obra n.° 01; las cuales contenían partidas que no cumplían las especificaciones del expediente técnico de obra, evidenciado en el Informe Técnico n.° 000001-2022-CG/GRLP-TAM, emitido por el Integrante de la Comisión auditora con especialidad en Ingeniería Civil recibido el 1 de julio de 2022, generando perjuicio económico a la Entidad.

Su accionar contraviene el artículo 1° de la Ley n.° 30556 que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios publicado el 29 de abril de 2017, el artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de



2019 referido a las valorizaciones y metrados; el expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 247-2018-GRL-DRA de 17 de octubre de 2018 actualizado mediante Resolución Directoral n.° 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 como parte del Contrato n.° 004-2019-GRL-GRDA/OA/AL de 2 de octubre de 2019; referido específicamente en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos.

En cuanto al deber incumplido como director designado con acto resolutivo, el artículo 24° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura de Lima aprobado por Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015, señala que la Dirección de Proyectos Agrarios tiene como funciones: "3. Priorizar, ejecutar, supervisar y evaluar los estudios, obras, supervisiones y consultorías en la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica, productivos (agropecuarios), agroindustriales, forestales y otros", "14. Supervisar y efectuar el monitoreo técnico administrativo del avance físico y financiero durante la ejecución de proyectos de inversión pública" y "19. Evaluar los estudios definitivos y supervisar las obras y actividades, en el desarrollo de los proyectos".

De igual manera, se han transgredido los literales b), d) y e) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que dispone: "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; así como, los artículos 126, 127, 129 y 131 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada con Decreto Supremo n.°005-90-PCM publicada el 15 de enero 1990 que dispone: "**Artículo 126.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento; **Artículo 127.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; **Artículo 129.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad y **Artículo 131.-** Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad."

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación a la desviación de cumplimiento comunicada al señor Elmer Rafael Cusma, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de instancias competentes.



4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 1 **“DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE CONSIDERARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESTRICTIVOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES ESTÁNDARES; OCACIONANDO SE LIMITE LA LIBRE CONCURRENCIA Y RESTRINJA LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES AL CONSIDERAR EXIGENCIAS NO PERMITIDAS”**.

Así como, de la observación n.º 2 **“FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, TRAMITARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON UNA OBRA CON ESTRUCTURAS DE DIQUES DE ENROCADO MAL EJECUTADAS Y QUE FUERON REUBICADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI AUTORIZACIÓN PREVIA, ADEMÁS, RECOMENDARON LOS PAGOS DE VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO HAN SIDO EJECUTADOS EN SU OPORTUNIDAD, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 930 149,90, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y GENERADO PAGOS INDEBIDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA”** están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **“FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, TRAMITARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON UNA OBRA CON ESTRUCTURAS DE DIQUES DE ENROCADO MAL EJECUTADAS Y QUE FUERON REUBICADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI AUTORIZACIÓN PREVIA, ADEMÁS, RECOMENDARON LOS PAGOS DE VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO HAN SIDO EJECUTADOS EN SU OPORTUNIDAD, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 930 149,90, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y GENERADO PAGOS INDEBIDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA”**, están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.”

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del comité de selección consideraron en el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad de las bases administrativas, exigencias no permitidas en las bases estándares publicadas, ocasionando se limite la libre concurrencia y se restrinja la participación de proveedores.

Hechos con los que se contravino lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, referido al contenido mínimo de las bases; el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección específica de las Bases Estándares aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00081-2019-RCC/DE de 16 de setiembre de 2019, que resolvió "Modificar las bases estándares para los procedimientos de selección de bienes, ejecución de obras, servicio en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obras", a ser convocados en el marco del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Público Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM y el Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM, referido a las exigencias que no se pueden considerar al personal especialista.

La situación expuesta ha originado que se limite la libre concurrencia y restrinja la participación de proveedores, al considerar exigencias no permitidas en las bases estándares

(Observación n.° 1)

2. Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura permitieron que se reubicaran las estructuras E-04, E-05, E-06, E-18, E-20, E-24, E-25 y E-35 de diques enrocados sin sustento técnico ni autorización previa, moviendo el trazo en una distancia mayor a la tolerancia admisible incumpliendo lo dispuesto en el expediente técnico de obra, afectando los objetivos de protección y prevención de la obra, y pagando al Contratista por enrocados no previstos; asimismo, tramitaron el pago de valorizaciones con partidas mal ejecutadas, las cuales no cumplían con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, ocasionando el colapso parcial en las estructuras E-1, E-36 y E-PAO n.° 01, construidas a lo largo de dos (2) tramos de la margen derecha del río Huaura, las mismas que no fueron advertidas durante la ejecución de la obra, y que fueron tramitadas y pagadas sin observaciones en las valorizaciones contractuales n.°s 01, 02, 08 y 09, y n.° 01 de la prestación adicional de obra n.° 01, permitiendo al contratista cobrar por dichas partidas.

Asimismo, otorgaron la conformidad para que se recepcione una obra, que presentaba afectación a la estructura E-32. Así como, no observaron, el incumplimiento de las especificaciones técnicas y reubicación de estructuras que se realizó mediante un "replanteo", que sobrepasaba la tolerancia permisible que no debe ser mayor de 2 cm.

Finalmente, aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones n.°s 03, 04, 06, 07 y 09 en las cuales se consideraron metrados que no fueron realmente ejecutados en la presentación de las citadas valorizaciones, en las partidas 4.01 Descolmatación de Cauce y 4.02 Conformación y Semi Compactación de Dique Seco.

Hechos con los que se contravino lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto

Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM; Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Contrato n.º 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS de 2 de octubre de 2019, y el anexo n.º 4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico) presentada en la oferta por el Contratista, la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 247-2018-GRL-GRDE-DRA de 17 de octubre de 2018, actualizado por Resolución Directoral Sectorial n.º 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019. **(Observación n.º 2)**

3. El expediente de contratación del procedimiento de selección PEC n.º 6-2019-GRL-GRDE-DRA-CS, mediante el cual se realizó la contratación de la empresa encargada de la ejecución de la obra, no fue proporcionada a la Comisión de Control, significando una limitación, por lo cual la entidad adoptó las acciones correctivas pertinentes. **(Aspecto relevante n.º 1).**
4. La Dirección Regional de Agricultura a través del órgano encargado de las contrataciones, no ha realizado una fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para la supervisión, referidos a la experiencia del postor en la especialidad, y la experiencia mínima del personal propuesto, los mismos que no ha podido ser confirmada por la comisión auditora; situación que no garantiza la trazabilidad de las operaciones, así como, no facilita la correcta revisión de los mismos. **(Aspecto relevante n.º 2).**

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que el Director de Proyectos Agrarios en coordinación con el Jefe de la Oficina de Administración, elaboren para su posterior aprobación, una propuesta de normativa que regule los procedimientos respecto al trámite de pago de valorizaciones derivado de la ejecución de obras, a fin de permitir la adecuada y oportuna ejecución del gasto. **(Conclusión n.º 1)**
2. Poner en conocimiento el presente informe de auditoría con todos sus recaudos al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que tomen conocimiento de los hechos relacionados al accionar de las empresas encargadas de la ejecución y la supervisión de obra, e inicien las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias. **(Conclusión n.º 2)**
3. Al Jefe de la Oficina de Administración, elabore un procedimiento que asegure la custodia de los expedientes de contratación, así como, se apliquen mecanismos de control de verificación, a fin de que dichos expedientes contengan toda documentación de acuerdo a la normativa aplicable. **(Conclusión n.º 3)**
4. Que el Director Regional de Agricultura comunique al Órgano de Control Institucional los resultados del deslinde de responsabilidades que ha iniciado por la pérdida de expediente de contratación de la ejecución de la obra "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, desembocadura – Puente Alco – Rio

Huaura 5 distritos de la provincia de Huaura, departamento de Lima." **(Conclusión n.º 3).**

5. Que el jefe de la Oficina de Administración, elabore para su posterior aprobación, una normativa que regule la fiscalización posterior de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, para acreditar entre otros, la experiencia del postor en la especialidad y la experiencia mínima del personal propuesto, a fin de asegurar la confiabilidad de los mismos. **(Conclusión n.º 4).**

Al Titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 2, del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 2)**



M





8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del oficio n.º 001-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 5 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del oficio n.º 456-2022-GRL-GRDE-DRA.OA.AL de 19 de abril de 2022, informe n.º 249-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL recibido el 19 de abril de 2022 e informe n.º 019-022-GRL.GRDE.DRA/OA-ACH de 12 de abril de 2022
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del oficio n.º 013-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada oficio n.º 022 -2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 24 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada oficio n.º 773-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 15 de junio de 2022, informe n.º 228-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-EMRM de 14 de junio de 2022 y el informe n.º 504-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 9 de junio de 2022
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del oficio n.º 039-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del oficio n.º 045-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del oficio n.º 866-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 8 de julio de 2022 y copia simple del memorándum n.º 0202-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 7 de julio de 2022 y memorándum n.º 203-2022-GRL-GRDE-DRA/DR de 7 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 12:** Copia simple de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS - Contratación del Servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Obra: "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el control el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, Desembocadura - Puente Alco - río Huaura 5 distritos de la Provincia de Huaura - Departamento de Lima"
- Apéndice n.º 13:** Copia simple del Anexo n.º 8 - Experiencia del Postor en la Especialidad, y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada de los oficios n.ºs 020 y 021-2022-CG/GRLP-AC-DRAL recibidos el 16 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple de las Constancias de Trabajo suscrito por el Gerente General de la empresa **EDCOSAM S.A.C.**
- Apéndice n.º 16:** Copia simple de las Constancias de Trabajo suscrito por el representante legal **Alexander Primitivo Huertas Jara.**
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de los certificados de trabajo suscritos por el gerente general de la empresa **HIROMU SAC.**
- Apéndice n.º 18:** Copia simple de las constancias de trabajo emitidas suscritas por el gerente general de la empresa **CORPORACION SAGITARIO E.H. SAC**
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del oficio n.º 46-2022-CG/GRLP-AC-DRA de 27 de junio de 2022
- Apéndice n.º 20:** Copias autenticadas de oficio n.º 969-2022-GRL-GRDE-DRA.OA de 5 de

- agosto de 2022, informe n.° 383-2022-GRL-GRDE-DRA-OA-EMRM de 4 de agosto de 2022, informe n.° 636-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AL de 21 de julio de 2022 e informe n.° 045-2022-GRL.GRDE.DRA/OA-ACH de 19 de agosto de 2022
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada del oficio n.° 28-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del oficio n.° 47-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 30 de junio de 2022
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del oficio n.° 29-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del oficio n.° 30-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022
- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada del oficio n.° 31-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 6 de junio de 2022
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del oficio n.° 48-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 30 de junio de 2022
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada informe n.° 194-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA de 3 de mayo de 2019, informe n.° 71-2019-GRL-DRAL/PA/OE/CYVC de 30 de abril de 2019, Informe n.° 317-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 15 de abril de 2019 y términos de referencia, supervisión de la obra: "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo desembocadura – Puente Alco, en distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima".
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada del Acta de culminación Anticipada - Expresión de interés n.° 2635 de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada del informe n.° 1378-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada del memorándum n.° 00197-2019-GRL-GRDE-DRA de 6 de setiembre de 2019
- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada del informe n.° 1404-2019-DPA/DRAL de 9 setiembre de 2019 y términos de referencia, supervisión de la obra: "Creación e implementación de medidas de protección y de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo desembocadura – Puente Alco, en distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima".
- Apéndice n.° 32:** Copia simple del informe n.° 1050-2019-GRL-GRDE-DRA-OA-AL de 23 de setiembre de 2019 y copia autenticada del Formato – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 226-2019-GRL-GRDE-DRA de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada Resolución Directoral Sectorial n.° 228-2019-GRL-GRDE-DRA de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del informe n.° 01-2019-GRL-GRDE-DRA-CS de 25 de setiembre de 2019 y copia simple de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 006-2019-GRL-GRDE-DRA-CS Contratación del Servicio de consultoría de obra: "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Huaura tramo, Desembocadura - Puente Alco – Río Huaura 5 distritos de la Provincia de Huaura - Departamento de Lima"
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del memorando n.° 00218-2019-GRL-GRDE-DRA de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 37:** Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.



- Apéndice n.° 38:** Copia simple del informe n.° 002-2019-GRL-GRDE-DRA-CS de 9 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 39:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 246-2019-GRL-GRDE-DRA de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada del Acta de Presentación y admisión de ofertas y otorgamiento de Buena Pro de 14 de octubre de 2019
- Apéndice n.° 41:** Copia autenticada de la carta n.° 001-2019/KAZUKI/LICIT de 22 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada del contrato n.° 008-2019-GRL-GRDE-DRA/OA-AL de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada del informe técnico n.° 000001-2022-CG/GRLP-TAM recibido el 1 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 247-2018-GRL-GRDE-DRA de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 45:** Copia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 182-2019-GRL-GRDE-DRA de 8 de agosto de 2019 y copia autenticada y simple del expediente técnico actualizado.
- Apéndice n.° 46:** Copia simple del contrato n.° 004-2019-GRL-GRDE-DRA/OA/AL de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 47:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 247-2019-GRDE-DRA de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 48:** Copia simple y autenticada de la Liquidación de Obra que contiene entre otros la copia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 311-2021-GRL-GRDE-DRA de 7 de octubre de 2021, copia autenticada del cuaderno de obra y copia simple del Acta de inicio del Proyecto de 14 de octubre de 2019, Acta de Recepción de Obra' el 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 49:** Copia autenticada del oficio n.° 123/2022-GRL.GRDE.DRA-DPA, informe n.° 266-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA e informe n.° 005-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO todos de 11 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 50:** Copia autenticada del oficio n.° 466-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA, informe n.° 1228-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA e informe n.° 579-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA-CO todos de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 51:** Copia autenticada del oficio n.° 0481-2022-GRL-GRDE-DRA-DPA de 22 de abril de 2022, informe n.° 153-2022-GRL-DRAL/DPA-OEP-RSAB de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 52:** Copia autenticada del oficio n.° 0711-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA, informe n.° 2052-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA e informe n.° 211-2022-GRL-DRAL/DPA-OEP-RSAB todos de 1 de junio de 2022
- Apéndice n.° 53:** Copia autenticada del oficio n.° 017-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 9 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada del oficio n.° 026-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 27 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 55:** Copia autenticada del oficio n.° 721-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 2 de junio de 2022, informe n.° 2058-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA de 1 de junio de 2022, informe n.° 1072-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 31 de mayo de 2022 y copia simple de la carta múltiple n.° 010-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA de 11 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 56:** Copia autenticada de las Actas n.°s 2, 3, 4, 5 y 6-2022-CG/GRLP-TAM de 2, 3, 6, 7 y 8 de junio de 2022; respectivamente, y sus anexos en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada del oficio n.° 695-2022-GRL-GRDE—DRA/DPA de 27 de mayo de 2022, informe n.° 1859-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA de 26 de mayo



- de 2022 e informe n.° 957-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO de 26 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 58:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1945 de 7 de diciembre de 2022 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada, referente a la valorización de obra n.° 10.
- Apéndice n.° 59:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 862 de 30 de julio de 2020 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada, referente a la valorización de obra n.° 06.
- Apéndice n.° 60:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1014 de 24 de agosto de 2020 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada de la valorización de obra n.° 07.
- Apéndice n.° 61:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 943-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA, informe n.° 3229-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA e informe n.° 1733-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA/CO todos de 27 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 62:** Copia autenticada del comprobante 2138 de 28 de diciembre de 2020 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada, referente a la valorización de obra n.° 11.
- Apéndice n.° 63:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1911 de 24 de agosto de 2021, y su documentación adjunta en copia simple y autenticada, referente a la valorización n.° 15.
- Apéndice n.° 64:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2580 de 16 de enero de 2020, y su documentación adjunta en copia simple y autenticada referente a la valorización de obra n.° 03.
- Apéndice n.° 65:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 354 de 23 de abril de 2020 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada, referente a la valorización de obra n.° 04.
- Apéndice n.° 66:** Copia autenticada de los oficios n.°s 0198 y 437-2022-GRL-GRDE-DRA/OA-AT recibidos el 4 de marzo y 12 de abril de 2022, y su documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 67:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2445 de 15 de enero de 2021 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada referente a la valorización n.°1 del adicional de obra.
- Apéndice n.° 68:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 156-2020-GRL-GRDE-DRA de 25 de agosto de 2020 y su documentación adjunta en copia autenticada y simple referente al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01.
- Apéndice n.° 69:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1239 de 29 de setiembre de 2020 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada referente a la valorización de obra n.° 8.
- Apéndice n.° 70:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1486 de 23 de octubre de 2020 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada referente a la valorización de obra n.° 9.
- Apéndice n.° 71:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2059 de 19 de diciembre de 2019 y su documentación adjunta en copias simple y autenticada referente a la valorización de obra n.° 2.
- Apéndice n.° 72:** Copia simple del oficio n.° D000084-2022-SENAMHI-PREJ de 11 de mayo de 2022, memorando n.° D000277-2022-SENAMHI-DMA de 6 de mayo de 2022 e informe n.° 15-2022/SENAMHI-DMA-SPC de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 73:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1554 de 6 de noviembre de 2019 y su documentación adjunta en copia simple y autenticada referente a la valorización de obra n.° 1.
- Apéndice n.° 74:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.° 241-2021-GRL-



- GRDE-DRA de 23 de junio de 2021 y su documentación adjunta en copia simple
- Apéndice n.° 75:** Copia autenticada del oficio n.° 38-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 10 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 76:** Copia autenticada del oficio n.° 40-2022-CG/GRLP-AC-DRAL de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 77:** Copia autenticada del oficio n.° 834-2022-GRL-GRDE-DRA/DPA de 30 de junio de 2022, informe n.° 2467-2022/GRL-GRDE-DRA-DPA de 28 de junio de 2022, informe n.° 1249-2022/GRL-GRDE-DRA/DPA/CO de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 78:** Copia visada del correo electrónico de 28 de junio de 2022 y copia simple de la carta n.° 002-2022/KAZUKI/HUAURA/GRL de 28 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 79:** Copia simple del Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico).
- Apéndice n.° 80:** Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y en original la evaluación de comentarios aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.° 81:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 1169 de 17 de setiembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 0000960 de 12 de setiembre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Martínez Díaz Antonio loakim en su condición de responsable de coordinación técnica e implementación de proyectos agrarios durante el periodo 15 de agosto al 15 de setiembre 2019, en copia autenticada y simple
 - Comprobante de pago n.° 1447 de 21 de octubre 2019 que contiene la orden de servicio n.° 0000960 de 12 de setiembre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Martínez Díaz Antonio loakim en su condición de responsable de Coordinación técnica e implementación de proyectos agrarios durante el periodo 15 de setiembre al 15 de octubre 2019, en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 1652 de 15 de noviembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 1243 de 29 de octubre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Martínez Díaz Antonio loakim en su condición de responsable de coordinación técnica e implementación de proyectos agrarios durante el periodo 15 de octubre al 31 de octubre 2019, en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 1803 de 2 de diciembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 0001243 de 29 de octubre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Martínez Díaz Antonio loakim en su condición de responsable de Coordinación técnica e implementación de proyectos agrarios durante el periodo noviembre 2019, en copia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.° 2094 de 19 de diciembre de 2019 que contiene la orden de servicios 1243 de 29 de octubre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Martínez Díaz Antonio loakim en su condición de responsable de coordinación técnica e implementación de proyectos agrarios durante el periodo diciembre de 2019, en copia autenticada y simple.
 - Resolución Directoral Sectorial n.° 001-2020-GRL-GRDE-DRA de 7 de enero de 2020 y Resolución Directoral Sectorial n.° 154-2020-GRL-GRDE-



DRA de 24 de agosto de 2020.

- Comprobante de pago n.° 1152 de 11 de setiembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 915 de 3 de setiembre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo agosto 2019.
- Comprobante de pago n.° 1325 de 3 de octubre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 915 de 3 de setiembre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo setiembre de 2019, en copia simple y autenticada.
- Comprobante de pago n.° 1707 de 21 de noviembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 1157 de 21 de octubre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo octubre 2019, en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 1817 de 2 de diciembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 1157 de 21 de octubre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo noviembre 2019 en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 2096 de 19 de diciembre de 2019 que contiene la orden de servicio n.° 1157 de 21 de octubre de 2019 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo diciembre 2019 en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 223 de 26 de marzo de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 139 de 27 de febrero de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo enero y febrero de 2020 en copia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° 317 de 16 de abril de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0000139 de 27 de febrero de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Braco Bruno Paul Percy en su condición de Jefe de Obras durante el periodo marzo de 2020, en copia simple y autenticada.
- Comprobante de pago n.° 715 de 6 de julio de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0000531 de 23 de junio de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de Coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo junio 2020.
- Comprobante de pago n.° 918 de 7 de agosto de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0000531 de 23 de junio de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de Coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo julio 2020.
- Comprobante de pago n.° 1267 de 7 de octubre de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0000880 de 10 de setiembre de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de Coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo agosto 2020.
- Comprobante de pago n.° 1787 de 20 de noviembre de 2020 que contiene



la orden de servicio n.° 0000880 de 10 de setiembre de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo setiembre 2020.

- Comprobante de pago n.° 1721 de 16 de noviembre de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0001151 de 10 de noviembre de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo octubre 2020.
- Comprobante de pago n.° 2076 de 22 de diciembre de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0001151 de 10 de noviembre de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo noviembre 2020.
- Comprobante de pago n.° 2171 de 29 de diciembre de 2020 que contiene la orden de servicio n.° 0001151 de 10 de noviembre de 2020 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Murga Sayaverde Edson Krisnan en su calidad de coordinador de obras de reconstrucción con cambios, durante el periodo noviembre 2020.
- Comprobante de pago n.° 1603 de 27 de julio de 2021 de 2021 que contiene la orden de servicio n.° 1277 de 16 de julio de 2021 y los documentos que sustentan los servicios prestados por el señor Juan José Ferroñan Viera, en su calidad de coordinador de obras durante el periodo julio 2021.
- Resolución directoral sectorial n.° 150-2021-GRL-GRDE-DRA de 18 de marzo de 2021.
- Resolución directoral sectorial n.° 339-2021-GRL-GRDE-DRA de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 82

Copia simple de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 83

Copia simple del siguiente documento de gestión:

- Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y su reglamento

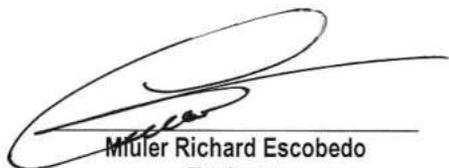
Huacho, 24 de agosto de 2022



Marisol Noémi Cotrina Damian
Supervisor



Carlos Oky Bernal Mandamiento
Jefe de Comisión Auditora



**Milner Richard Escobedo
Espinoza**
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora
CAH 966



**Tulio Rafael Domingo Angeles
Meléndez**
Integrante (Especialista en Ingeniería
Civil) de la Comisión Auditora
CIP 20875

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 24 de agosto de 2022



Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Lima
Provincias



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 4398-2022-CG/GRLP-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ¹⁾	Cargo Desempeñado ²⁾	Periodo de Gestión ³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE CONSIDERARON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESTRICTIVOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LAS BASES ESTÁNDARES; OCACIONANDO SE LIMITE LA LIBRE CONCURRENCIA Y RESTRINJA LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES AL CONSIDERAR EXIGENCIAS NO PERMITIDAS.	Antonio Ioakim Martínez Díaz	[REDACTED]	Presidente titular del Comité de Selección	25/09/2019	14/10/2019	Locador	[REDACTED]	---				X	
2		Paul Percy Braco Bruno	[REDACTED]	Miembro del comité de selección del Comité	25/09/2019	14/10/2019	Locador	[REDACTED]	---				X	
3		Augusto Franklin Sánchez Dávila	[REDACTED]	Miembro del comité de selección del Comité	25/09/2019	14/10/2019	Locador	[REDACTED]	---				X	
4		FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, TRAMITARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON UNA OBRA CON ESTRUCTURAS DE DIQUES DE ENROCADO MAL EJECUTADAS Y QUE FUERON REUBICADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO NI AUTORIZACIÓN PREVIA, ADEMÁS, RECOMENDARON LOS PAGOS DE VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO HABRÍAN SIDO EJECUTADOS EN SU OPORTUNIDAD, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/4 930 149,90, ASÍ	Antonio Ioakim Martínez Díaz	[REDACTED]	Coordinador Técnica e Implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios	15/08/2019	31/12/2019	Locador	[REDACTED]	---		X		X
					Director de Proyectos Agrarios	07/01/2020	24/08/2020	Dec. Leg. 276						
5			Paul Percy Braco Bruno	[REDACTED]	Jefe de obras	01/08/2019	31/03/2020	Locador	[REDACTED]	---		X		X
6		Edson Krisnan Murga Sayaverde	[REDACTED]	Coordinador de obras de reconstrucción con cambios	01/06/2020	31/12/2020	Locador	[REDACTED]	---		X		X	

¹⁾ El citado ex funcionario, no realizó la activación de la casilla electrónica a pesar de haber sido comunicado, conforme las disposiciones establecidas.



7	COMO AFECTACIÓN A LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA OBRA Y GENERADO PAGOS INDEBIDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA	Juan José Ferroñan Viera	[REDACTED]	Coordinador de obras	01/07/2021	31/07/2021	Locador	[REDACTED]			X		X
				Miembro n.º 01 del comité de recepción de obra	23/06/2021	16/07/2021							
8		Edgard Tovar Baca	[REDACTED]	Director de Proyectos Agrarios	18/03/2021	12/11/2021	Dec. Leg. 276	[REDACTED]			X		X
				Presidente del comité de Recepción de Obra.	23/06/2021	16/07/2021							
9		José María De La Cruz Bemilla	[REDACTED]	Miembro n.º 02 del comité de recepción de obra	23/06/2021	16/07/2021	Locador	[REDACTED]			X		X
10		Elmer Rafael Cusma	[REDACTED]	Director de Proyectos Agrarios	24/08/2020	18/03/2021	Dec. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X		X

Handwritten signature: JOM

Handwritten signature with a long tail stroke



² El citada ex funcionario, no realizó la activación de la casilla electrónica a pesar de haber sido comunicado, conforme las disposiciones establecidas.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Huacho, 25 de Agosto de 2022

OFICIO N° 000859-2022-CG/GRLP

Señor:

Roberto Freddy Santacruz Melendez
Director
Dirección Regional de Agricultura de Lima
Calle Augusto B. Leguía S/N Cuadra 3
Lima/Huaura/Huacho



Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 000182-2022-CG/GRLP de 5 de abril de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Creación e Implementación de Medidas de Protección y de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Huaura Tramo, Desembocadura – Puente Alco – Río Huaura 5 Distritos de la Provincia de Huaura – Departamento de Lima" con código CUI n.° 2430080 en la Dirección Regional de Agricultura de Lima a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4398-2022-CG/GRLP-AC el mismo que se adjunta en medio magnético, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(JVN/cbm)

Nro. Emisión: 05640 (C823 - 2022) Elab:(U64814 - C823)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TVNBIIIP

